
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila 2

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua 4

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas 7

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismo de certificación de producto 10

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de producto 11

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Prórroga de vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-039-FTO-2002, Por la que se establecen los requisitos para la inscripción al Programa de Inducción, Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco de Exportación, publicada el 13 de noviembre de 2002 13

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial 14

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina un inmueble con superficie de 1,829.87 metros cuadrados, identificado como lote número 5, de la manzana 25, ubicado entre las calles de Abulón y Tiburón, del fundo legal Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones militares 53

Declaratoria por la que se establece que forma parte del dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 1-99-62.132 hectáreas, denominado Rancho La Fuente, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, en el cual se encuentra el personal militar que conforma la 2a. Escuadrilla de Detección y Control 54

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Llano de Cash, con una superficie aproximada de 01-40-00 hectárea, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis. 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción III La Esperanza, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pimienta, con una superficie aproximada de 16-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 58-75-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.	58
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dolores, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.	58
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorríto, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.	59
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, promovido por Pablo Jiménez Mendoza, Municipio de Tonalá, Chis.	60
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Esmeralda, con una superficie aproximada de 20-66-35 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.	60
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Golondrinas, con una superficie aproximada de 00-39-99.30 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.	61

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	62
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	62
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	63
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de mayo de 2003	63

AVISOS

Judiciales y generales	64
------------------------------	----

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

140503-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVI No. 8

México, D. F., Miércoles 14 de mayo de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

BANCO DE MEXICO

AVISOS

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa de 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa de 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las entidades federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las entidades federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV y 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en

relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables, en todo lo conducente, sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 14 de abril de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chihuahua tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa de 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa de 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las entidades federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las entidades federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV y 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables, en todo lo conducente, sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 14 de abril de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Antonio Martínez Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa de 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa de 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las entidades federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las entidades federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV y 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en

relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables, en todo lo conducente, sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 8 de abril de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de organismo de certificación de producto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 8 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II incisos e) y f), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 38 fracción VI, 68, 70, 70-B, 70-C, 71, 79, 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento; en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación de producto, a efecto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, siguiente:

NOM-149-SCFI-2001, Café Veracruz -Especificaciones y métodos de prueba.

REGLAS

A. Requisitos para la obtención de la acreditación.

A.1 Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, en el formato determinado para tal efecto, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva certificada por fedatario público.
- b) Ser persona moral que apoye a autorregular el cumplimiento de la NOM-149-SCFI-2001, misma que debe estar integrada por todos los sectores y promueva el desarrollo de la denominación de origen.
- c) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- e) Presentar copia controlada del Manual de calidad, Manual de procedimientos de aseguramiento de la calidad y procedimientos técnicos operativos. Dichos manuales deberán estar basados en la norma mexicana de sistemas de calidad NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto.
- f) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación para producto.
- g) Los interesados en obtener la acreditación se apegarán a las condiciones y plazos que fije la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para comprobar el cumplimiento con los requisitos especificados en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto.

B. Para la obtención de la aprobación:

B.1. La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas aprobará a aquellas personas morales para evaluar la Norma Oficial Mexicana a que se refiere la presente Convocatoria, en

los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual

los interesados deberán cumplir con los requisitos descritos a continuación:

- a) Presentar la solicitud de aprobación, formato SE-04-002-4, Solicitud de aprobación de organismos de certificación, mismo que está disponible en la página electrónica: www.economia.gob.mx o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- b) Anexar a la solicitud copia simple de la acreditación vigente, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Convocatoria tendrá una vigencia de treinta días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en el tiempo que esté vigente, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Los interesados podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también externar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300 extensiones 4120 y 4141 o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., teléfono (55) 5591 0532 extensiones 227, 231 y 233.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de abril de 2003.- Por la Secretaría de Economía: el Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.: la Directora Ejecutiva, **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de producto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE PRODUCTO.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 8 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II inciso f), 3o. fracciones I, IV-A, XVII y XVIII, 38 fracción VI, 68, 69, 70, 70-C, 71, 84 al 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento; en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales en general que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como unidad de verificación de producto, a efecto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, siguiente:

NOM-149-SCFI-2001, Café Veracruz-Especificaciones y métodos de prueba.

REGLAS

A. Requisitos para la obtención de la acreditación.

A.1 Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, en el formato determinado para tal efecto, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva certificada por fedatario público.
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- d) Definir su operación como unidad de verificación tipo B, tal y como se establece en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección); Norma Mexicana que podrá adquirir en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC), ubicado en Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal o consultar en el centro de información de la Dirección General de Normas.
- e) Establecer directrices de comportamiento del personal, de tal manera que se asegure que no se incurrirá en conflictos de intereses y que mantendrá la confidencialidad de la información obtenida durante la verificación.
- f) Presentar copia controlada del sistema de calidad, que incluya listas de verificación, instructivos y formatos que usarán para la prestación de los servicios de verificación. El sistema de calidad deberá cumplir con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).
- g) Los interesados en obtener la acreditación se apegarán a las condiciones y plazos que fije la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para comprobar el cumplimiento con los requisitos especificados en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección), o los que establezca dicha Entidad.

B. Para la obtención de la aprobación:

B.1. La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas aprobará a aquellas personas morales para evaluar la Norma Oficial Mexicana a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual

los interesados deberán cumplir con los requisitos descritos a continuación:

Presentar la solicitud de aprobación, formato SE-04-002-3, Solicitud de aprobación de unidades de verificación, debidamente completado, mismo que está disponible en la página electrónica: www.economia.gob.mx o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Anexar a la solicitud copia simple de la acreditación vigente, obtenida como unidad de verificación de producto, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Convocatoria tendrá una vigencia de treinta días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en el tiempo que esté vigente, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Los interesados podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también externar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 y 4141, o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., ubicada en Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, teléfono (55) 5591 0532, extensiones 227, 231 y 233.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de abril de 2003.- Por la Secretaría de Economía: el Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.: la Directora Ejecutiva, **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PRORROGA de vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-039-FTO-2002, Por la que se establecen los requisitos para la inscripción al Programa de Inducción, Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco de Exportación, publicada el 13 de noviembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV y 48, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX y XXI, 19 fracciones I incisos d) y e) y V, 22, 30, 32, 33, 44, 51, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de noviembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-039-FTO-2002, Por la que se establecen los Requisitos para la Inscripción al Programa de Inducción, Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco de Exportación, con una vigencia de seis meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Que actualmente subsisten las circunstancias que motivaron la expedición de la mencionada Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-039-FTO-2002, razón por la cual se considera necesario establecer la prórroga de la vigencia de la citada Norma Oficial Mexicana de Emergencia, con el objeto de establecer prácticas de producción, cosecha, selección, almacenamiento, transporte y empaque en tomate fresco de exportación, a través de la implementación de buenas prácticas agrícolas y de manejo, y con ello minimizar la posible contaminación a lo largo de toda la cadena de producción primaria y

empaque, evitando así problemas sanitarios en los consumidores y el rechazo de los diferentes mercados.

Que en atención a los argumentos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

PRORROGA

ARTICULO UNICO.- Se amplía por seis meses, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-039-FTO-2002, Por la que se establecen los Requisitos para la Inscripción al Programa de Inducción, Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco de Exportación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 2002, en los términos del artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracciones II, III y VI, 12 y 17 de la Ley de Aviación Civil; 14, 20, 25, 109, 110, 111, 113, 121 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, y para lo cual otorga facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para exigir a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como a los operadores aéreos, el cumplimiento de las disposiciones conducentes para alcanzar esta meta.

Que el artículo 6 fracción VI de la ley mencionada, establece como atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la de expedir y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación o revocación de los Certificados de Explotador de Servicios Aéreos.

Que la Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige además de lo previsto en dicha ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en el cual se establece que todo explotador de servicios aéreos deberá contar con un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), el cual deberá ser emitido por la Autoridad Aeronáutica rectora de dicha persona, una vez que ésta compruebe que se cumplen los requerimientos necesarios para brindar seguridad a los usuarios de los servicios de transporte aéreo y bienes de terceros en tierra.

Que el Reglamento de la Ley de Aviación Civil establece que para el inicio de operaciones de un concesionario o permisionario, deberán satisfacerse los requerimientos técnicos que garanticen que los servicios se proporcionarán con seguridad, calidad y oportunidad.

Que es de interés prioritario para el Gobierno Federal que se proceda a la brevedad posible a establecer los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, así como por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial; con la finalidad de que se garantice la seguridad de las operaciones aéreas, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SCT3-2002, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS TECNICOS
A CUMPLIR POR LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO AL PUBLICO DE
TRANSPORTE AEREO, PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE
SERVICIOS AEREOS, ASI COMO LOS REQUISITOS TECNICOS A CUMPLIR POR LOS
PERMISIONARIOS
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO COMERCIAL**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Definiciones y abreviaturas
 3. Disposiciones generales
 4. Permisionarios y concesionarios del servicio al público de transporte aéreo y permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial
 5. Emisión y cumplimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC). Concesionarios y permisionarios nacionales del servicio al público de transporte aéreo
 6. Requisitos técnicos a cumplir por un concesionario y/o permisionario nacionales del servicio al público de transporte aéreo, así como por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial. Cumplimiento continuo de dichos requisitos
 7. Transporte aéreo comercial efectuado por permisionarios extranjeros. Requisitos técnicos a cumplir
 8. De la terminación, revocación y suspensión de los Certificados de Explotador de Servicios Aéreos
 9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
 10. Bibliografía
 11. Observancia de esta Norma
 12. De la evaluación de la conformidad
 13. Sanciones
 14. Vigencia
- 1. Objetivo y campo de aplicación**

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, el cual será emitido por la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, establece los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial. La presente Norma Oficial Mexicana, es aplicable a los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, así como a los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Accesorio: Instrumento, mecanismo, equipo, parte, aparato o componente, incluyendo equipo de comunicaciones, que se usa como auxiliar en la operación o control de una aeronave, y que no es parte del diseño básico de una estructura, motor o hélice.

2.2. Acuerdo de intercambio de aeronaves: Contrato o convenio por el que un concesionario o permisionario del servicio al público de transporte aéreo o permisionario del servicio de transporte aéreo privado comercial, puede operar o dejar de operar una aeronave de otro concesionario o permisionario del servicio al público de transporte aéreo o permisionario del servicio de transporte aéreo privado comercial, de conformidad con lo pactado en dicho contrato o convenio.

2.3. AD: Directiva de aeronavegabilidad.

2.4. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.5. Aeronave alterada materialmente: Es aquella aeronave cuyos motores instalados, son diferentes a aquéllos con los que fue certificada; o bien, a dicha aeronave o a sus componentes se les han efectuado alteraciones que afectan sus características de vuelo.

2.6. Aeronave de ala fija: Aeronave más pesada que el aire, propulsada mecánicamente, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones.

2.7. Aeronave de ala rotativa: Aeronave más pesada que el aire, que se mantiene en vuelo por la reacción del aire sobre uno o más rotores, propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

2.8. Alteración/modificación mayor: Alteración no indicada en las especificaciones del certificado de tipo de una aeronave, planeador, motor, hélice, componente o accesorio, que puede afectar significativamente su peso, equilibrio, resistencia estructural, rendimientos, funcionamiento de la planta motopropulsora, características de vuelo u otras cualidades que afecten su aeronavegabilidad; aquella que no se efectúa de acuerdo con prácticas recomendadas o que no puede realizarse mediante operaciones básicas.

2.9. Alteración/modificación menor: Es aquella alteración o modificación que no sea mayor.

2.10. AOC: Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

2.11. Arrendamiento húmedo de aeronaves: Acuerdo de voluntades por medio del cual el arrendador concede el uso o goce temporal de una aeronave, incluyendo las tripulaciones de vuelo y de sobrecargos de la misma, al arrendatario, mismo que se obliga a pagar por ese uso o goce, un precio cierto.

2.12. Arrendamiento seco de aeronaves: Acuerdo de voluntades por medio del cual el arrendador concede el uso o goce temporal de una aeronave al arrendatario, mismo que se obliga a pagar por ese uso o goce, un precio cierto. Este arrendamiento no incluye a las tripulaciones de vuelo y de sobrecargos de la aeronave.

2.13. ATC: Control de tránsito aéreo.

2.14. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.15. Autoridad de aviación civil: Autoridad en materia aeronáutica, de un país extranjero.

2.16. Base de operaciones principal: Aeródromo en donde el concesionario o permisionario de transporte aéreo, tiene sus instalaciones principales para prestar el servicio permisionado o concesionado.

2.17. Cabina de la tripulación de vuelo: Área donde los miembros de la tripulación de vuelo desarrollan las funciones esenciales para la operación de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

2.18. Componente: Cualquier parte contenida en sí misma, combinación de partes, subensambles o unidades, las cuales realizan una función en específico, necesaria para la operación de un sistema.

2.19. Concesionario de transporte aéreo: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

2.20. Control de operaciones (control operacional): La autoridad ejercida por el concesionario o permisionario de transporte aéreo, respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo, en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.

2.21. Directiva de aeronavegabilidad: Documento de cumplimiento obligatorio expedido por la Autoridad Aeronáutica, agencia de gobierno u organismo acreditado, responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes que han presentado condiciones inseguras, mismas que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño. En dicho documento se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales las aeronaves, motores, hélices y componentes referidos, pueden continuar operándose.

2.22. ELT: Transmisor de localización de emergencia.

2.23. ETOPS: Operaciones de largo alcance con aviones de dos motores.

2.24. hPa: Hectopascales.

2.25. IFR: Reglas de vuelo por instrumentos.

2.26. IMC: Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.

2.27. Inspección: Revisión física del estado en que se encuentra la aeronave y/o componentes.

2.28. kg: Kilogramos.

2.29. km: Kilómetros.

2.30. lbs: Libras.

2.31. Liberación de mantenimiento o de aeronavegabilidad o retorno al servicio: Procedimiento mediante el cual se declara en el libro de bitácora de la aeronave o documentos correspondientes, que el trabajo realizado a una aeronave, componente y/o accesorio, cumple con los requisitos técnicos indicados por la entidad responsable del diseño de tipo, fabricante y/o por la Autoridad Aeronáutica y que puede regresar a su operación normal.

2.32. Lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL): Lista establecida por la entidad responsable del diseño de tipo de una aeronave, con aprobación del estado de diseño, en la que figuran las partes exteriores de un tipo de aeronave, de las que podría prescindirse al inicio de un vuelo y, que incluye, de ser necesario, cualquier información relativa a las consiguientes limitaciones respecto a las operaciones y corrección de los rendimientos.

2.33. Lista de equipo mínimo (MEL): Lista del equipo que basta para el funcionamiento de una aeronave, a reserva de determinadas condiciones, cuando parte del equipo no funciona, y que ha sido

preparada por el concesionario, permisionario u operador aéreo, de conformidad con la MMEL establecida para el tipo de aeronave, o de conformidad con criterios más restrictivos.

2.34. Lista maestra de equipo mínimo (MMEL): Lista establecida por la entidad responsable del diseño de tipo de una aeronave, con aprobación del estado de diseño, para un determinado tipo de aeronave, en la que figuran elementos del equipo, de los cuales podría prescindirse al inicio de un vuelo. La MMEL puede estar asociada a condiciones de operación, limitaciones o procedimientos especiales.

2.35. m: Metros.

2.36. Mantenimiento: Cualquier acción o combinación de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas o daños de una aeronave, componente o accesorio.

2.37. Mantenimiento correctivo: Acciones requeridas por una aeronave, componente o accesorio para restablecer su condición de operación, ante la ocurrencia de una falla o daño.

2.38. Mantenimiento preventivo: Acciones requeridas a intervalos o sucesos definidos para evitar o postergar la aparición u ocurrencia de una falla o daño en una aeronave, componente o accesorio.

2.39. Manual de operación de la aeronave: Manual que contiene procedimientos, listas de verificación, limitaciones, información sobre los rendimientos, detalles de los sistemas de la aeronave y otra información relacionada con las operaciones de las aeronaves.

2.40. Manual de vuelo de la aeronave: Manual avalado por la Autoridad de Aviación Civil del Estado de la entidad responsable del diseño de tipo de una aeronave, relacionado con el certificado de aeronavegabilidad, que contiene limitaciones dentro de las cuales la aeronave debe considerarse aeronavegable, así como las instrucciones e información que necesitan los miembros de la tripulación de vuelo, para la operación segura de la aeronave.

2.41. MN: Millas Náuticas.

2.42. Motor de aeronave: Máquina de combustión interna que transforma la energía calorífica del combustible en energía mecánica, la cual es aprovechada para generar el empuje o tracción necesaria para que la aeronave se desplace.

2.43. Permisionario de transporte aéreo: Persona moral o física, en el caso del servicio de transporte aéreo privado comercial, nacional o extranjero, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

2.44. Personal técnico aeronáutico: Está constituido por el personal de vuelo y por el personal de tierra. Este personal deberá contar con el permiso, licencia y/o certificado de capacidad respectivo en vigor, otorgados por la Autoridad Aeronáutica.

2.45. Piloto al mando: Miembro de la tripulación de vuelo, máxima autoridad a bordo de la aeronave quien es responsable de la operación y dirección de la misma, así como de mantener el orden y la seguridad de dicha aeronave, demás tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo.

2.46. Reparación: Acción de mantenimiento a una aeronave, componente o accesorio a fin de restablecer su condición de operación normal.

2.47. Reparación mayor: Reparación que no se puede llevar a cabo con prácticas aceptadas, es decir, aquellas que se encuentran en los manuales de mantenimiento de una aeronave, o que sean realizadas por operaciones elementales, o que si son mal efectuadas pueden afectar apreciablemente el peso, balance, resistencia estructural, rendimientos, operación del motor, características del vuelo u otras cualidades que afecten la aeronavegabilidad de las aeronaves.

2.48. Reparación menor: Aquella reparación que no es mayor.

2.49. Responsable de la operación general: Es la persona u órgano colegiado designado por el concesionario o permisionario, como responsable de que todas las operaciones de vuelo y actividades de mantenimiento, puedan ser financiadas y llevadas a cabo con el más alto grado de estándares de seguridad,

de conformidad con lo establecido en la Ley de Aviación Civil, su respectivo Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2.50. Revisión general, revisión mayor, reacondicionamiento mayor u overhaul: Aquellas tareas indicadas como tales para regresar una aeronave, sus componentes y/o accesorios a los estándares especificados en el manual de mantenimiento o equivalente, emitido por la entidad responsable del diseño de tipo.

2.51. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.52. Taller aeronáutico: Es aquella instalación destinada al mantenimiento o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, así como a la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico.

2.53. Tipo de aeronave: Toda aeronave del mismo diseño básico.

2.54. Tripulación de sobrecargos: Personal técnico aeronáutico a quien no se le asignan atribuciones esenciales para la realización de un vuelo, y cuya principal función es auxiliar al comandante o al piloto al mando de la aeronave en el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y emergencia en la cabina de pasajeros de la aeronave durante la operación del vuelo. Asimismo, tiene a su cargo, la atención a los pasajeros y las demás funciones que le asigne el concesionario o permisionario. La actuación de los sobrecargos, será siempre bajo las órdenes del comandante de la aeronave o piloto al mando.

2.55. Tripulación de vuelo: Personal técnico aeronáutico, el cual tiene a su cargo funciones esenciales para la operación de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

2.56. Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

2.57. VFR: Reglas de vuelo visual.

2.58. Vuelos prolongados sobre el agua: Aquellos vuelos que se efectúan en rutas sobre el agua y a una distancia que exceda de la correspondiente a 120 minutos a velocidad de crucero o de 740 km (400 MN), la que resulte menor, de un terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia en el caso de aeronaves de ala fija multimotoras que puedan continuar el vuelo con un motor inactivo, y de la correspondiente a 30 minutos o 185 km (100 MN), la que resulte menor, para las aeronaves de ala fija monomotoras.

3. Disposiciones generales

3.1. Toda persona física o moral, nacional o extranjera, que preste o pretenda prestar servicios como concesionario o permisionario del servicio al público de transporte aéreo o como permisionario del servicio de transporte aéreo privado comercial, de acuerdo a la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, deberá cumplir con los requisitos técnicos señalados en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.2. La presente Norma Oficial Mexicana regula la emisión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y las especificaciones de operación como complemento técnico al permiso y/o concesión otorgado por la Secretaría y, adicionalmente, contiene requisitos generales relacionados con las operaciones aéreas y el mantenimiento de las aeronaves, y otros requisitos aplicables de acuerdo al tipo de servicio prestado o que se pretenda prestar.

3.3. El concesionario o permisionario de transporte aéreo, nacional o extranjero, deberá dar cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana cuando pretenda obtener la autorización para el inicio de sus operaciones, según aplique; al pretender incluir alguna aeronave adicional a su concesión o permiso, o al pretender renovar su concesión o permiso. Asimismo, deberá cumplir permanentemente con la presente Norma Oficial Mexicana, mientras esté vigente su concesión o permiso y esté realizando operaciones aéreas.

4. Permisionarios y concesionarios del servicio al público de transporte aéreo y permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial

4.1. Toda persona física o moral, nacional o extranjera, que pretenda prestar servicios como concesionario o permisionario del servicio al público de transporte aéreo o como permisionario del servicio

de transporte aéreo privado comercial, deberá obtener un permiso o una concesión de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

4.2. En forma conjunta o posterior al otorgamiento del permiso o la concesión a que se refiere el numeral 4.1. anterior, y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, la Autoridad Aeronáutica emitirá el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), en el caso de concesionarios o permisionarios nacionales y, en su caso, aprobará las especificaciones de operación aplicables a cada concesionario o permisionario, nacional o extranjero.

4.3. Los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, no requieren contar con un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos. Sin embargo, para la autorización del inicio de operaciones correspondiente, será necesario que cumplan con los requisitos técnicos aplicables señalados en la sección 6. de la presente Norma Oficial Mexicana, tratándose de permisionarios nacionales del servicio de transporte aéreo privado comercial, y de la sección 7., tratándose de permisionarios extranjeros del servicio referido, y demás requisitos que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Dependiendo del tipo de servicio, área y características de operación, la Autoridad Aeronáutica podrá exentar a los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, del cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Norma Oficial Mexicana o autorizar variaciones al cumplimiento de los mismos. Para tales efectos, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en donde se fundamenten los motivos por los cuales se considera podrán ser exentados del cumplimiento de los requisitos que señala la presente Norma Oficial Mexicana o, en su caso, la forma en que se pretende cumplir dichos requisitos.

4.4. Los permisionarios extranjeros deberán cumplir con los requisitos correspondientes señalados en la presente Norma Oficial Mexicana, pudiendo aplicar, para el caso de los permisos para prestar el servicio de transporte aéreo privado comercial, lo contemplado en el numeral 4.3. anterior. Para el caso de permisionarios certificados o autorizados, según sea el caso, por alguna Autoridad de Aviación Civil extranjera o de un Estado por acuerdos comerciales con los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo dispuesto en dichos acuerdos.

5. Emisión y cumplimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC). Concesionarios y permisionarios nacionales del servicio al público de transporte aéreo

- (a) Ningún concesionario o permisionario nacional de transporte aéreo deberá utilizar una aeronave en operaciones de transporte aéreo comercial, a menos que posea un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) emitido por la Autoridad Aeronáutica, apropiado para las operaciones que pretenden ser efectuadas.
- (b) Ningún concesionario o permisionario nacional de transporte aéreo puede utilizar una aeronave en operaciones de transporte aéreo comercial, la cual no esté autorizada bajo los términos y condiciones de su AOC emitido por la Autoridad Aeronáutica.
- (c) Todo titular de un AOC deberá, en todo momento, cumplir con los términos del mismo, así como con las condiciones establecidas para su emisión y los requerimientos aplicables para el mantenimiento de la(s) aeronave(s) a su servicio, a fin de mantener dicho certificado. Cualquier incumplimiento a lo descrito anteriormente puede originar la suspensión o revocación del AOC.

5.1. Solicitud del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

- (a) Un concesionario o permisionario nacional de transporte aéreo deberá presentar ante la Autoridad Aeronáutica, una solicitud para la obtención de un AOC, conforme a lo siguiente:
 - (1) La solicitud deberá cumplir con los requisitos que señale la publicación técnica aeronáutica que emita la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001.
 - (2) La solicitud deberá contener la información que sea requerida por la Autoridad Aeronáutica, en la publicación técnica aeronáutica correspondiente.
- (b) Cada solicitante deberá presentar su solicitud para la emisión inicial de un AOC, con una anticipación mínima de 75 días calendario a la fecha para la cual pretenda iniciar operaciones,

con excepción de los siguientes manuales, los cuales podrán ser presentados con la anticipación señalada a continuación:

- (1) Manual General de Operaciones, Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, así como Manual de Seguridad Aérea, con 25 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de operaciones. Manual General de Mantenimiento y Manual de Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, con 20 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de operaciones.

5.2. Emisión o negación de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá emitir un AOC a un concesionario o permisionario nacional de transporte aéreo si, después del análisis efectuado, encuentra que el solicitante:

- (1) Es una sociedad mercantil debidamente registrada en los Estados Unidos Mexicanos.
- (2) Tiene su base de operaciones principal y sus oficinas corporativas dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- (3) Cumple con toda la legislación, reglamentación y normatividad aplicables.
- (4) Se encuentra adecuada y apropiadamente equipado para efectuar operaciones de transporte aéreo comercial seguras, incluyendo la aplicación del mantenimiento de la(s) aeronave(s) a su servicio.

- (b) La Autoridad Aeronáutica podrá negar la emisión de un AOC: si el solicitante no se encuentra adecuada y apropiadamente equipado; no es capaz de efectuar operaciones de transporte aéreo comercial en una forma segura, de acuerdo con la legislación, reglamentación y normatividad aplicable, o incumple cualquiera de los requisitos señalados en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.1. El titular de un AOC que hubiere sido revocado, no podrá obtener, directa o indirectamente, otro AOC dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

5.3. Contenido de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).

- (a) El AOC consistirá de dos documentos:

- (1) Un certificado de una sola página, firmado por el Director General de Aeronáutica Civil, el cual deberá estar a la vista del público en su base de operaciones principal u oficinas corporativas principales, y
- (2) Un documento denominado Especificaciones de Operación del AOC, consistente de varias páginas, las cuales contienen los términos y condiciones aplicables al titular del AOC.

- (b) El AOC emitido por la Autoridad Aeronáutica contendrá lo siguiente:

- (1) El nombre y ubicación de la base de operaciones principal del titular del AOC;
- (2) La fecha de emisión y periodo de validez para cada una de las páginas emitidas;
- (3) Una descripción del tipo de operaciones autorizadas;
- (4) El tipo de aeronave(s) autorizada(s) para la operación;
- (5) Las áreas autorizadas de operaciones, y
- (6) Otras autorizaciones especiales, aprobaciones y limitaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables tanto para las operaciones efectuadas o a efectuarse por el titular del AOC, como para el mantenimiento aplicado o por aplicarse, según corresponda.

5.4. Vigencia del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).

(a) Un AOC estará vigente:

- (1)** Por el periodo de vigencia señalado en el mismo, siempre y cuando éste cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables para mantenerlo vigente.

En todo tiempo, la Autoridad Aeronáutica podrá realizar las enmiendas que resulten necesarias a un AOC.

(b) Las enmiendas a los AOC, estarán vigentes mientras el AOC del que formen parte esté vigente.**5.5.** Enmienda de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).**(a)** La Autoridad Aeronáutica podrá enmendar cualquier AOC, si:

- (1)** Determina que es necesario, en beneficio de la seguridad del transporte aéreo comercial y el interés público.
- (2)** El titular de un AOC solicita la aprobación de una enmienda, y la Autoridad Aeronáutica determina que no hay afectación en la seguridad del transporte aéreo comercial y el interés público.

(b) Si la Autoridad Aeronáutica determina que existe una situación de emergencia que pueda afectar la seguridad del transporte aéreo comercial y que en aras de proteger el interés público, se requiere una enmienda inmediata al AOC. Dicha enmienda será aplicable a partir del momento en que le sea notificada al titular del AOC.**(c)** Las enmiendas establecidas por la Autoridad Aeronáutica, distintas a las de emergencia, surtirán efectos a los 30 días naturales posteriores a la notificación que se haga al titular del AOC, o antes, si el titular del AOC así lo solicita y esto es considerado conveniente por la Autoridad Aeronáutica.**(d)** Las enmiendas propuestas por el titular de un AOC, deberán ser presentadas a la Autoridad Aeronáutica, al menos 30 días naturales previos a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva dicha enmienda.**(e)** Ninguna persona puede efectuar operaciones de transporte aéreo comercial para las cuales se requiera una enmienda al AOC, sino hasta que el solicitante reciba la aprobación por escrito por parte de la Autoridad Aeronáutica.**5.6.** Facilidades para inspección/verificación.**(a)** Para que la Autoridad Aeronáutica pueda determinar que un titular o solicitante de un AOC cumple con lo especificado en ese AOC o con lo que pretenda se le autorice en un AOC, según aplique, dicho titular o solicitante deberá:

- (1)** Permitir el acceso a la Autoridad Aeronáutica a cualquiera de sus áreas, instalaciones y aeronave(s);
- (2)** Permitir a la Autoridad Aeronáutica el acceso a cualquier área, organización o instalaciones contratadas para la realización de servicios relacionados con el transporte aéreo comercial, tanto en las áreas de operaciones como de mantenimiento, y
- (3)** Permitir al (los) representante(s) acreditado(s) de la Autoridad Aeronáutica, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, el acceso a la cabina de la tripulación de vuelo de la aeronave durante las operaciones de vuelo, en coordinación del piloto al mando y sin afectar la seguridad de la operación, siempre que la Autoridad Aeronáutica lo considere pertinente.

(b) Para efectos de lo señalado en el inciso (3) anterior, todo titular o solicitante de un AOC, deberá poner a disposición de la Autoridad Aeronáutica, un asiento de observador ubicado en la cabina de la tripulación de vuelo (si la aeronave cuenta con esta configuración), en cada una de las aeronaves operadas o que pretenda operar el titular o solicitante de un AOC, según aplique,

desde el cual se puedan observar fácilmente las acciones y conversaciones de los miembros de la tripulación de vuelo.

5.7. Realización de pruebas e inspecciones.

- (a) La Autoridad Aeronáutica mantendrá una inspección continua al titular de un AOC, para garantizar el cumplimiento constante de las condiciones y limitaciones establecidas en su certificado de explotador de servicios aéreos.
- (b) Para los efectos de lo indicado en el inciso (a) anterior, el titular de un AOC deberá permitir que la Autoridad Aeronáutica efectúe las pruebas e inspecciones necesarias, en cualquier tiempo y lugar, con la única finalidad de determinar si dicho titular se encuentra en cumplimiento con las leyes, reglamentación y normatividad aplicable, así como con los términos y condiciones de su AOC.
- (c) El titular de un AOC deberá tener disponible en su base de operaciones principal:
 - (1) Todas las partes que integran su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos vigente;
 - (2) Su Manual General de Operaciones, como se menciona en el numeral 6.8.1. de la presente Norma Oficial Mexicana, su Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique, así como los Manuales para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita y de Seguridad Aérea, y
 - (3) Una lista actualizada, incluyendo puesto dentro de la empresa y localización del personal responsable de la conservación de cada registro, documento y reporte que de acuerdo a la legislación, reglamentación y normatividad aplicable debe ser conservado por el titular del AOC.
- (d) Los titulares de un AOC, tienen la obligación de proporcionar a la Autoridad Aeronáutica, cuando ésta así se los solicite de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, todos los informes en materia técnica operativa, financiera, legal o administrativa, así como de las actividades relacionadas con las mismas, con los datos que permitan conocer la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo que proporcionan, incluyendo todas las partes integrantes del AOC y los manuales mencionados en el inciso (c) (2) anterior. En el caso de que el titular de un AOC incumpla con dicha obligación, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Aviación Civil.

6. Requisitos técnicos a cumplir por un concesionario y/o permisionario nacionales del servicio al público de transporte aéreo, así como por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial. Cumplimiento continuo de dichos requisitos

Los requisitos técnicos establecidos en la presente sección 6., deberán ser cumplidos por los concesionarios y permisionarios nacionales del servicio al público de transporte aéreo, que sean titulares de un AOC o que pretendan obtenerlo, y por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, independientemente de que estos últimos no requieran obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

6.1. Base de operaciones.

- (a) Aun cuando el titular o el solicitante de un AOC, no se encuentre autorizado o no pretenda obtener autorización, conforme a las disposiciones aplicables, para efectuar mantenimiento de aeronaves bajo los términos de un AOC, deberá contar con una base principal de operaciones.
- (b) Cada titular o solicitante de un AOC que se encuentre autorizado o pretenda obtener la autorización, conforme a las disposiciones aplicables, para efectuar mantenimiento de aeronaves bajo los términos de un AOC, deberá contar con una base de operaciones principal y una base de mantenimiento principal.

- (c) Un titular o solicitante de un AOC puede establecer una base de operaciones principal y una base de mantenimiento principal, en la misma localidad o en localidades separadas.
- (d) Todo titular de un AOC, deberá presentar solicitud por escrito ante la Autoridad Aeronáutica, cuando pretenda establecer o cambiar la localización de cada base, ya sea de operaciones o de mantenimiento. Esta solicitud deberá presentarse por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda establecerse o cambiarse.

6.2. Personal gerencial o directivo requerido para efectuar operaciones de transporte aéreo comercial.

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC, deberá designar por escrito ante la Autoridad Aeronáutica, a una persona u órgano colegiado que funja como Responsable de la Operación General, mismo que será el encargado de que todas las operaciones de vuelo y actividades de mantenimiento, puedan ser financiadas y llevadas a cabo con el más alto grado de estándares de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aviación Civil, su respectivo Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- (b) Todo titular de un AOC que efectúe o persona moral que pretenda efectuar operaciones de transporte aéreo comercial, deberá contar con personal calificado y con experiencia probada en aviación civil, disponible y ubicado en las siguientes posiciones o sus equivalentes:
 - (1) Director de operaciones.
 - (2) Jefe de pilotos.
 - (3) Director de Seguridad Aérea.
 - (4) Director de mantenimiento.
 - (5) Administrador o gerente de calidad.
- (c) La Autoridad Aeronáutica podrá aprobar posiciones o número de posiciones diferentes a las mencionadas en el inciso (b) anterior, si el titular o solicitante de un AOC es capaz de demostrar a la Autoridad Aeronáutica que puede efectuar operaciones con el más alto grado de seguridad, bajo la dirección de categorías inferiores o diferentes de personal gerencial o directivo, debido a:
 - (1) El tipo de operación involucrada;
 - (2) El número de aeronaves empleadas, y
 - (3) El área de operación.

6.2.1. Requerimientos complementarios respecto al personal gerencial o directivo.

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC, deberá hacer los arreglos suficientes para asegurar supervisión continua de las operaciones, si éstas son efectuadas con la ausencia de cualquiera del personal gerencial requerido.
- (b) El personal gerencial o directivo deberá ser contratado para trabajar el tiempo suficiente, de tal forma que sus funciones gerenciales queden debidamente cubiertas.
- (c) La persona que desempeñe uno de los puestos gerenciales mencionados en el inciso (b) del numeral 6.2. anterior, para un titular de un AOC, no podrá servir en una posición similar a cualquier otro titular de un AOC, a menos que obtenga autorización por escrito de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Los requisitos mínimos para que una persona pueda ser designada como Director de Operaciones o equivalente, son:
 - (1) Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado, y tener tres años de experiencia como piloto al mando, en operaciones de transporte aéreo comercial con aeronaves de peso máximo de despegue superior a 5,700 kg. (12,500 lbs), o

- (2) Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y tres años mínimos de experiencia en el área de operaciones aéreas de un concesionario o permisionario.
- (e) Los requisitos mínimos para que una persona pueda ser designada como jefe de pilotos, son:
- (1) Contar con una licencia de piloto de transporte público ilimitado con la capacidad apropiada para al menos una de las aeronaves usadas en las operaciones del titular o del solicitante del AOC;
 - (2) Tener tres años de experiencia como piloto al mando en operaciones de transporte aéreo comercial, y
 - (3) La Autoridad Aeronáutica podrá aceptar en el puesto de jefe de pilotos, a una persona poseedora de una licencia de piloto comercial con certificado de capacidad de vuelo por instrumentos en lugar de una persona con licencia de transporte público ilimitado, si los requerimientos para piloto al mando según el tipo de operación, exigen licencia de piloto comercial únicamente.
- (f) Los requisitos mínimos para que una persona pueda ser designada como Director de Mantenimiento o equivalente, son:
- (1) Contar con una licencia de técnico en mantenimiento clase II con capacidad en planeador y motores, y tener tres años de experiencia en mantenimiento en la misma categoría y clase de aeronave empleada por el titular o solicitante de un AOC, incluyendo un año de experiencia en liberamiento de aeronavegabilidad o retorno a servicio de aeronaves, o bien,
 - (2) Ser ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y experiencia mínima de tres años en la misma categoría y clase de aeronave(s) empleada(s) por un concesionario o permisionario.
 - (3) En el caso de que el titular o solicitante de un AOC cuente o pretenda contar, según aplique, con un taller aeronáutico propio, los requisitos del inciso (2) anterior, son independientes a los requeridos para el responsable de taller, en la normatividad correspondiente; sin embargo, el responsable del taller podrá ocupar el cargo de Director de Mantenimiento o equivalente, en cuyo caso se ajustará a los requisitos que para responsable de taller se requieren en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- (g) Un titular o solicitante de un AOC podrá emplear a una persona que no cumpla con los requisitos o la experiencia indicadas en los incisos anteriores del presente numeral, siempre y cuando sea autorizado por escrito por la Autoridad Aeronáutica, cuando se demuestre a ésta, que dicha persona tiene la experiencia comparable y que efectivamente puede desarrollar las funciones requeridas para el puesto a desempeñar.

6.2.2. Relación de personal técnico aeronáutico empleado o a emplear directamente o a través de terceros.

Todo solicitante o titular de un AOC deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica la relación del personal técnico aeronáutico empleado o a emplear directamente o a través de terceros, indicado en los numerales 6.2.2.1. y 6.2.2.2. En el caso de los titulares de un AOC, la relación de personal técnico aeronáutico a que se hace mención en el presente numeral, se refiere a aquel personal adicional a emplear, de ser el caso, requerido por la incorporación de algún equipo de vuelo adicional a su AOC.

6.2.2.1. Personal técnico aeronáutico de vuelo.

(a) Tripulaciones de vuelo.

- (1) Relación de pilotos en sus diferentes clasificaciones, empleados o a emplear directamente o a través de terceros durante las operaciones. La cantidad de pilotos deberá ser acorde a la cantidad de aeronaves y frecuencias de vuelos operados o a operar. La relación deberá incluir, para cada piloto, su nombre, número y tipo de la licencia, así como los certificados de capacidad con los que cuentan, lo cual deberá ser acorde al (los) tipo(s) de aeronave(s) utilizada(s) o a utilizar.
- (b) Tripulaciones de sobrecargos, para el caso de aeronaves de 20 o más asientos para pasajeros.

- (1) Relación de sobrecargos empleados o a emplear directamente o a través de terceros durante las operaciones. La cantidad de este personal deberá ser acorde con la cantidad de aeronaves y frecuencias de vuelos operadas o a operar, tomando en cuenta que para aeronaves de 20 a 50 pasajeros, se debe designar un sobrecargo; para aeronaves de 51 a 100 pasajeros, se deben designar dos sobrecargos, y para aeronaves de más de 100 pasajeros, se debe designar un sobrecargo más por cada cincuenta pasajeros adicionales. La relación deberá incluir, para cada sobrecargo su nombre y número de licencia.

6.2.2.2. Personal técnico aeronáutico de tierra.

(a) Técnicos en mantenimiento.

- (1) Relación de técnicos en mantenimiento clase I y clase II en sus diferentes clasificaciones empleados o a emplear directamente o a través de terceros durante las operaciones. La cantidad de este personal deberá ser acorde con la cantidad de aeronaves y frecuencias de vuelos operadas o a operar. La relación deberá incluir, para cada técnico en mantenimiento su nombre, categoría o puesto, número y tipo de la licencia, así como los certificados de capacidad con los que cuentan, lo cual deberá ser acorde al (los) tipo(s) de aeronave(s) utilizada(s) o a utilizar.

(b) Oficial de operaciones de aeronaves.

- (1) Relación de personal oficial de operaciones de aeronaves, incluidos los que cuentan con el certificado de capacidad de radiotelefonista aeronáutico restringido, según aplique, empleados o a emplear directamente o a través de terceros durante las operaciones. La cantidad de este personal deberá ser acorde con la cantidad de aeronaves y frecuencias operadas o a operar. La relación deberá incluir, para cada oficial de operaciones de aeronaves, su nombre y número de licencia, así como el certificado de capacidad de radiotelefonista aeronáutico restringido, según aplique, lo cual deberá ser acorde al tipo de servicio proporcionado o a proporcionar (despacho o despacho y control de vuelos).

(c) Cualquier otro personal técnico aeronáutico.

- (1) Dependiendo de las características principales del servicio o servicios proporcionados o que pretende proporcionar, relación de cualquier otro personal técnico aeronáutico, en sus diferentes clasificaciones, a emplear directamente o a través de terceros durante las operaciones. La cantidad de este personal deberá ser acorde con las características principales del servicio o servicios proporcionados o a proporcionar. La relación deberá incluir, para cada persona su nombre, número y tipo de la licencia, así como los certificados de capacidad con los que cuentan, lo cual deberá ser acorde con las características principales del servicio o servicios proporcionados o a proporcionar.

6.3. Sistema de calidad.

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC deberá establecer un sistema de calidad y designar a un administrador o gerente de calidad o equivalente, para monitorear el cumplimiento y adecuación de los procedimientos requeridos para asegurar prácticas operacionales seguras y la aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s) a su servicio. El monitoreo mencionado, deberá incluir un sistema de retroalimentación al Director o Gerente General o equivalente, para asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas necesarias.
- (b) Todo titular o solicitante de un AOC deberá asegurar que cada sistema de calidad incluya un programa de aseguramiento de la calidad, que contenga procedimientos diseñados para verificar que todas las operaciones están siendo realizadas de acuerdo con todos los requerimientos, normas y procedimientos aplicables.
- (c) Todo titular o solicitante de un AOC deberá describir el sistema de calidad empleado, en aquella documentación relevante que sea apropiada.
- (d) Sin perjuicio de lo señalado en el inciso (a) de este numeral, la Autoridad Aeronáutica podrá aceptar la nominación de dos gerentes de calidad, uno para el área de operaciones y otro para la de mantenimiento, siempre y cuando el concesionario o permisionario haya designado a una

unidad

de administración de calidad o establezca los procedimientos de coordinación entre ambas áreas, para asegurar que el sistema de calidad se aplique uniformemente en la operación en conjunto de la empresa.

6.4. Retención y mantenimiento de registros del personal.

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC deberá mantener registros actualizados, en los cuales se detallen las calificaciones e instrucción de todos sus empleados, tanto propios como subcontratados, involucrados en el control operacional, operaciones de vuelo, operaciones de tierra y actividades de mantenimiento de dicho titular o solicitante.
- (b) Cada titular o solicitante de un AOC deberá mantener registros de aquellos empleados que tienen asignadas funciones como miembros del personal de vuelo y como oficial de operaciones de aeronaves, con el suficiente detalle como para determinar que dichos empleados cumplen con los requerimientos de experiencia y calificación para desempeñar funciones en operaciones de transporte aéreo comercial.
- (c) Adicionalmente, cada titular de un AOC deberá mantener los siguientes registros:
 - (1) Registros de tiempos de vuelo, jornadas de trabajo y periodos de descanso del personal de vuelo.
 - (2) Registros del personal de vuelo, tales como programas de instrucción, práctica de emergencias, vuelos asesorados, calificaciones en entrenamientos, ascensos, entre otros.
 - (3) Registros de combustible y aceite.
- (d) Los solicitantes de un AOC deberán contar o demostrar que cuentan con los procedimientos y medios necesarios para mantener los registros señalados en el inciso (c) de este numeral.

6.5. Registros de las grabadoras de la voz en la cabina de la tripulación de vuelo y de datos de vuelo.

- (a) Cada titular de un AOC deberá mantener:
 - (1) La más reciente calibración o prueba en taller, cuando aplique, de la grabadora de datos de vuelo, incluyendo el medio de grabación del cual se deriva dicha calibración o el registro de la última lectura de la prueba en taller, y
 - (2) La correlación de la grabadora de datos de vuelo para una aeronave de cualquier grupo de aeronaves operadas por el titular del AOC:
 - (i) Que son del mismo tipo;
 - (ii) Sobre el cual el modelo de la grabadora de datos de vuelo y su instalación son la misma, y
 - (iii) Sobre la cual no hay diferencia en el diseño de tipo con respecto a la instalación original de los instrumentos asociados con la grabadora.
- (b) En el caso de un accidente o incidente que requiera notificación inmediata a la Autoridad Aeronáutica, el titular del AOC deberá conservar la información grabada en la grabadora de la voz de la cabina de la tripulación de vuelo y de la de datos de vuelo, hasta que la Autoridad Aeronáutica determine lo contrario.
- (c) Los solicitantes de un AOC deberán contar con los procedimientos y medios necesarios para mantener los registros señalados en el inciso (a) de este numeral.

6.6. Programa de inducción relativo a los procedimientos del concesionario o permisionario.

- (a) Ninguna persona puede servir ni puede cualquier titular de un AOC designar a una persona como administrador o gerente de calidad o equivalente, o como director de mantenimiento o equivalente, con las funciones mencionadas en el numeral 6.9.1., a menos que la persona haya concluido satisfactoriamente un programa de inducción aprobado por la Autoridad Aeronáutica,

relativo a los procedimientos y políticas del concesionario o permisionario, según aplique, el cual debe incluir una revisión completa de los procedimientos pertinentes a sus funciones, que se encuentran contenidas en el Manual General de Operaciones y en el Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique.

- (b) El programa de inducción mencionado en el inciso (a) de este numeral, deberá cubrir las siguientes áreas:
- (1) Organización del concesionario o permisionario; alcance de las operaciones y del mantenimiento efectuadas o a efectuarse, así como prácticas administrativas aplicables a sus funciones y obligaciones.
 - (2) Marco legislativo, reglamentario y normativo, y demás disposiciones aplicables a sus respectivas funciones y obligaciones, así como a las del concesionario o permisionario.
 - (3) Políticas y procedimientos del concesionario o permisionario relativas a sus funciones.
 - (4) Aquellas secciones y partes apropiadas del Manual General de Operaciones, así como del Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique, relativas a sus deberes y responsabilidades.

6.7. Aeronaves.

6.7.1. Aeronaves autorizadas.

6.7.1.1. Certificado de aeronavegabilidad.

- (a) Ninguna persona puede operar una aeronave en transporte aéreo comercial, a menos que ésta cuente con su correspondiente certificado de aeronavegabilidad vigente, se encuentre en una condición aeronavegable, y cumpla con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables para operaciones de transporte aéreo comercial, incluyendo aquellas relacionadas a la identificación de la aeronave y equipo a bordo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- (b) El concesionario o permisionario deberá contar con un control actualizado de cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio mandatorios, que sean aplicables a cada una de sus aeronaves, conforme a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente que emita la Secretaría. Dicho control deberá ser puesto a disposición de la Autoridad Aeronáutica en el momento que así lo requiera. Asimismo, la Autoridad Aeronáutica podrá en cualquier momento verificar la información necesaria para la acreditación del presente requisito.

6.7.1.2. Equipo de a bordo de la aeronave.

- (a) Se deberá demostrar que cada una de las aeronaves a su servicio, cuenta con el equipo de a bordo descrito en el inciso (b) siguiente, lo anterior, ya sea mediante la constancia de aeronavegabilidad expedida por la Autoridad Aeronáutica del aeródromo base de operaciones principal o, en el caso en que se haya presentado copia del certificado de aeronavegabilidad, a través del documento que lo describa, avalado por dicha Autoridad.
- (b) El equipo instalado a bordo de la aeronave, será el señalado a continuación, según aplique:
- (1) Equipo para realizar vuelos sujetos a las reglas de vuelo visual.
 - (2) Equipo para realizar vuelos VFR que se realicen como vuelos controlados.
 - (3) Equipo para realizar vuelos sujetos a las reglas de vuelo por instrumentos o cuando no puedan mantenerse en la actitud deseada, sin referirse a uno o más instrumentos de vuelo.
 - (4) Dispositivos antihielo o descongeladores adecuados.
 - (5) Fuente de energía auxiliar, independientemente del sistema principal generador de electricidad, para aeronaves de ala fija cuyo peso máximo certificado de despegue exceda de 5,700 kg (12,566 lbs), puestos en servicio por primera vez a partir del 1 de enero de 1975.

-
- (6) Equipo utilizado para realizar vuelos nocturnos.
 - (7) Instrumento indicador de número de Mach, en el caso de aeronaves de ala fija cuyas limitaciones de velocidad se indiquen en función del número de Mach.
 - (8) Dispositivos de señales y de equipo salvavidas (incluso medios para el sustento de la vida), apropiados al área sobre la cual se vaya a volar.
 - (9) Transmisor de localización de emergencia.
 - (10) Micrófonos de vástago o de garganta.
 - (11) Extintores de fuego portátiles.
 - (12) Todas las aeronaves de ala fija que vuelen sobre el agua (hidroaviones o terrestres) deberán estar equipados como sigue:
 - (I) Los hidroaviones deberán llevar en todos los vuelos el siguiente equipo:
 - (i) Un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo;
 - (ii) Equipo para hacer las señales acústicas prescritas en el Reglamento Internacional para la Prevención de Colisiones en el Mar, si es aplicable, y
 - (iii) Un ancla flotante.
 - (II) Las aeronaves de ala fija terrestres, deberán contar con un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación individual equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo en los siguientes casos:
 - (i) Cuando la aeronave pueda estar sobre el agua a una distancia de más de 93 km (50 MN) de un terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia, para el caso de aeronaves multimotoras (aeronaves de dos o más motores).
 - (ii) Cuando la aeronave vuele en ruta sobre el agua, a una distancia del terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia, superior a la de planeo, para el caso de aeronaves monomotoras.
 - (iii) Cuando cualquier aeronave de ala fija despegue o aterrice en un aeródromo en el que la trayectoria de despegue o la de aproximación esté dispuesta de manera tal sobre el agua que, en caso de contratiempo, haya posibilidad de un acuatzaje forzoso.
 - (III) Además del equipo mencionado en los incisos (I) y (II) inmediatos anteriores, según sea el caso, todas las aeronaves de ala fija, cuando vuelen en rutas sobre el agua y a una distancia que exceda de la correspondiente a 120 minutos a velocidad de crucero o de 740 km (400 MN), la que resulte menor, de un terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia en el caso de aeronaves de ala fija multimotoras que puedan continuar el vuelo con un motor inactivo, y de la correspondiente a 30 minutos o 185 km (100 MN), la que resulte menor, para las aeronaves de ala fija monomotoras, deberán contar con el siguiente equipo:
 - (i) Balsas salvavidas, estibadas de forma que facilite su empleo si fuera necesario, en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, considerando la falla de una balsa y la capacidad máxima permisible de las mismas, provistas del equipo de salvamento, incluso medios para el sustento de la vida, que sea apropiado para el vuelo que se vaya a emprender, y
 - (ii) Equipo necesario para hacer las señales pirotécnicas de socorro, las cuales se conforman por:

- Cohetes o bombas que proyecten luces rojas lanzadas uno a uno a cortos intervalos, y
 - Una luz de bengala roja con paracaídas.
- (IV)** Cada chaleco salvavidas o dispositivo individual equivalente de flotación, cuando se lleve de conformidad con los incisos (12) (I) (i) y (12) (II), deberán estar provistos de un medio de iluminación eléctrica, a fin de facilitar la localización de las personas, excepto cuando el requisito previsto en el inciso (12) (II) (iii) se satisfaga mediante dispositivos de flotación individuales que no sean chalecos salvavidas.
- (13)** Todas las aeronaves de ala rotativa, cuando se prevea que hayan de volar sobre el agua, deberán estar equipadas con medios de flotación permanentes o rápidamente desplegables, a fin de asegurar un acuatizaje forzoso seguro de la aeronave cuando:
- (I)** Se vuele sobre el agua a una distancia desde tierra correspondiente a más de 10 minutos, a la velocidad normal de crucero, en el caso de aeronaves multimotoras de ala rotativa, o
 - (II)** Se vuele sobre el agua a una distancia desde tierra superior a la distancia de autorrotación o de aterrizaje forzoso seguro, en el caso de aeronaves monomotoras de ala rotativa.
- (14)** Equipo de emergencia para aeronaves de ala rotativa.
- (I)** Todas las aeronaves multimotoras de ala rotativa que operen de acuerdo con las disposiciones del inciso (13) de este numeral, deberán llevar el siguiente equipo de emergencia:
 - (i)** Un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo;
 - (ii)** Balsas salvavidas, estibadas de forma que facilite su empleo si fuera necesario, en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, provistas del equipo de salvamento, incluso medios para el sustento de la vida, que sea apropiado para el vuelo que se vaya a emprender, y
 - (iii)** Equipo necesario para hacer las señales pirotécnicas de socorro, las cuales se conforman por:
 - Cohetes o bombas que proyecten luces rojas lanzadas uno a uno a cortos intervalos, y
 - Una luz de bengala roja con paracaídas.
 - (II)** Todas las aeronaves monomotoras, cuando operen más allá de la distancia de autorrotación a partir de tierra, deberán estar equipadas con un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo.
 - (III)** Las aeronaves monomotoras que no operen de conformidad con el inciso (II) inmediato anterior, deberán estar equipadas como se indica en el inciso (I) inmediato anterior.
 - (IV)** Todas las aeronaves, cuando despeguen o aterricen en un helipuerto en el que la trayectoria de despegue o la de aproximación esté dispuesta de manera tal sobre el agua que, en caso de contratiempo, haya probabilidad de un amaraje forzoso llevarán, por lo menos, un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo.

- (V) Cada chaleco salvavidas o dispositivo individual equivalente de flotación, cuando se lleve de conformidad con el inciso (13) de este numeral, deberá estar provisto de un medio de iluminación eléctrica, a fin de facilitar la localización de las personas.
- (VI) En cualquier aeronave de ala rotativa, para la cual el certificado individual de aeronavegabilidad se haya expedido por primera vez el 1 de enero de 1991 o después de esa fecha, por lo menos el 50% de las balsas salvavidas llevadas como equipo de emergencia conforme a las disposiciones del inciso (14), de la presente sección, deberán ser desplegables por control a distancia.
- (VII) Las balsas que no sean desplegables por control a distancia y de peso superior a 40 kg. (88.18 libras), deberán estar equipadas con algún medio mecánico de despliegue.
- (15) Botiquín de primeros auxilios.
- (16) Botiquín médico.
- (17) Equipo transpondedor.
- (18) Grabadora de datos de vuelo.
- (19) Grabadora de la voz en la cabina de la tripulación de vuelo.
- (20) Sistema de anticollisión de a bordo (ACAS).
- (21) Sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS).
- (22) Sistema de advertencia de la proximidad del terreno con una función de alerta anticipada sobre peligros relacionados con el terreno.
- (23) Equipo para medir e indicar continuamente la dosificación total de radiación cósmica a que está sometida la aeronave.
- (24) Dispositivos para el almacenaje y distribución de oxígeno, para el caso de aeronaves que vuelen a altitudes de vuelo en que la presión atmosférica es inferior a 700 hPa, esto es arriba de 3,048 m (10,000 pies).
- (25) Asientos de la tripulación de sobrecargos.
 - (I) Aeronaves de ala fija para las que se haya expedido por primera vez el certificado individual de aeronavegabilidad el 1 de enero de 1981 o después de esa fecha. Todas las aeronaves deberán estar equipadas con asientos orientados hacia delante o hacia atrás (dentro de 15° del eje longitudinal de la aeronave), debiendo tener instalado un arnés de seguridad para uso de cada miembro de la tripulación de sobrecargos, requerido para cumplir con las obligaciones de dicha tripulación en casos de emergencia, con respecto a la evacuación de emergencia. En el caso de aeronaves de ala rotativa, deberán cumplir con esta disposición independientemente de la fecha de otorgamiento del certificado individual de aeronavegabilidad.
 - (II) Para todas las aeronaves, los asientos para la tripulación de sobrecargos de que se dispongan, según lo indicado en el inciso (I) inmediato anterior, deberán estar ubicados cerca de las salidas al nivel del piso y otras salidas de emergencia, para la evacuación de emergencia.

Para mayor referencia sobre el equipo mencionado en el presente numeral (6.7.1.2.), deberán consultarse las normas oficiales mexicanas aplicables correspondientes. La Autoridad Aeronáutica podrá requerir otros equipos a bordo, además de los descritos con anterioridad, de acuerdo con el tipo de operación y área a operar, así como con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

6.7.1.3. Sólo podrá utilizarse cualquier tipo específico de aeronave, en operaciones de transporte aéreo comercial, cuando la aeronave cuente con su certificación de tipo y dicho certificado sea aceptado por la Autoridad Aeronáutica conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, lo cual incluye la emisión de un AOC por la propia Autoridad, listando ese tipo de aeronave.

6.7.1.4. Ninguna persona puede operar aeronaves adicionales o reemplazar una aeronave de un tipo para la cual se encuentre autorizada, a menos que cada aeronave haya completado un proceso de evaluación

para la inclusión en la flota del titular del AOC.

6.7.2. Arrendamiento seco de aeronaves con registro extranjero.

El arrendamiento seco de aeronaves con registro extranjero, deberá llevarse a cabo conforme se indique en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones aplicables.

6.7.3. Intercambio de aeronaves.

- (a) Ningún concesionario o permisionario del servicio al público de transporte aéreo o permisionario del servicio de transporte aéreo privado comercial, puede intercambiar una aeronave con otro concesionario o permisionario del servicio al público de transporte aéreo o permisionario del servicio de transporte aéreo privado comercial, sin la autorización de la Secretaría.
- (b) Para que la Autoridad Aeronáutica autorice que algún titular de un AOC opere bajo un acuerdo de intercambio de aeronaves con otro titular de un AOC, ambos titulares deberán demostrar a dicha Autoridad que:
 - (1) Los procedimientos para el intercambio se realizan de acuerdo con prácticas de operación seguras;
 - (2) El personal de vuelo y oficiales de operaciones de aeronaves, cumplen con los requerimientos en materia de instrucción aprobados para la(s) aeronave(s) y equipo(s) a ser intercambiado(s), así como de experiencia en los procedimientos de comunicaciones y despacho a ser utilizados;
 - (3) El personal de mantenimiento cumple con los requerimientos en materia de instrucción para la(s) aeronave(s) y equipo(s) a ser intercambiado(s), así como de experiencia con los procedimientos de mantenimiento a ser utilizados;
 - (4) Los miembros de las tripulaciones de vuelo y oficiales de operaciones de aeronaves, cumplen con las calificaciones apropiadas en materia de rutas y aeródromos;
 - (5) La(s) aeronave(s) a ser operada(s) es (son) similar(es) en marca, modelo y series, a la(s) aeronave(s) del titular del AOC a quien el intercambio es efectuado, y
 - (6) El arreglo de los instrumentos de vuelo y controles que son críticos para la seguridad de la(s) aeronave(s) a operar, son similares al de la(s) aeronave(s) que está(n) siendo operada(s) bajo el AOC, a menos que la Autoridad Aeronáutica determine que el titular del AOC que operará las aeronaves, tiene programas de instrucción adecuados para asegurar que cualquier diferencia potencialmente peligrosa en el arreglo de instrumentos y controles, son superados satisfactoriamente con seguridad por familiarización de la tripulación de vuelo.
- (c) Cada titular de un AOC que efectúe operaciones bajo un acuerdo de intercambio de aeronaves, deberá incluir los cambios pertinentes, así como las políticas y procedimientos derivados de este tipo de acuerdos, en sus manuales correspondientes.
- (d) El titular de un AOC deberá proponer a la Autoridad Aeronáutica las enmiendas necesarias a sus especificaciones de operación, derivadas de todo acuerdo de intercambio de aeronaves.
- (e) El titular de un AOC deberá cumplir con las disposiciones aplicables del estado de registro de la aeronave involucrada en un acuerdo de intercambio, mientras dicho titular del AOC tenga el control operacional de la aeronave.

6.7.4. Arrendamiento húmedo de aeronaves.

El arrendamiento húmedo de aeronaves deberá llevarse a cabo conforme se indique en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones aplicables.

6.7.5. Demostración de evacuación de emergencia.

- (a) Ninguna persona puede utilizar una aeronave de un tipo y modelo específico, en operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, a menos que haya efectuado previamente para la Autoridad Aeronáutica, una demostración de evacuación de emergencia a la capacidad total de pasajeros, de acuerdo a la configuración de la aeronave, en 90 segundos o menos.

- (b) La demostración a la capacidad total mencionada en el inciso (a) de este numeral, podría no ser requerida por la Autoridad Aeronáutica, si el titular o solicitante del AOC, efectúa solicitud por escrito para una variación o excepción a lo establecido en dicho inciso, siempre y cuando muestre evidencia de que:
- (1) Una evacuación de emergencia a capacidad total de pasajeros para la aeronave operada o a ser operada, fue demostrada satisfactoriamente durante la certificación de tipo de la aeronave o durante la certificación de otro concesionario o permisionario, y
 - (2) Existe un análisis de ingeniería, el cual muestre que una evacuación de emergencia a la capacidad total de pasajeros, es posible realizarla en 90 segundos o menos, si la configuración de asientos para pasajeros de la aeronave difiere con respecto al número de salidas o tipos de salidas, al número de los miembros de la tripulación de sobrecargos o a la ubicación de dichos miembros.
- (c) Si conforme a lo establecido en el inciso (b) de este numeral, la Autoridad Aeronáutica aprueba una variación o excepción a lo establecido en el inciso (a) del mismo numeral, ninguna persona puede utilizar una aeronave de un tipo y modelo específico, en operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, a menos que haya demostrado previamente a la Autoridad Aeronáutica que su personal disponible, procedimientos y equipo, efectuarán la suficiente apertura de salidas para evacuación en 15 segundos o menos. Este tipo de evacuación de emergencia es conocido como demostración parcial de emergencia y será requerida en caso de incorporar un nuevo tipo de aeronave en su AOC.
- (d) Ninguna persona puede utilizar una aeronave terrestre para realizar vuelos prolongados sobre el agua, a menos que haya demostrado previamente a la Autoridad Aeronáutica que cuenta con la capacitación y el equipo necesario para efectuar eficientemente sus procedimientos de acuatizaje forzoso.
- (e) Todo titular de un AOC o solicitante del mismo deberá efectuar ante la Autoridad Aeronáutica, una demostración parcial de evacuación de emergencia y una demostración de evacuación de acuatizaje forzoso, que demuestre la efectividad de la instrucción y de los procedimientos de evacuación de su personal de vuelo, conforme se indica en el inciso (c) de este numeral, en los siguientes casos:
- (1) La introducción inicial de un tipo y modelo de aeronave en específico, si el concesionario o permisionario no ha conducido una demostración parcial real previa sobre el mismo tipo y modelo de aeronave;
 - (2) Cambios en el número, ubicación o deberes en los procedimientos de evacuación de emergencia o en otros procedimientos relacionados, por parte de los miembros de la tripulación de sobrecargos, o
 - (3) Cambios en el número, ubicación, tipos de salida de emergencia o los tipos de mecanismos para abrir las puertas de emergencia disponibles para evacuación.
- (f) En las demostraciones parciales de evacuación de emergencia y de acuatizaje forzoso, únicamente intervendrá el personal de vuelo involucrado, personal de la Autoridad Aeronáutica observando la demostración y cualquier otro personal autorizado por la Autoridad Aeronáutica que pudiera ser necesario para el desarrollo de las demostraciones.
- (g) Antes de efectuar una demostración de evacuación de emergencia o una de acuatizaje forzoso, el titular de un AOC o solicitante del mismo, deberá presentar solicitud y obtener la aprobación correspondiente de la Autoridad Aeronáutica.
- (h) Para la demostración de evacuación de emergencia o de acuatizaje forzoso, los miembros de la tripulación de sobrecargos a emplearse, deberán:
- (1) Ser seleccionada aleatoriamente por la Autoridad Aeronáutica;
 - (2) Haber completado el programa de instrucción aprobado por la Autoridad Aeronáutica para el titular del AOC o solicitante del mismo, para el tipo y modelo específico de aeronave, y

- (3)** Haber realizado y aprobado un examen práctico o escrito sobre los procedimientos de evacuación y uso del equipo de emergencia, así como de acuatizaje forzoso.
- (i)** Para efectuar la demostración de evacuación de emergencia parcial, la tripulación de sobrecargos del titular del AOC o solicitante del mismo, deberá, usando los procedimientos operacionales de éste:
 - (1)** Demostrar la apertura de 50% de las salidas de emergencia al nivel del piso requeridas y el 50% de las salidas de emergencia que no estén al nivel del piso requeridas (cuya apertura por un miembro de la tripulación de sobrecargos se encuentra definido como una función durante una evacuación de emergencia) y desplegar el 50% de los toboganes de las salidas. Las salidas de emergencia y los toboganes serán seleccionados por la Autoridad Aeronáutica, y
 - (2)** Preparar para ser usados, las salidas y toboganes mencionados en el inciso inmediato anterior (1) en 15 segundos.
- (j)** Para efectuar la demostración de procedimientos de evacuación de acuatizaje forzoso, la tripulación de sobrecargos del titular del AOC o solicitante del mismo, deberá, usando los procedimientos operacionales de éste:
 - (1)** Demostrar conocimiento y uso de cada artículo del equipo de emergencia requerido;
 - (2)** Preparar la cabina para el amarizaje forzoso dentro de los 6 minutos posteriores a que la intención del amarizaje es anunciada;
 - (3)** Remover cada balsa de su alojamiento (una balsa deberá ser inflada apropiadamente y lanzada, o un tobogán ser inflado apropiadamente y botado). La elección y selección de balsas o toboganes será determinada por la Autoridad Aeronáutica, y
 - (4)** Entrar a la balsa y prepararla completamente para su ocupación, a la capacidad total indicada en la misma. La balsa deberá incluir todo el equipo de emergencia requerido.

6.7.6. Vuelos de demostración.

- (a)** Ningún titular o solicitante de un AOC podrá utilizar una aeronave de un tipo determinado, en operaciones de transporte aéreo comercial, a menos que efectúe previamente en forma satisfactoria vuelos de demostración para la Autoridad Aeronáutica, en dicho tipo de aeronave.
- (b)** Ningún titular o solicitante de un AOC podrá operar una aeronave en un área especial designada, o utilizando un sistema de navegación especializado, a menos que dicha aeronave efectúe para la Autoridad Aeronáutica, un vuelo de demostración satisfactorio, en las condiciones en que volará en dicha área especial o sistema de navegación especializado.
- (c)** Los vuelos de demostración requeridos por el inciso (a) de este numeral, deberán ser efectuados de acuerdo con las disposiciones aplicables al tipo de operación y aeronave utilizada.
- (d)** La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar variaciones o excepciones a la presente sección (6.7.6.), si encuentra que bajo circunstancias especiales, se da cumplimiento total a los requerimientos de la misma.
- (e)** De acuerdo con lo señalado en el inciso (a) de este numeral, cada titular de un AOC o solicitante de éste, deberá efectuar vuelos de demostración para cada tipo de aeronave utilizada o a utilizar, según aplique, incluyendo los casos en los que el titular del AOC ya está operando un tipo de aeronave en particular, y ésta sea alterada materialmente en su diseño, así como para cada tipo de operación específica que el titular del AOC o solicitante de éste, pretenda efectuar.
- (f)** Los vuelos de demostración requeridos por esta sección (6.7.6.) deberán comprender por lo menos lo siguiente:
 - (1)** Cien horas de tiempo total de vuelo, a menos que la Autoridad Aeronáutica determine durante el periodo de realización de los vuelos, que un nivel satisfactorio de competencia ha sido demostrado en menor cantidad de horas;
 - (2)** Cinco horas de vuelos nocturnos, si se pretende autorización para efectuar operaciones nocturnas;

- (3) Cinco procedimientos de aproximación por instrumentos, bajo condiciones IMC, reales o simuladas, si se pretende autorización para efectuar vuelos por instrumentos (IFR), y
- (4) Operaciones a un número representativo de aeródromos donde se pretende efectuar operaciones, según sea determinado por la Autoridad Aeronáutica. Las operaciones a que se refiere este inciso, comprende aterrizajes, asistencia en tierra, según se requiera, y despegues.
- (g) Ninguna persona podrá transportar pasajeros en una aeronave durante los vuelos de demostración, excepto aquellas personas necesarias para efectuar dichos vuelos y las que sean designadas por la Autoridad Aeronáutica.
- (h) Para aquellos titulares de un AOC o solicitantes de éste, que operen o pretendan operar aeronaves de un peso máximo de despegue al nivel del mar, de 5,700 kg. o menos, la necesidad y duración de los vuelos de demostración será determinado por la Autoridad Aeronáutica.
- (i) Conforme se indica en el inciso (d) de la presente sección, la Autoridad Aeronáutica, podrá autorizar variaciones o excepciones a lo establecido en la presente sección (6.7.6.), siempre y cuando el interesado presente solicitud por escrito, indique para qué numeral o numerales requiere la autorización, fundamente su petición documentalmente, justificándola plenamente.

6.7.7. Instalaciones e itinerarios de operaciones.

6.7.7.1. Instalaciones.

- (a) Todo concesionario o permisionario de transporte aéreo, deberá contar en su base de operaciones principal, con instalaciones de apoyo operacional y de aeronavegabilidad, apropiadas para el área y tipo de operación, ello acatando las disposiciones que respecto a los requisitos que deben cumplirse para acreditar la capacidad técnica previo a la obtención de concesión y/o permiso de transporte aéreo, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- (b) Todo concesionario o permisionario de transporte aéreo, deberá efectuar los arreglos y procedimientos que sean necesarios para contar con instalaciones de apoyo terrestre en cada uno de los aeródromos a ser utilizados, para asegurar que se proporcionen los servicios necesarios de forma segura, así como el manejo apropiado de pasajeros y carga, ello acatando las disposiciones que respecto a los requisitos que deben cumplirse para acreditar la capacidad técnica previo a la obtención de concesión y/o permiso de transporte aéreo, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

6.7.7.2. Itinerarios.

Al establecer sus itinerarios, todo concesionario o permisionario de transporte aéreo que efectúe o pretenda efectuar operaciones bajo dichos itinerarios, deberá considerar el tiempo necesario y suficiente para que se le efectúen los servicios correspondientes a la(s) aeronave(s) a su servicio, en todas sus paradas intermedias (escalas), debiendo considerar los vientos prevalecientes en la ruta y velocidad de crucero para el tipo de aeronave, según se indique en el Manual de Vuelo y/o de Operación de la(s) aeronave(s), según corresponda.

6.8. Administración de las operaciones de vuelo del titular o solicitante de un AOC.

6.8.1. Manual general de operaciones.

- (a) El concesionario o permisionario de transporte aéreo, deberá suministrar a la Autoridad Aeronáutica para su revisión y aprobación si procede, el Manual General de Operaciones adecuado a las características de la empresa, mismo que deberá contener las políticas y procedimientos de dichos concesionarios o permisionarios, relacionadas al tipo y áreas de operaciones de vuelo que se efectúan o se pretenden efectuar. El manual deberá ser elaborado de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT3-2001.
- (b) El Manual General de Operaciones podrá ser emitido en partes, como un documento individual o como una serie de volúmenes, debiendo cumplir con los contenidos establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

- (c) El titular o solicitante de un AOC, deberá asegurarse que todo el personal a su servicio, conozca plenamente y cumpla con lo establecido en las partes del Manual General de Operaciones que les sean aplicables de acuerdo a sus funciones.

6.8.2. Programa de adiestramiento y capacitación.

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC, deberá asegurar que todo el personal de operaciones a su servicio, se encuentre instruido adecuadamente en sus deberes, funciones y responsabilidades, así como que dichos deberes, funciones y responsabilidades, se encuentren relacionados con la operación en su conjunto.
- (b) Todo titular o solicitante de un AOC deberá contar con un manual de adiestramiento (instrucción) y capacitación aprobado por la Autoridad Aeronáutica, el cual deberá contener las políticas generales de instrucción, verificación de los resultados de la misma, así como control y conservación de los registros.
- (c) Todo titular o solicitante de un AOC deberá contar con la aprobación de la Autoridad Aeronáutica, previo a la puesta en uso de un programa de instrucción, para los propósitos de calificación de un miembro de la tripulación de vuelo o persona que efectúa o efectuará funciones de control operacional.
- (d) Todo titular o solicitante de un AOC deberá hacer del conocimiento de la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación a sus programas de instrucción aprobados, y deberá recibir la aprobación por escrito de la Autoridad Aeronáutica, antes de que dicha modificación sea puesta en práctica.
- (e) El contenido del manual de instrucción mencionado en el inciso (b) de este numeral deberá ser el indicado por la Autoridad Aeronáutica en el documento que al efecto expida, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001.

6.8.3. Manual de Operación de la aeronave.

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC deberá presentar para la aprobación de la Autoridad Aeronáutica, un Manual de Operación para cada tipo y variante de aeronave operada o que pretenda operar, el cual deberá contener los procedimientos normales, anormales y de emergencia relativos a la operación de la aeronave.
- (b) Cada Manual de Operación de la aeronave deberá basarse en los datos de la entidad responsable del diseño de tipo de la misma, para el tipo y variante específico de aeronave operada o que pretenda ser operada por el titular o solicitante de un AOC, y deberá incluir aquellos parámetros operacionales específicos, detalles de los sistemas de la aeronave y de las listas de verificación a ser utilizadas, aplicables a las operaciones del titular o solicitante de un AOC, que están o se prevé estarán aprobadas por la Autoridad Aeronáutica. En el diseño del manual, deberán considerarse los principios relativos a factores humanos.
- (c) El Manual de Operación de la aeronave deberá ser utilizado por los miembros de la tripulación de vuelo y personas con funciones asignadas de control operacional para cada aeronave operada o que pretenda operar el titular o solicitante de un AOC.
- (d) El contenido del Manual de Operación de la aeronave deberá ser el indicado en las disposiciones respectivas de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT3-2001.
- (e) El requisito del Manual de Operación de la aeronave será considerado satisfactorio por la Autoridad Aeronáutica, si el Manual de Vuelo de la aeronave aprobado por la propia Autoridad, contiene lo señalado en el presente numeral (6.8.3.).

6.8.4. Manual de vuelo.

El titular o el solicitante de una AOC, deberá presentar para su revisión, aprobación y/o convalidación, según corresponda, un ejemplar del Manual de Vuelo aplicable a cada tipo de aeronave que opere, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT3-2001.

6.8.5. Lista de Equipo Mínimo (MEL) y lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL).

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC deberá elaborar y presentar para aprobación de la Autoridad Aeronáutica, para cada aeronave que opere, una lista de equipo mínimo, cuando el estado de diseño de la aeronave haya emitido una lista maestra de equipo mínimo. Dicha MEL deberá

proporcionarse a los miembros de la tripulación de vuelo, personal de mantenimiento y a aquellas personas con funciones asignadas de control operacional para su uso durante el desempeño de sus funciones.

- (b) La MEL deberá ser específica para cada tipo y variante de aeronave, y deberá contener las circunstancias, limitaciones y procedimientos para liberar o continuar el vuelo de una aeronave con componentes, equipo o instrumentos inoperativos.
- (c) Cada titular o solicitante de un AOC deberá proveer para el uso de los miembros de la tripulación de vuelo, personal de mantenimiento y para aquellas personas con funciones asignadas de control operacional, durante el desempeño de sus funciones, una lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL) específica para el tipo de aeronave, si ésta ha sido elaborada y aprobada por el estado de diseño de la aeronave. El Manual General de Operaciones del titular o solicitante de un AOC, deberá contener aquellos procedimientos aceptados por la Autoridad Aeronáutica, para efectuar operaciones de acuerdo con los requerimientos de la CDL.

6.8.6. Manual de Planeación y Rendimientos de la Aeronave (Aircraft Performance Planning Manual).

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC deberá proveer para el uso de sus tripulaciones de vuelo y personas a su servicio con funciones asignadas de control operacional, durante el desempeño de sus funciones, un Manual de Planeación y Rendimientos de cada aeronave que opere.
- (b) El Manual de Planeación y Rendimientos deberá ser elaborado para cada tipo y variante específico de aeronave, y deberá contener información de rendimientos adecuada para calcular con la mayor precisión, el rendimiento de la aeronave en todas las fases normales de operación en vuelo.

6.8.7. Manual de Carga y Manejo de la Aeronave (Aircraft loading and handling manual).

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC deberá proveer para el uso de sus tripulaciones de vuelo y personas a su servicio con funciones asignadas de control operacional, durante el desempeño de sus funciones, un Manual de Carga y Manejo de las aeronaves que opere.
- (b) El Manual de Carga y Manejo de la Aeronave deberá ser elaborado para cada tipo y variante específico de aeronave, y deberá contener los procedimientos y limitaciones para el servicio y carga de la aeronave.

6.8.8. Manual de Sobrecargos.

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC, que conforme a lo indicado en las disposiciones correspondientes, deba contar con tripulación de sobrecargos, deberá elaborar y proveer a dicha tripulación, para su uso durante el desempeño de sus funciones, un Manual de Sobrecargos autorizado por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) El Manual de Sobrecargos deberá contener aquellas políticas y procedimientos operacionales del titular o solicitante de un AOC, aplicables a los sobrecargos y al transporte de pasajeros.
- (c) El Manual de Sobrecargos deberá ser aplicable para cada tipo y variante específico de aeronaves que opere, mismo que deberá contener los detalles de sus procedimientos normales, anormales y de emergencia, que deberá ejecutar la tripulación de sobrecargos, así como la ubicación y operación del equipo de emergencia. En caso de que el titular o solicitante del AOC opere o pretenda operar más de un tipo y variante de aeronave, podrá incluir en un solo Manual, los procedimientos para cada tipo y variante de aeronave.

6.8.9. Rutas y áreas de operación.

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC, únicamente podrá efectuar operaciones a lo largo de las rutas y/o dentro de las áreas de operación que le sean autorizadas por la Autoridad Aeronáutica. Dichas autorizaciones se otorgarán siempre y cuando el titular o solicitante de un AOC:
 - (1) Disponga de instalaciones en tierra y servicios, incluyendo servicios meteorológicos, adecuados para la operación planeada;
 - (2) Se asegure que el rendimiento de la(s) aeronave(s) que opera o que pretende operar, es adecuado para cumplir con los requerimientos de altitud mínima de vuelo;
 - (3) Se asegure que el equipo de la(s) aeronave(s) que opera o que pretende operar, cumple(n) con los requerimientos mínimos para la operación planeada;

- (4) Disponga de mapas y cartas, mismos que deberán ser apropiados para las operaciones que realiza o que pretende realizar, los cuales deberán estar actualizados;
 - (5) Disponga de aeródromos adecuados con respecto a limitaciones de tiempo/distancia, si se utiliza o se pretende utilizar una aeronave de dos motores, y
 - (6) Tenga prevista la utilización de superficies adecuadas para permitir un aterrizaje forzoso seguro, si se utiliza o se pretende utilizar una aeronave monomotora.
- (b) Ningún titular o solicitante de AOC, podrá efectuar operaciones de transporte aéreo comercial en cualquier ruta o área, a menos que dichas operaciones se lleven a cabo de acuerdo a las restricciones impuestas por la Autoridad Aeronáutica.

6.8.10. Programa de deshielo y antihielo.

El titular o solicitante de un AOC, que opere o pretenda operar aeronaves en condiciones atmosféricas de formación de hielo, deberá presentar un programa de deshielo y antihielo, mismo que deberá cumplir con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

6.8.11. Procedimientos de verificación condensados.

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC deberá elaborar para los miembros de sus tripulaciones de vuelo, y tenerlas disponibles a bordo de cada una de las aeronaves que opere o pretenda operar, listas de verificación condensadas, de los procedimientos a seguir en la cabina de la tripulación de vuelo, apropiadas para el tipo y variante de dichas aeronaves. Estas listas deberán encontrarse aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Cada titular o solicitante de un AOC deberá asegurarse que los procedimientos aprobados incluyan aquellos necesarios que los miembros de la tripulación de vuelo deberán verificar por seguridad, tales como los procedimientos previos al arranque de los motores, despegue o aterrizaje, y los anormales y de emergencia para motores y sistemas.
- (c) Cada titular o solicitante de un AOC deberá asegurarse que las listas de verificación de los procedimientos mencionados en el presente numeral (6.8.11.), se encuentren diseñadas de tal forma que los miembros de las tripulaciones de vuelo a su servicio, no dependan de su memoria para la verificación de los procedimientos referidos.
- (d) Cada titular o solicitante de un AOC deberá hacer lo necesario para que los procedimientos aprobados se usen con la mayor facilidad posible en el puesto de pilotaje de cada aeronave a su servicio, mismos que la tripulación de vuelo deberá seguir cuando se encuentre operando la aeronave.

6.8.12. Libros de bitácora para cada aeronave al servicio del titular o solicitante de un AOC.

Cada titular o solicitante de un AOC deberá utilizar un libro de bitácora para cada una de las aeronaves a su servicio. El contenido del libro de bitácora será el indicado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

6.8.13. Sistema de Control de Datos de Rendimientos.

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC deberá contar con un sistema, aprobado por la Autoridad Aeronáutica para obtener, mantener y distribuir al personal apropiado, información de rendimientos vigentes para cada aeronave a su servicio, ruta y aeródromo a utilizar.
- (b) El sistema aprobado, mencionado en el inciso (a) de este numeral, deberá proporcionar información vigente de obstáculos para el cálculo de los rendimientos de salida y llegada.

6.8.14. Sistema de control de los datos de peso y balance.

Cada titular o solicitante de un AOC deberá contar con un sistema aprobado por la Autoridad Aeronáutica, para la obtención, mantenimiento y distribución al personal apropiado, de la información vigente relativa al peso y balance de cada aeronave operada o que pretenda ser operada.

6.8.15. Sistema de control de datos aeronáuticos.

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC deberá contar con un sistema aprobado por la Autoridad Aeronáutica para obtener, mantener y distribuir al personal apropiado, información aeronáutica vigente para cada ruta y aeródromo empleado o que pretenda emplear en sus operaciones.

(b) Los datos mencionados en el inciso (a) de este numeral, deberá comprender lo siguiente:

- (1)** Aeródromos:
 - (I)** Instalaciones.
 - (II)** Ayudas a la navegación y comunicaciones.
 - (III)** Construcciones u obstáculos que afecten el despegue, aterrizaje u operaciones en tierra.
 - (IV)** Facilidades de tránsito aéreo.
- (2)** Pistas de aterrizaje, zonas libres de obstáculos y zonas de paradas:
 - (I)** Dimensiones.
 - (II)** Superficie.
 - (III)** Sistemas de marcaje y alumbrado.
 - (IV)** Elevación y gradiente.
- (3)** Umbrales desplazados:
 - (I)** Ubicación.
 - (II)** Dimensiones.
 - (III)** Despegues o aterrizajes o ambos.
- (4)** Obstáculos:
 - (I)** Aquellos que afecten los cálculos de rendimientos de despegue y aterrizaje.
 - (II)** Obstáculos predominantes.
 - (III)** Procedimientos de vuelo por instrumentos.
 - (IV)** Procedimientos de salida.
 - (V)** Procedimientos de aproximación.
 - (VI)** Procedimientos de aproximación fallida.
- (5)** Información especial:
 - (I)** Equipo de medición del alcance visual de pista, si aplica.
 - (II)** Vientos prevalecientes bajo condiciones de baja visibilidad.

6.8.16. Publicación de Información Aeronáutica de México (PIA).

El titular o solicitante de un AOC deberá comprobar a la Autoridad Aeronáutica, que cuenta para cada una de las aeronaves con que opere o pretenda operar, con la Publicación de Información Aeronáutica (PIA) de México, mismo que deberá estar a bordo de cada una de dichas aeronaves, en todo tiempo, y mantenerse actualizado.

6.8.17. Despacho y control de vuelos.

- (a)** Cada titular o solicitante de un AOC deberá contar con un sistema adecuado para el despacho y monitoreo del progreso de los vuelos de itinerario (control de vuelos).
- (b)** El despacho y el sistema de monitoreo del progreso de los vuelos, mencionado en el inciso (a) de este numeral, deberá constar de suficientes centros de despacho, adecuados para las operaciones a realizarse, y localizados en puntos necesarios para asegurar una adecuada preparación de vuelos, despacho y comunicación en vuelo con las aeronaves.
- (c)** Cada titular o solicitante de un AOC deberá contar con suficientes oficiales de operaciones de aeronaves calificados, en cada uno de los centros mencionados en el inciso (b) de este numeral, para asegurar un control operacional apropiado de cada uno de sus vuelos.
- (d)** Cada titular o solicitante de un AOC deberá disponer de oficinas de despacho y control de vuelos, las cuales podrán ser propias o contratadas:

- (1) Propias. Para que un titular o solicitante de un AOC establezca y opere alguna(s) oficina(s) de despacho y/o de despacho y control de vuelos, deberá cumplir los requisitos y especificaciones que para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- (2) Contratado. Para que un titular o solicitante de un AOC utilice los servicios de una oficina de despacho y/o de despacho y control de vuelos, deberá presentar copia del contrato respectivo celebrado con una empresa o dependencia autorizada por la Autoridad Aeronáutica para prestar dichos servicios.

6.8.18. Seguimiento de vuelos.

- (a) Para operaciones de fletamento, incluyendo taxis aéreos, cada titular o solicitante de un AOC deberá contar con un sistema para proveer los documentos necesarios para la preparación de los vuelos y la determinación de los tiempos de salida y llegada de sus vuelos en todos los aeródromos aprobados por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) El sistema descrito en el inciso (a) de este numeral deberá contar con medios de comunicación, ya sea a través de instalaciones propias o contratadas para monitorear la salida y llegada de las aeronaves que opere, a todos los aeródromos, incluyendo cualquier desviación de los vuelos.
- (c) Para aeronaves con un peso máximo de despegue al nivel del mar de 5,700 kg. o menos, no se requiere que el titular o solicitante de un AOC, cuente con un sistema de seguimiento de vuelos para cada uno, siempre y cuando para el mismo, se haya llenado un plan de vuelo y éste permanezca activo hasta el arribo al destino.
- (d) Cada titular o solicitante de un AOC que efectúe o pretenda efectuar vuelos de fletamento, incluyendo taxis aéreos, deberá tener un sistema aprobado de seguimiento de vuelos, adecuado para el monitoreo apropiado de cada vuelo, considerando las operaciones a ser realizadas.
- (e) Para titulares o solicitantes de AOC que cuenten con autorización de la Autoridad Aeronáutica para operar centros de seguimiento de vuelos (oficinas de despacho y control de vuelos), dichos centros deberán estar localizados en aquellos puntos necesarios para asegurar:
 - (1) El monitoreo apropiado del progreso de cada vuelo con respecto a su salida en el punto de origen y llegada en el punto de destino, incluyendo paradas intermedias (escalas) y desviaciones, y
 - (2) Que al piloto al mando le sea proporcionada toda la información necesaria para la seguridad del vuelo.
- (f) Un titular o solicitante de un AOC que efectúe o pretenda efectuar vuelos de fletamento utilizando un sistema de seguimiento de vuelos, deberá demostrar a la Autoridad Aeronáutica que el sistema cuenta con instalaciones y personal adecuados para proveer la información necesaria para la iniciación y seguridad en la conducción de cada vuelo, a:
 - (1) La tripulación de vuelo de cada aeronave, y
 - (2) Las personas designadas por el titular o solicitante de un AOC para efectuar la función de control operacional de la aeronave.
- (g) Cada titular o solicitante de un AOC que efectúe o pretende efectuar vuelos de fletamento, deberá demostrar a la Autoridad Aeronáutica que el personal requerido para efectuar la función de control operacional, es capaz de atender correctamente sus deberes y responsabilidades.

6.8.19. Facilidades de comunicación.

- (a) Para cada vuelo que efectúe el titular o solicitante de un AOC deberá disponer de medios de radiocomunicación para recepción y transmisión, con todas las facilidades ATC a lo largo de las rutas programadas y alternas a ser utilizadas.
- (b) Para operaciones donde se transporten pasajeros en base a itinerario, cada titular o solicitante de un AOC deberá ser capaz de tener comunicación de radio rápida y confiable con todos los vuelos, en toda la estructura de rutas del titular o solicitante de un AOC, bajo condiciones de operación normales.

6.8.20. Precisión del equipo de navegación.

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC deberá contar para cada ruta o área en la que pretenda operar, con los sistemas de navegación y facilidades necesarios para permitir la navegación de la aeronave:
 - (1) Con el grado de precisión requerido por el ATC, y
 - (2) A los aeródromos considerados en el plan operacional de vuelo, con el grado de precisión necesaria para la operación involucrada.
- (b) En situaciones sin un sistema de referencia de navegación adecuado, la Autoridad Aeronáutica podrá autorizar operaciones diurnas VFR, que puedan ser efectuadas de una manera segura por el piloto, considerando las características del terreno.
- (c) Excepto para aquellas ayudas a la navegación requeridas para rutas a aeródromos de alternativa, la Autoridad Aeronáutica establecerá en las especificaciones de operación del AOC del concesionario o permisionario de transporte aéreo, las ayudas no visuales en tierra, requeridas para la aprobación de rutas fuera de espacio aéreo controlado.
- (d) Las ayudas no visuales en tierra, no son requeridas para operaciones nocturnas VFR, cuando sea aplicable, sobre rutas en las que el titular o solicitante de un AOC demuestre contar con marcas sobre el terreno, iluminadas y confiables, adecuadas para efectuar operaciones seguras.
- (e) Operaciones sobre segmentos de ruta donde se pretenda el uso de navegación celeste u otros medios especializados de navegación, deberá ser aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

6.8.21. Instructivos de seguridad para pasajeros.

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC deberá contar con instructivos de seguridad para pasajeros.
- (b) Cada titular de un AOC deberá llevar a bordo, en cada aeronave donde transporte pasajeros, localizados al alcance de cada pasajero, instructivos de seguridad conforme a los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente que emita la Secretaría.

6.9. Requerimientos de mantenimiento del titular o solicitante de un AOC.**6.9.1. Responsabilidad del mantenimiento.**

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC deberá mantener, en todo momento, las aeronaves a su servicio en estado de aeronavegabilidad, y deberá asegurar el adecuado funcionamiento del equipo operacional y de emergencia de las mismas, como sigue:
 - (1) Cumpliendo con las inspecciones prevuelo;
 - (2) Corrigiendo cualquier defecto y/o falla que afecte la operación segura de una aeronave, tomando en cuenta la MEL y CDL, cuando aplique para el tipo de aeronave que opere;
 - (3) Asegurando la realización de todo el mantenimiento, de acuerdo con el programa de mantenimiento aprobado al operador de la aeronave por la Autoridad Aeronáutica;
 - (4) Realizando el análisis de la efectividad del programa de mantenimiento aprobado para las aeronaves al servicio del titular o del solicitante de un AOC;
 - (5) Cumpliendo cualquier directiva operacional, directiva de aeronavegabilidad y cualquier otro requerimiento para mantener las aeronavegabilidad de las aeronaves que opere, establecido como mandatorio por la Autoridad Aeronáutica, y
 - (6) Cumpliendo con las modificaciones necesarias a las aeronaves que opere o que pretenda operar, así como al equipo operacional y de emergencia de las mismas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- (b) Cada titular o solicitante de un AOC deberá asegurarse que las aeronaves que opere o que pretenda operar, cuenten con certificado de aeronavegabilidad vigente, y que se cumpla cualquier otra condición de mantenimiento especificada en dicho certificado.
- (c) Cada titular o solicitante de un AOC deberá asegurar que los requerimientos especificados en el inciso (a) de este numeral, sean efectuados de acuerdo con los procedimientos aprobados o aceptados por la Autoridad Aeronáutica, conforme se establece en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

- (d) Cada titular o solicitante de un AOC deberá asegurar que el mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificación de su(s) aeronave(s) y de los productos aeronáuticos de éstas, sean efectuados de conformidad con lo establecido en su Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique, y/o de acuerdo a las instrucciones vigentes de aeronavegabilidad continua, así como a las disposiciones correspondientes aplicables.
- (e) Las actividades de mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones a las aeronaves y/o sus componentes, podrán ser efectuadas, todas o en parte, por el titular o solicitante de un AOC, debidamente autorizado por la Autoridad Aeronáutica para tal efecto. En caso de que el titular o el solicitante de un AOC, contrate los servicios de otra persona para llevar a cabo dichas actividades, seguirá siendo responsable de las mismas ante la Autoridad Aeronáutica.

6.9.2. Aprobación y aceptación de sistemas y programas de mantenimiento del titular o solicitante de un AOC.

- (a) El titular o solicitante de un AOC no deberá operar una aeronave, excepto para vuelos de inspección, a menos que cuente con un programa de mantenimiento o enmiendas al mismo, según aplique, aprobado por la Autoridad Aeronáutica, para cada una de las aeronaves operadas o que pretenda operar, así como con un sistema para el control del programa de mantenimiento. El programa de mantenimiento y el sistema para su control, deberán cumplir con lo señalado en las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- (b) Para el caso de aeronaves que no se encuentren registradas en los Estados Unidos Mexicanos, el programa de mantenimiento de la(s) aeronave(s) del titular o solicitante de un AOC, así como cualquier enmienda al mismo, deberá ser presentada al Estado de registro, para su correspondiente aprobación, o de acuerdo a los convenios establecidos entre la Autoridad Aeronáutica y la Autoridad de aviación civil del estado de registro. La aceptación del programa de mantenimiento por parte de la Autoridad Aeronáutica, estará condicionada a la presentación de la aprobación del estado de registro, de lo señalado en los mencionados convenios, o cuando corresponda, al cumplimiento por parte del titular o solicitante de un AOC, de las recomendaciones dictadas por el estado de registro.

6.9.3. Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique.

- (a) Cada titular o solicitante de un AOC, deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica y a la Autoridad del Estado de Registro de la aeronave, si es una aeronave registrada en otro estado, un Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique, así como sus enmiendas correspondientes para el uso y guía del personal de mantenimiento y operacional involucrado en las operaciones, conteniendo detalles de su estructura organizacional.
- (b) El contenido del Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique, que conforme al inciso (a) de este numeral, deba ser presentado a la Autoridad Aeronáutica, será elaborado conforme a los requerimientos de las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- (c) El titular o solicitante de un AOC deberá asegurarse que todo el personal pertinente, conozca plenamente y cumpla con lo establecido en el Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique. Asimismo, el titular o solicitante mencionado, sólo deberá proporcionar para uso de su personal, el Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique, o porciones de los mismos, cuando éstos hayan sido aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

6.9.4. Administración del mantenimiento.

- (a) El titular o solicitante del AOC que cuente con autorización de la Autoridad Aeronáutica para operar como Taller Aeronáutico, podrá efectuar todo el mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones que sean requeridas por la(s) aeronave(s) a su servicio, conforme a los términos y limitaciones de su Permiso de Taller Aeronáutico.

- (b) Si el titular o solicitante de un AOC, no se encuentra autorizado por la Autoridad Aeronáutica para operar como Taller Aeronáutico, deberá contratar la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones, con un Taller Aeronáutico aprobado por la Autoridad Aeronáutica, conforme a los términos y limitaciones que para dicho taller, establezca la Autoridad Aeronáutica.
- (c) Cada titular o solicitante de un AOC deberá contar con el personal necesario para asegurar que todo el mantenimiento de las aeronaves a su servicio, sea llevado a cabo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de tal forma que los requerimientos del Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique, del titular o solicitante de un AOC, se cumplan satisfactoriamente, así como para asegurar la funcionalidad del sistema de calidad.
- (d) Cada titular o solicitante de un AOC deberá contar con instalaciones suficientes y apropiadas para el desempeño de las funciones de las personas señaladas en el inciso (c) de este numeral.

6.9.5. Sistema de calidad.

- (a) Para propósitos de mantenimiento, cada sistema de calidad del titular o solicitante de un AOC, como se requiere en el numeral 6.3. de la presente Norma Oficial Mexicana, deberá adicionalmente, cumplir al menos las siguientes finalidades:
 - (1) Monitorear que las actividades mencionadas en el numeral 6.9.1., sean realizadas de acuerdo con procedimientos aceptados por la Autoridad Aeronáutica y de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
 - (2) Asegurar que todo mantenimiento contratado sea llevado a cabo de acuerdo con el contrato;
 - (3) Monitorear el cumplimiento continuo con los requerimientos de la presente sección (6.9.), y
 - (4) Monitorear el cumplimiento de los procedimientos requeridos para asegurar prácticas de mantenimiento seguras que garanticen la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos.
- (b) El monitoreo mencionado en el inciso (a) de este numeral, debe incluir un sistema de retroalimentación al responsable de la operación general para asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas que sean necesarias.
- (c) Para propósitos de mantenimiento, cada sistema de calidad del titular o solicitante de un AOC, requerido por el numeral 6.3., deberá incluir un programa de aseguramiento de la calidad, que contenga procedimientos diseñados para verificar que todas las operaciones de mantenimiento, estén siendo efectuadas de acuerdo con todos los requerimientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables.
- (d) Cuando el titular o solicitante de un AOC cuente con autorización o pretenda obtener la autorización para operar como taller aeronáutico, el sistema de administración de la calidad del titular o solicitante de un AOC, podrá ser combinado con los requerimientos establecidos en este sentido para un taller aeronáutico, y presentado para aprobación y aceptación de la Autoridad Aeronáutica, así como a la Autoridad del Estado de Registro, en el caso de aeronaves no registradas en los Estados Unidos Mexicanos, según sea aplicable.
- (e) Cada titular o solicitante de un AOC, deberá establecer un plan para mostrar cuándo y con qué frecuencia las actividades requeridas en el inciso 6.9.1. serán monitoreadas. Adicionalmente, deberán elaborarse reportes cuando se complete cada etapa de monitoreo, e incluir detalles de discrepancias de no cumplimiento con procedimientos o requerimientos. Dicho plan deberá ser aceptable por la Autoridad Aeronáutica.
- (f) La parte de retroalimentación del sistema, deberá identificar a la persona cuya función es corregir las discrepancias y no cumplimientos en cada caso particular, así como el procedimiento a seguir si no se efectúan las correcciones necesarias dentro del tiempo apropiado. Todas las discrepancias y no cumplimientos; las correcciones de éstos y el procedimiento a seguir si no se efectúan las correcciones necesarias dentro del tiempo determinado, deberán ser informados al Responsable de la Operación General.
- (g) Para asegurar el cumplimiento efectivo de lo indicado en la presente sección (6.9.5.), cada titular o solicitante de un AOC, deberá realizar:

- (1) Muestreo de productos. Es la inspección de una muestra representativa de su flota aérea;
- (2) Muestreo de defectos. El monitoreo de la efectividad para la corrección de defectos encontrados.
- (3) Muestreo de actividades contratadas. El monitoreo a cualquier persona contratada para llevar a cabo el mantenimiento oportunamente.
- (4) Muestreo de mantenimiento. El monitoreo de cuándo (horas de vuelo/tiempo calendario/ciclos de vuelo, entre otros) la aeronave y sus componentes son puestos en tierra para mantenimiento.
- (5) Muestreo de reportes de condiciones no aeronavegables y errores en la aplicación del mantenimiento de la aeronave y componentes.

6.9.6. Anotaciones en el libro de bitácora.

- (a) Cada persona que efectúe una acción correctiva en caso de una falla o mal funcionamiento reportada u observada de una aeronave o producto aeronáutico, que es crítico para la seguridad del vuelo, deberá hacer un registro de dicha acción, en la sección de mantenimiento del libro de bitácora de la aeronave, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- (b) Cada titular o solicitante de un AOC deberá tener un procedimiento para conservar las copias necesarias de los documentos que se requiera llevar a bordo de las aeronaves a su servicio, en un lugar fácilmente accesible para cada miembro de la tripulación de vuelo, y deberá establecer dicho procedimiento en su Manual General de Operaciones.

6.9.7. Liberación de mantenimiento.

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC no deberá operar una aeronave, a menos que ésta haya recibido el mantenimiento apropiado y haya sido liberada para servicio por un taller aeronáutico autorizado por la Autoridad Aeronáutica, conforme se señala en las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- (b) Ningún titular o solicitante de un AOC deberá operar una aeronave después de haber sido liberada para servicio, según lo indicado en el inciso (a) de este numeral, a menos que se hayan hecho las anotaciones adecuadas en el libro de bitácora de la aeronave, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, según aplique, de dicho titular o solicitante, según aplique, y de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

6.9.8. Manual de mantenimiento.

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica para su revisión, aprobación y/o convalidación, según corresponda, un ejemplar del Manual de Mantenimiento emitido por la entidad responsable del diseño de tipo, para cada modelo en particular de las aeronaves con que opera o pretenda operar, mismos que deberá mantener actualizados. En caso de que la entidad responsable del diseño de tipo no haya emitido el Manual de Mantenimiento para alguna aeronave de las que opere o pretenda operar el titular o solicitante de un AOC, éste deberá elaborarlo y someterlo a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Para los efectos de esta sección, el Manual de Mantenimiento comprende los manuales que son necesarios para proporcionar el mantenimiento a la aeronave. Dichos manuales son, entre otros, los siguientes o sus equivalentes: Manual de Mantenimiento, Catálogo de Partes Ilustrado, Manual de Reparación Estructural, de Diagramas Eléctricos, de Peso y Balance, según aplique.

6.10. Seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita.

- (a) El titular o solicitante de un AOC deberá elaborar y presentar para aprobación de la Autoridad Aeronáutica un Manual para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, el cual deberá ser elaborado conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- (b) El titular o solicitante de un AOC deberá asegurarse que todo su personal pertinente conozca plenamente y cumpla lo establecido en el manual mencionado en el inciso (a) de este numeral.

6.11. Transporte de equipaje o carga no autorizado.

Todo concesionario y/o permisionario nacional de transporte aéreo deberá asegurarse que no se transporte en ninguna de las aeronaves a su servicio equipaje documentado en forma encubierta, es decir, equipaje documentado cuyo pasajero documentador no se encuentre a bordo de la aeronave al momento de iniciar el movimiento de la misma en la puerta de embarque, o bien carga cuya procedencia sea dudosa.

6.12. Manejo de mercancías peligrosas.

- (a) Ningún titular o solicitante de un AOC podrá transportar mercancías peligrosas a menos que se encuentre aprobado para ello por parte de la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- (b) El titular o solicitante de un AOC, deberá asegurarse que todo el personal pertinente conozca plenamente y cumpla las disposiciones relativas al manejo de mercancías peligrosas.

6.13. Manual de Seguridad Aérea.

- (a) Todo titular o solicitante de un AOC deberá contar con un Programa de Seguridad de Vuelo, contenido dentro de un Manual de Seguridad Aérea, el cual deberá ser presentado para aprobación ante la Autoridad Aeronáutica. Dicho Manual deberá ser elaborado conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- (b) El titular o solicitante de un AOC, deberá asegurarse que todo el personal pertinente conozca plenamente y cumpla con lo establecido en su Manual de Seguridad Aérea.

6.14. Lo no contemplado en la sección (6) de la presente Norma Oficial Mexicana será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

7. Transporte Aéreo Comercial efectuado por permisionarios extranjeros. Requisitos técnicos a cumplir

7.1. Cumplimiento con Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Anexos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y demás disposiciones legales aplicables.

- (a) Ningún permisionario extranjero de transporte aéreo comercial, podrá operar una aeronave en transporte aéreo comercial, dentro del territorio nacional, a menos que cumpla con:
 - (1) Lo establecido en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, la presente Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables, y
 - (2) Lo establecido en el Anexo 6, partes I y III del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

7.2. Inspección/Verificación.

Todo permisionario extranjero deberá permitir, en todo momento, a cualquier persona autorizada por la Autoridad Aeronáutica, y previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, abordar las aeronaves a su servicio, a efecto de que sean inspeccionados/verificados los documentos y manuales requeridos en el numeral 7.4. de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.3. Especificaciones de Operación.

- (a) La Autoridad Aeronáutica indicará, por medio de las Especificaciones de Operación, aquellas operaciones que serán autorizadas, prohibidas, limitadas o sujetas a ciertas condiciones, en interés de la seguridad pública.
- (b) Todo permisionario extranjero que pretenda operar en espacio aéreo mexicano deberá contar con sus Especificaciones de Operación emitidas por la Autoridad Aeronáutica, mismas que contendrán la siguiente información:
 - (1) La razón de su emisión;
 - (2) Aplicabilidad y vigencia;
 - (3) Limitaciones establecidas o acciones requeridas al permisionario;
 - (4) Autorizaciones en ruta y limitaciones en ruta;

- (5) Aeródromos autorizados, y
- (6) Tipo de aeronave(s) autorizada(s) para la operación.
- (c) Las especificaciones de operación complementan las disposiciones contenidas en la presente sección (7).
- (d) La solicitud para la emisión o enmienda de las Especificaciones de Operación deberá ser presentada por el permisionario extranjero a la Autoridad Aeronáutica al menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que el permisionario pretende iniciar operaciones en el territorio nacional, o bien, se pretenda hacer efectiva cualquier enmienda a las Especificaciones de Operación que tenga vigentes, según aplique.
- (e) A efecto de que la Autoridad Aeronáutica emita las Especificaciones de Operación mencionadas en la presente sección (7.3.), el permisionario extranjero deberá presentar a ésta copia del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos o documento equivalente emitido por su respectiva Autoridad de Aviación Civil.

7.4. Documentos.

7.4.1. Libro de bitácora.

- (a) Todo permisionario extranjero deberá contar con un libro de bitácora o un sistema de bitácoras técnicas, el cual deberá contener lo siguiente para cada aeronave:
 - (1) La información necesaria de cada vuelo para asegurar la seguridad continua de los mismos;
 - (2) El certificado o documento relacionado con la liberación a servicio (retorno a servicio), actualizado;
 - (3) Las declaraciones pertinentes de mantenimiento, dando el estado de todo aquel mantenimiento programado y no programado próximo a aplicarse, a menos que la Autoridad Aeronáutica apruebe que esta información esté contenida en algún documento distinto al libro de bitácora, que no deba estar a bordo de la aeronave;
 - (4) Todo el mantenimiento diferido que afecte la operación de la aeronave, y
 - (5) Cualquier guía o instrucciones necesarias que sirvan de apoyo para el mantenimiento de la aeronave.

7.4.2. Manuales a bordo.

- (a) Todo permisionario extranjero deberá asegurarse que se lleve a bordo de la aeronave para cada vuelo:
 - (1) Las partes actualizadas del Manual General de Operaciones relativas a los deberes y responsabilidades del personal de vuelo;
 - (2) Aquellas partes del Manual de Operación de la aeronave, que sean necesarias para efectuar un vuelo, las cuales deberán encontrarse fácilmente accesibles a la tripulación de vuelo, y
 - (3) El manual de vuelo aprobado de la aeronave.
- (b) El permisionario extranjero deberá asegurarse que todo el personal pertinente conozca plenamente y cumpla con lo establecido en los manuales mencionados en el inciso (a) anterior.

7.4.3. Información adicional y formatos que deberán llevarse a bordo.

- (a) Todo permisionario extranjero deberá asegurarse que, adicionalmente a los documentos y manuales indicados en los numerales 7.4.1. y 7.4.2., la siguiente información y formatos, relevantes al tipo y área de operación, se lleven a bordo de la aeronave en cada vuelo.
 - (1) Plan operacional de vuelo;
 - (2) Libro de bitácora o un sistema de bitácoras técnicas de la aeronave, conteniendo por lo menos la información requerida en el numeral 7.4.1. (a);
 - (3) El permisionario extranjero debe contar con los NOTAM'S apropiados y la información aeronáutica adecuada y actualizada que abarquen la ruta que ha de seguir el vuelo

proyectado, así como cualquier otra ruta por la que, posiblemente, pudiera desviarse el vuelo, siendo responsabilidad del permisionario de que el contenido de la información requerida, incluyendo las cartas, corresponda a la publicación de información aeronáutica (PIA) de México, vigente.

- (4) Información meteorológica apropiada;
 - (5) Documentación de peso y balance de la aeronave;
 - (6) Copia de las especificaciones de operación aplicables, y
 - (7) Notificación de carga especial, incluyendo cualquier mercancía peligrosa.
- (b) La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar que la información detallada en el inciso (a) de este numeral, o parte de ella, no sean presentadas en forma impresa, siempre y cuando dicha información se tenga accesible para cualquier inspección/verificación.

7.4.4. Producción de documentación, manuales y registros.

- (a) Todo permisionario extranjero deberá:
- (1) Permitir a cualquier persona autorizada por la Autoridad Aeronáutica el acceso a cualquier documentación, manuales y registros de la aeronave, los cuales estén relacionados directamente con las operaciones de vuelo y al mantenimiento de la misma, y
 - (2) Elaborar la documentación relacionada en el inciso (1) de este numeral tales como documentos, manuales y registros, cuando sea solicitado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de un periodo razonable.

7.4.5. Preservación, producción y uso de los registros de las grabadoras de vuelo.

Posterior a la ocurrencia de un accidente o incidente ocurridos en los Estados Unidos Mexicanos y aguas jurisdiccionales, o cuando la Autoridad Aeronáutica lo requiera, el permisionario extranjero de una aeronave la cual cuente con una grabadora de datos de vuelo, deberá conservar la información grabada en la grabadora de la voz en la cabina de la tripulación de vuelo y de la de datos de vuelo hasta que la Autoridad Aeronáutica determine lo contrario.

7.5. Rendimientos.

7.5.1. Cálculo del peso de pasajeros y equipaje.

- (a) Todo permisionario extranjero deberá calcular el peso de los pasajeros y equipaje facturado utilizando:
- (1) El peso real de cada persona y del equipaje facturado, o
 - (2) El valor de peso estándar especificado por la Autoridad Aeronáutica.

7.5.2. Aeronaves monomotoras.

- (a) Ningún permisionario extranjero deberá operar una aeronave monomotora:
- (1) De noche, o
 - (2) En condiciones meteorológicas de vuelos por instrumentos (IMC), excepto bajo las reglas de vuelo visual especial.

7.6. Operaciones.

7.6.1. Condiciones de aproximación y aterrizaje.

- (a) Antes del inicio de una aproximación para aterrizar, el piloto al mando deberá determinar que de acuerdo a la información disponible:
- (1) Las condiciones meteorológicas en el aeródromo y las condiciones de la pista son seguras para la aproximación y aterrizaje, y
 - (2) En el caso de una aproximación fallida, deberá ser capaz de cumplir los requerimientos de rendimientos contenidos en el Manual de Operación de la aeronave y/o de vuelo, según aplique.

7.7. Seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita.

7.7.1. Seguridad de la aeronave.

(a) Todo permisionario extranjero deberá:

- (1)** Asegurarse que todo el personal apropiado se encuentre familiarizado y cumpla con los requerimientos relevantes del programa de seguridad nacional del Estado del permisionario;
- (2)** Establezca, mantenga y efectúe programas de instrucción aprobados, los cuales permitan al personal del permisionario tomar las acciones apropiadas para prevenir actos de interferencia ilícita, tales como sabotaje o apoderamiento ilegal de la aeronave, así como para minimizar las consecuencias de tales eventos;
- (3)** Posterior a un acto de apoderamiento ilícito a bordo de una aeronave, el piloto al mando, o en su ausencia el permisionario, deberá proporcionar sin demora a la Autoridad Aeronáutica, un reporte de dicho acto;
- (4)** Asegurarse que todas las aeronaves a su servicio que cuenten con una lista de verificación de los procedimientos para un tipo específico de aeronave utilizada para la búsqueda de armas encubiertas, explosivos u otros artículos peligrosos, y
- (5)** La puerta del compartimiento de la tripulación de vuelo, si se encuentra instalada, sea capaz de asegurarse desde adentro de dicho compartimiento, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

7.7.2. Todo permisionario extranjero deberá contar con un manual o programa según aplique, de prevención de actos de interferencia ilícita, aprobado o aceptado, según sea el caso, por la Autoridad de aviación civil del Estado del permisionario. La Autoridad Aeronáutica podrá solicitar a, petición expresa, la exhibición del manual o programa, según aplique, o bien el documento de aceptación o aprobación correspondiente.

- (a)** El permisionario extranjero deberá asegurarse que todo el personal pertinente conozca plenamente y cumpla con lo establecido en el manual mencionado en el numeral 7.7.2.

7.8. Transporte de equipaje o carga no autorizado.

Todo permisionario extranjero deberá asegurarse que no se transporte en ninguna de las aeronaves a su servicio equipaje documentado en forma encubierta, es decir, equipaje documentado cuyo pasajero documentador no se encuentre a bordo de la aeronave al momento de iniciar el movimiento de la misma en la puerta de embarque, o bien carga cuya procedencia sea dudosa.

7.9. Mercancías Peligrosas.

- (a)** Ningún permisionario extranjero podrá transportar mercancías peligrosas a menos que se encuentre aprobado para ello por parte de su respectiva autoridad de aviación civil. En este caso deberá exhibir a la Autoridad Aeronáutica dicha aprobación.
- (b)** El permisionario extranjero deberá asegurarse que todo el personal pertinente conozca plenamente y cumpla con las disposiciones aplicables para el manejo de mercancías peligrosas.

7.10. Manual de seguridad aérea.

- (a)** El permisionario extranjero deberá exhibir ante la Autoridad Aeronáutica el documento que acredite la aprobación o aceptación, según sea el caso, por parte de su respectiva autoridad de aviación civil del Programa de Seguridad de Vuelo.
- (b)** El permisionario extranjero deberá asegurarse que todo el personal pertinente conozca plenamente y cumpla con lo establecido en el Programa de Seguridad de Vuelo mencionado en el inciso (a) de este numeral.

7.11. Otros manuales.

- (a)** El permisionario extranjero deberá contar con los manuales siguientes, aprobados o aceptados, según sea el caso, por parte de su respectiva autoridad de aviación civil:

- (1) Manual General de Operaciones, compuesto de un solo volumen o de varios volúmenes o manuales por separado, conforme se indica en el numeral 6.8.1. (b) de la presente Norma Oficial Mexicana;
 - (2) Manual de instrucción, adiestramiento o capacitación, Manual de Operación de la aeronave, Manual de Vuelo, Lista de Equipo Mínimo (MEL) y Lista de Desviaciones Respecto a la Configuración (CDL), Manual de Planeación y Rendimientos de la Aeronave (Aircraft Performance Planning Manual), Manual de Carga y Manejo de la Aeronave (Aircraft Loading and Handling Manual), Manual de Sobrecargos, y
 - (3) Manual General de Mantenimiento o su equivalente, según aplique.
- (b) Los manuales señalados en el inciso (a) de este numeral deberán contener las políticas y procedimientos de operación y mantenimiento correspondientes a sus operaciones dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- (c) El permisionario extranjero deberá asegurarse que todo el personal pertinente conozca plenamente y cumpla con lo establecido en los manuales mencionados en el inciso (a) de este numeral.
- (d) La Autoridad Aeronáutica podrá solicitar, a petición expresa, la exhibición del(los) manual(es) mencionados en el inciso (a) de este numeral, o bien el documento de aceptación o aprobación correspondiente.

7.12. Personal gerencial o directivo.

Todo permisionario extranjero deberá presentar ante la Autoridad Aeronáutica una relación del personal que tenga para su representación en el territorio nacional, así como del personal indicado en el numeral 6.2 (b) de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.13. Relación de personal técnico aeronáutico empleado o a emplear directamente o a través de terceros.

Todo permisionario extranjero deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica la relación del personal técnico aeronáutico empleado o a emplear directamente o a través de terceros, indicado en los numerales 7.13.1. y 7.13.2.

7.13.1. Personal técnico aeronáutico de vuelo.

(a) Tripulaciones de vuelo.

- (1) Deberá presentar la relación de pilotos en sus diferentes clasificaciones empleados o a emplear durante sus operaciones en espacio aéreo mexicano. La relación deberá incluir, para cada persona, su nombre, número y tipo de la licencia, así como los certificados de capacidad con los que cuentan, lo cual deberá ser acorde con el tipo de aeronave a emplear en espacio aéreo mexicano.

7.13.2. Personal técnico aeronáutico de tierra.

(a) Técnicos en mantenimiento.

- (1) Deberá presentar una relación de técnicos en mantenimiento empleados o a emplear durante sus operaciones en espacio aéreo mexicano. La relación deberá incluir, para cada técnico en mantenimiento, su nombre, categoría o puesto, número y tipo de la licencia, así como los certificados de capacidad con los que cuentan, lo cual deberá ser acorde al(los) tipo(s) de aeronave(s) utilizada(s) o a utilizar.

(b) Oficial de operaciones de aeronaves.

- (1) Deberá presentar una relación de personal oficial de operaciones de aeronaves empleados o a emplear durante sus operaciones en espacio aéreo mexicano. La relación deberá incluir, para cada oficial de operaciones de aeronaves su nombre y número de licencia, así como el certificado de capacidad de radiotelefonista aeronáutico restringido, según aplique,

lo cual deberá ser acorde al tipo de servicio proporcionado o a proporcionar (despacho o despacho y control de vuelos).

(c) Cualquier otro personal técnico aeronáutico.

- (1)** Dependiendo de las características principales del servicio o servicios proporcionados o que pretende proporcionar, deberá presentar una relación de cualquier otro personal técnico aeronáutico, en sus diferentes clasificaciones, a emplear durante las operaciones en espacio aéreo mexicano. La relación deberá incluir, para cada persona, su nombre, número y tipo de la licencia, así como los certificados de capacidad con los que cuentan, lo cual deberá ser acorde con las características principales del servicio o servicios proporcionados o a proporcionar.

7.14. Aeronaves.

7.14.1. Certificado de aeronavegabilidad.

Ningún permisionario extranjero puede operar una aeronave en transporte aéreo comercial, a menos que dicha aeronave cuente con su correspondiente certificado de aeronavegabilidad vigente, se encuentre en una condición aeronavegable, y cumpla con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables para las operaciones de transporte aéreo comercial realizadas o a realizar. Durante la operación de la aeronave, su correspondiente certificado de Aeronavegabilidad, deberá estar a bordo de la misma.

7.14.2. Certificado de matrícula.

Ningún permisionario extranjero puede operar una aeronave en transporte aéreo comercial a menos que dicha aeronave cuente con su correspondiente certificado de matrícula vigente otorgado por el Estado de registro de la misma. Durante la operación de la aeronave, su correspondiente certificado de matrícula deberá estar a bordo de la misma.

7.14.3. Equipo de a bordo de la aeronave.

Todo permisionario extranjero deberá comprobar que el equipo instalado en la aeronave es el mínimo indicado a continuación, según aplique:

- (1)** Equipo para realizar vuelos sujetos a las reglas de vuelo visual.
- (2)** Equipo para realizar vuelos VFR que se realicen como vuelos controlados.
- (3)** Equipo para realizar vuelos sujetos a las reglas de vuelo por instrumentos o cuando no puedan mantenerse en la actitud deseada, sin referirse a uno o más instrumentos de vuelo.
- (4)** Dispositivos antihielo o descongeladores adecuados.
- (5)** Fuente de energía auxiliar, independientemente del sistema principal generador de electricidad, para aeronaves de ala fija cuyo peso máximo de despegue exceda de 5,700 kg (12,566 lbs), puestos en servicio por primera vez a partir del 1 de enero de 1975.
- (6)** Equipo utilizado para realizar vuelos nocturnos.
- (7)** Instrumento indicador de número de Mach, en el caso de aeronaves de ala fija cuyas limitaciones de velocidad se indiquen en función del número de Mach.
- (8)** Dispositivos de señales y de equipo salvavidas (incluso medios para el sustento de la vida), apropiados al área sobre la que se haya de volar.
- (9)** Transmisor de localización de emergencia.
- (10)** Micrófonos de vástago o de garganta.
- (11)** Extintores de fuego portátiles.
- (12)** Todas las aeronaves de ala fija que vuelen sobre el agua (hidroaviones o terrestres), deberán estar equipados como sigue:
 - (I)** Los hidroaviones deberán llevar en todos los vuelos el siguiente equipo:

- (i) Un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo;
 - (ii) Equipo para hacer las señales acústicas prescritas en el Reglamento Internacional para la Prevención de Colisiones en el Mar, si es aplicable, y
 - (iii) Una ancla flotante.
 - (II) Las aeronaves de ala fija terrestres deberán contar con un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación individual equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo en los siguientes casos:
 - (i) Cuando la aeronave pueda estar sobre el agua a una distancia de más de 93 km (50 MN) de un terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia, para el caso de aeronaves multimotoras (aeronaves de dos o más motores).
 - (ii) Cuando vuelen en ruta sobre el agua a una distancia del terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia, superior a la de planeo, para el caso de aeronaves monomotoras.
 - (iii) Cuando despeguen o aterricen en un aeródromo en el que la trayectoria de despegue o la de aproximación esté dispuesta de manera tal sobre el agua que, en caso de contratiempo, haya posibilidad de un acuatizaje forzoso, para todas las aeronaves de ala fija.
 - (III) Además del equipo mencionado en los incisos (I) y (II) anteriores, según sea el caso, todas las aeronaves de ala fija, cuando vuelen en rutas sobre el agua y a una distancia que exceda de la correspondiente a 120 minutos a velocidad de crucero o de 740 km (400 MN), la que resulte menor, de un terreno adecuado para efectuar un aterrizaje de emergencia en el caso de aeronaves de ala fija multimotoras que puedan continuar el vuelo con un motor inactivo, y de la correspondiente a 30 minutos o 185 km (100 MN), la que resulte menor, para las aeronaves de ala fija monomotoras, deberán contar con el siguiente equipo:
 - (i) Balsas salvavidas, estibadas de forma que facilite su empleo si fuera necesario, en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, considerando la falla de una balsa y la capacidad máxima permisible de las mismas, provistas del equipo de salvamento, incluso medios para el sustento de la vida que sean apropiados para el vuelo que se vaya a emprender, y
 - (ii) Equipo necesario para hacer las señales pirotécnicas de socorro, las cuales se conforman por:
 - Cohetes o bombas que proyecten luces rojas lanzadas uno a uno a cortos intervalos, y
 - Una luz de bengala roja con paracaídas.
 - (IV) Cada chaleco salvavidas o dispositivo individual equivalente de flotación, cuando se lleve de conformidad con los incisos (12) (I) (i) y (12) (II), deberá estar provisto de un medio de iluminación eléctrica, a fin de facilitar la localización de las personas, excepto cuando el requisito previsto en el inciso (12) (II) (iii) se satisfaga mediante dispositivos de flotación individuales, que no sean chalecos salvavidas.
- (13) Todas las aeronaves de ala rotativa, cuando se prevea que hayan de volar sobre el agua, deberán estar equipadas con medios de flotación permanentes o rápidamente desplegables, a fin de asegurar un acuatizaje forzoso seguro de la aeronave cuando:

-
- (I) Se vuela sobre el agua a una distancia desde tierra correspondiente a más de 10 minutos, a la velocidad normal de crucero, en el caso de aeronaves multimotoras de ala rotativa, o
 - (II) Se vuela sobre el agua a una distancia desde tierra, superior a la distancia de autorrotación o de aterrizaje forzoso seguro, en el caso de aeronaves monomotoras de ala rotativa.
- (14)** Equipo de emergencia para aeronaves de ala rotativa.
- (I) Todas las aeronaves multimotoras de ala rotativa que operen de acuerdo con las disposiciones del inciso (13) inmediato anterior, deberán llevar el siguiente equipo de emergencia:
 - (i) Un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo;
 - (ii) Balsas salvavidas, estibadas de forma que facilite su empleo, si fuera necesario, en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, provistas del equipo de salvamento, incluso medios para el sustento de la vida, que sea apropiado para el vuelo que se vaya a emprender, y
 - (iii) Equipo necesario para hacer las señales pirotécnicas de socorro, las cuales se conforman por:
 - Cohetes o bombas que proyecten luces rojas lanzadas uno a uno a cortos intervalos, y
 - Una luz de bengala roja con paracaídas.
 - (II) Todas las aeronaves monomotoras, cuando operen más allá de la distancia de autorrotación a partir de tierra, deberán estar equipadas con un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo.
 - (III) Las aeronaves monomotoras que no operen de conformidad con el inciso (II) inmediato anterior, deberán estar equipadas como se indica en el inciso (I) inmediato anterior.
 - (IV) Todas las aeronaves, cuando despeguen o aterricen en un helipuerto en el que la trayectoria de despegue o la de aproximación esté dispuesta de manera tal sobre el agua que, en caso de contratiempo, haya probabilidad de un amaraje forzoso llevarán por lo menos un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación equivalente para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo.
 - (V) Cada chaleco salvavidas o dispositivo individual equivalente de flotación, cuando se lleve de conformidad con el inciso (13) inmediato anterior, deberán estar provistos de un medio de iluminación eléctrica, a fin de facilitar la localización de las personas.
 - (VI) En cualquier aeronave de ala rotativa para el cual el certificado individual de aeronavegabilidad se haya expedido por primera vez el 1 de enero de 1991 o después de esa fecha, por lo menos el 50% de las balsas salvavidas llevadas como equipo de emergencia conforme a las disposiciones del inciso (14) de la presente sección, deberán ser desplegables por control a distancia.
 - (VII) Las balsas que no sean desplegables por control a distancia y de peso superior a 40 kg. (88.18 libras), deberán estar equipadas con algún medio mecánico de despliegue.
- (15)** Botiquín de primeros auxilios.

-
- (16) Botiquín médico.
 - (17) Equipo transpondedor.
 - (18) Grabadora de datos de vuelo.
 - (19) Grabadora de la voz en la cabina de la tripulación de vuelo.
 - (20) Sistema de anticollisión de a bordo (ACAS).
 - (21) Sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS).
 - (22) Sistema de advertencia de la proximidad del terreno con una función de alerta anticipada sobre peligros relacionados con el terreno.
 - (23) Equipo para medir e indicar continuamente la dosificación total de radiación cósmica a que está sometida la aeronave.
 - (24) Dispositivos para el almacenaje y distribución de oxígeno, para el caso de aeronaves que vuelen a altitudes de vuelo en que la presión atmosférica es inferior a 700 hPa, esto es arriba de 3,000 m (10,000 pies).
 - (25) Asientos de la tripulación de sobrecargos.
 - (I) Aeronaves de ala fija para los que se haya expedido por primera vez el certificado individual de aeronavegabilidad el 1 de enero de 1981 o a partir de esa fecha. Todas las aeronaves deberán estar equipadas con asientos orientados hacia adelante o hacia atrás (dentro de 15° del eje longitudinal de la aeronave), debiendo tener instalado un arnés de seguridad para uso de cada miembro de la tripulación de sobrecargos requerido para cumplir con las obligaciones de dicha tripulación en casos de emergencia, con respecto a la evacuación de emergencia. En el caso de aeronaves de ala rotativa, deberán cumplir con esta disposición independientemente de la fecha de otorgamiento por primera vez del certificado individual de aeronavegabilidad.
 - (II) Para todas las aeronaves, los asientos para la tripulación de sobrecargos de que se disponga según lo indicado en el inciso (I) inmediato anterior, deberán estar ubicados cerca de las salidas al nivel del piso y otras salidas de emergencia, para la evacuación de emergencia.

Para mayor referencia sobre el equipo mencionado en el presente numeral (7.14.3.), deberán consultarse las normas oficiales mexicanas aplicables correspondientes. La Autoridad Aeronáutica podrá requerir otros equipos a bordo, además de los descritos con anterioridad, de acuerdo con el tipo de operación y área a operar, así como con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

7.14.4. Un permisionario extranjero sólo podrá utilizar aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial cuando dichas aeronaves cuenten con la certificación de tipo emitido por el Estado de matrícula, lo cual incluye la emisión de un AOC por parte de dicho Estado, listando dicho tipo de aeronave.

7.14.5. Ningún permisionario extranjero puede operar aeronaves adicionales o reemplazar una aeronave de un tipo para la cual se encuentre autorizado, a menos que cada aeronave haya completado un proceso de evaluación para la inclusión en la flota del titular del AOC emitido por el Estado de matrícula.

7.15. Instalaciones e itinerarios de operaciones.

7.15.1. Instalaciones.

Todo permisionario extranjero deberá contar con instalaciones de apoyo operacional y de aeronavegabilidad en los aeródromos de la República Mexicana donde opere o pretenda operar, de acuerdo al tipo de operaciones efectuadas o por efectuar, debiendo establecer los arreglos y procedimientos que sean necesarios para contar con facilidades de apoyo terrestre en cada uno de los aeródromos a ser utilizados, asegurando que se proporcionen los servicios necesarios de forma segura, así como el manejo apropiado de pasajeros y carga.

7.15.2. Itinerarios.

Al establecer sus itinerarios, todo permisionario extranjero que efectúe o pretenda efectuar operaciones bajo dichos itinerarios, deberá considerar el tiempo necesario y suficiente para que se le efectúen los servicios correspondientes a la(s) aeronave(s) que opere, en los aeródromos de la República Mexicana, debiendo considerar los vientos prevalecientes en la ruta y velocidad de crucero para cada tipo de aeronave, según se indica en el Manual de Vuelo y/o de Operación de la(s) aeronave(s) mencionada(s), según corresponda.

7.16. Publicación de Información Aeronáutica de México (PIA).

El permisionario extranjero debe contar con los NOTAM'S apropiados y la información aeronáutica adecuada y actualizada que abarquen la ruta que ha de seguir el vuelo proyectado así como cualquier otra ruta por la que, posiblemente, pudiera desviarse el vuelo, siendo responsabilidad del permisionario de que el contenido de la información requerida, incluyendo las cartas, corresponda a la publicación de información aeronáutica (PIA) de México, vigente.

7.17. Despacho y control de vuelos.

- (a) Cada permisionario extranjero deberá contar con un sistema adecuado para el despacho y monitoreo del progreso de los vuelos de itinerario (control de vuelos).
- (b) El despacho y el sistema de monitoreo del progreso de los vuelos, mencionado en el inciso (a) de este numeral, deberá constar de suficientes oficinas de despacho y/o de despacho y control de vuelos, adecuados para las operaciones a realizarse, y localizados en puntos necesarios para asegurar una adecuada preparación de vuelos, despacho y comunicación en vuelo con las aeronaves.
- (c) Las oficinas de despacho y control de vuelos podrán ser propias o contratadas:
 - (1) Propias. Para establecer y operar alguna oficina de despacho y/o de despacho y control de vuelos, deberá cumplir los requisitos y especificaciones que para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - (2) Contratadas. Para que utilice los servicios de una oficina de despacho y/o de despacho y control de vuelos, deberá presentar copia del contrato respectivo celebrado con una empresa o dependencia autorizada por la Autoridad Aeronáutica para prestar dichos servicios.

7.18. Seguimiento de vuelos.

- (a) Para operaciones de fletamento, incluyendo taxis aéreos, cada permisionario extranjero deberá contar con un sistema para proveer los documentos necesarios para la preparación de los vuelos y determinar los tiempos de salida y llegada de sus vuelos.
- (b) Para aeronaves con un peso máximo de despegue al nivel del mar de 5,700 kg. o menos, no se requiere que el permisionario extranjero cuente con un sistema de seguimiento de vuelos para cada uno, siempre y cuando para el mismo se haya llenado un plan de vuelo y éste permanezca activo hasta el arribo al destino.
- (c) Un permisionario extranjero, que efectúe o pretenda efectuar operaciones de fletamento utilizando un sistema de seguimiento de vuelos, deberá demostrar a la Autoridad Aeronáutica que el sistema cuenta con instalaciones y personal adecuados para proveer la información necesaria para la iniciación y seguridad en la conducción de cada uno a:

- (1) La tripulación de vuelo de cada aeronave, y
 - (2) Las personas designadas por el permisionario extranjero para efectuar la función de control operacional de la aeronave.
- (d) Todo permisionario extranjero que efectúe o pretenda efectuar vuelos de fletamento, deberá demostrar a la Autoridad Aeronáutica que el personal requerido para efectuar la función de control operacional es capaz de atender correctamente sus deberes y responsabilidades.

7.19. Facilidades de comunicación.

Para cada vuelo que efectúe o pretenda efectuar, todo permisionario extranjero, deberá disponer de medios de radiocomunicación para recepción y transmisión, con todas las facilidades ATC a lo largo de las rutas programadas y alternas a ser utilizadas.

7.20. Precisión del equipo de navegación.

- (a) Cada permisionario extranjero deberá contar, para cada ruta o área propuesta, con los sistemas de navegación y facilidades que sean capaces de permitir la navegación de la aeronave:
- (1) Con el grado de precisión requerido por el ATC, y
 - (2) A los aeródromos considerados en el plan operacional de vuelo con el grado de precisión necesario para la operación involucrada.
- (b) En situaciones sin un sistema de referencia de navegación adecuado, la Autoridad Aeronáutica podrá autorizar operaciones diurnas VFR, que puedan ser efectuadas de una manera segura por el piloto, considerando las características del terreno.
- (c) Excepto para aquellas ayudas a la navegación requeridas para rutas a aeródromos de alternativa, la Autoridad Aeronáutica establecerá en las especificaciones de operación del permisionario extranjero las ayudas no visuales en tierra requeridas para la aprobación de rutas fuera de espacio aéreo controlado.
- (d) Las ayudas no visuales en tierra no son requeridas para operaciones nocturnas VFR, cuando sea aplicable, sobre rutas en las que el permisionario extranjero demuestre contar con marcas sobre el terreno, iluminadas y confiables, adecuadas para efectuar operaciones seguras.

7.21. Instructivos de seguridad para pasajeros.

- (a) Cada permisionario extranjero deberá contar con instructivos de seguridad para pasajeros.
- (b) El permisionario extranjero deberá llevar a bordo de toda aeronave donde transporte pasajeros, localizados al alcance de cada pasajero, instructivos de seguridad conforme a los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

7.22. Requerimientos de mantenimiento de permisionarios extranjeros.

7.22.1. Aprobación y aceptación de sistemas y programas de mantenimiento de permisionarios extranjeros.

Cada permisionario extranjero deberá contar con un programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad de aviación civil correspondiente a su Estado, así como un sistema para el control del mantenimiento.

7.22.2. Mantenimiento.

El permisionario extranjero deberá comprobar que durante sus operaciones en territorio nacional contará con los servicios de mantenimiento que sean necesarios aplicar a la aeronave, conforme a las especificaciones y/o autorizaciones otorgadas, según sea el caso, por la autoridad de aviación civil correspondiente a su Estado o, en su caso, conforme a los requerimientos de la Autoridad Aeronáutica, que resulten aplicables.

7.22.3. Manual de mantenimiento.

- a) El permisionario extranjero deberá contar con un Manual de Mantenimiento emitido por la entidad responsable del diseño de tipo de la aeronave, según aplique, para cada modelo en particular de las aeronaves con que opera o pretenda operar, mismo que deberá mantener actualizado.

- (b) Para los efectos de esta sección, el Manual de Mantenimiento comprende los manuales que son necesarios para proporcionar el mantenimiento a la aeronave. Dichos manuales son los siguientes o sus equivalentes: Manual de Mantenimiento, Catálogo de Partes Ilustrado, Manual de Reparación Estructural, de Diagramas Eléctricos, de Peso y Balance, entre otros, según aplique.

8. De la terminación, revocación y suspensión de los Certificados de Explotador de Servicios Aéreos.

8.1. La Autoridad Aeronáutica dará por terminado un AOC, cuando:

- a) Venga el plazo que, en su caso, haya sido establecido en el AOC.
- b) Venga el plazo establecido en la concesión del titular del AOC o de la prórroga que, en su caso, se hubiere otorgado.
- c) El titular del AOC renuncie a su concesión o permiso.
- d) Sea revocada la concesión o permiso del titular del AOC.
- e) Desparezca el objeto de la concesión o permiso del titular del AOC.
- f) El titular del AOC se encuentre en liquidación o quiebra.

La terminación del AOC no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

8.2. Los Certificados de Explotador de Servicios Aéreos serán revocados cuando habiéndosele suspendido a su titular el AOC, incumpla dentro del término establecido por la Autoridad Aeronáutica, con las condiciones fijadas por ésta para levantar la suspensión.

8.3. La Autoridad Aeronáutica podrá, como medida de seguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en forma inmediata y sin mediar procedimiento alguno más que el aviso correspondiente, suspender el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos o parte de éste, cuando tenga constancia fehaciente y debidamente fundada y motivada, de la existencia de irregularidades que, por su gravedad, comprometan la seguridad de los servicios prestados por el titular del AOC.

La suspensión del AOC o de parte de éste podrá ser dejada sin efectos por la Autoridad Aeronáutica, cuando dentro del plazo fijado por dicha Autoridad, hayan desaparecido las causas que la motivaron. En caso contrario se revocará el AOC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2. anterior y demás disposiciones aplicables.

La Autoridad Aeronáutica podrá suspender un AOC o parte de éste sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, deba imponer a su titular.

8.4. Lo no contemplado en la presente Norma Oficial Mexicana será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

9.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Anexo 6 Parte I Capítulo 4 párrafo 4.2. y Capítulo 6, capítulo 7, Capítulo 8, y Parte III Sección II Capítulo 2 párrafo 2.2., Capítulo 4, Capítulo 5 y Capítulo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Estos documentos forman parte de las normas emitidas por ese Organismo Internacional y que se describen en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

9.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

10. Bibliografía

10.1. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

10.2. Federal Aviation Regulation FAR Part 121 Operating requirements: Domestic, flag and supplemental operations, emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.

10.3. Federal Aviation Regulation FAR Part 135 Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft, emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.

10.4. Anexo 6 Operación de Aeronaves del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

10.5. Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones, Documento 8335 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

11. Observancia de esta Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

12. De la evaluación de la conformidad

12.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

12.2. A los permisionarios y concesionarios del servicio al público de transporte aéreo nacionales, a través de la verificación continua del cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados en la presente Norma Oficial Mexicana, para autorizar el inicio de operaciones a través de la emisión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y de las Especificaciones de Operación; la incorporación de equipo aéreo distinto al que se opera; la desincorporación del existente; la renovación de concesión o permiso; cambios en las características, rutas o áreas de operación, o cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

12.3. A los permisionarios extranjeros, a través de la verificación continua del cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados en la presente Norma Oficial Mexicana, para autorizar el inicio de operaciones a través de la emisión por parte de la Autoridad Aeronáutica, de las Especificaciones de Operación; la incorporación de equipo aéreo distinto al que opera; la desincorporación del existente; la renovación del permiso; cambios en las características, rutas o áreas de operación, o cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

12.4. A los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, nacionales o extranjeros, a través de la verificación continua del cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables mencionados en la presente Norma Oficial Mexicana, para autorizar el inicio de sus operaciones o la renovación de su permiso; la incorporación o desincorporación de equipo aéreo; los cambios en las características, áreas o rutas de operación, o cuando sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

13. Sanciones

Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIO

UNICO.- Aquellos concesionarios o permisionarios de transporte aéreo, nacionales o extranjeros, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, hayan iniciado operaciones en virtud de la Constancia de Requisitos Técnicos emitida por la Autoridad Aeronáutica, deberán cumplir aquellos requisitos que les resulten aplicables de la presente Norma Oficial Mexicana, al término de la vigencia de la mencionada constancia, de su concesión o permiso, lo que ocurra primero.

Independientemente de lo mencionado en el párrafo anterior, en el momento en el que el concesionario o permisionario pretenda operar una nueva aeronave o desincorporar alguna, o bien, pretenda cambiar sus características, áreas o rutas de operación, deberá cumplir con las partes aplicables de la presente Norma Oficial Mexicana.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil tres.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina un inmueble con superficie de 1,829.87 metros cuadrados, identificado como lote número 5, de la manzana 25, ubicado entre las calles de Abulón y Tiburón, del fundo legal Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones militares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 20. fracción V, 80. fracción I, 90. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,829.87 metros cuadrados, identificado como lote número 5, de la manzana 25, ubicado entre las calles de Abulón y Tiburón, del fundo legal Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Marina con instalaciones militares;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 894 de fecha 15 de marzo de 2001, otorgada por el Notario Público número 6 del Estado de Baja California Sur, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63884 el 5 de junio de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficio número DRM-DCC/0941 de fecha 11 de marzo de 2003, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Mulegé, Estado de Baja California Sur, mediante licencia número VUM-US/03/007 de fecha 21 de enero de 2003, autorizó el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Mulegé y con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahía Asunción, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones militares.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o

bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que forma parte del dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 1-99-62.132 hectáreas, denominado Rancho La Fuente, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, en el cual se encuentra el personal militar que conforma la 2a. Escuadrilla de Detección y Control.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 10., 2o. fracción V, 16, 17 fracción I y último párrafo, 34 fracción I, 83, 85 fracción VII, y 87 primer párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales dispone que se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles utilizados por las dependencias de la Administración Pública Federal en la prestación de los servicios que tienen a su cargo;

Que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, mediante oficio número 337/2001 de fecha 26 de octubre de 2001, informó que no se localizó antecedente registral de propiedad en favor de persona alguna, respecto del inmueble denominado Rancho La Fuente, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas;

Que la Presidencia Municipal de Palenque, Estado de Chiapas, mediante oficio sin número de fecha 9 de octubre de 2002, hizo constar que la Secretaría de la Defensa Nacional ha venido utilizando el inmueble a que se refiere el párrafo que antecede, el cual se encuentra ocupado por personal militar que conforma la 2a. Escuadrilla de Detección y Control, de manera pacífica, continua e ininterrumpida desde hace más de 10 años;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 4224 de fecha 16 de enero de 2003, solicitó la emisión de una declaratoria por la cual se disponga que el inmueble a que alude el segundo párrafo de estos considerandos, forma parte del dominio público de la Federación, a efecto de que, con base en ella, se inicien los trámites tendientes a la obtención de los derechos de propiedad del mismo;

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 1-99-62.132 hectáreas, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número D-5-702-5, elaborado a escala 1:500 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 4 de junio de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante dictamen número 008 de fecha 3 de mayo de 2002, determinó procedente el uso que se le viene dando al inmueble objeto de la presente Declaratoria, toda vez que no se contrapone con las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la zona en que se ubica;

Que la Ley General de Bienes Nacionales establece las normas fundamentales para regular el patrimonio federal, previendo mecanismos administrativos que permitan la defensa, protección y conservación de los bienes que conforman dicho patrimonio, incluso de los inmuebles que utiliza el Gobierno Federal en calidad de poseedor para la prestación de servicios públicos;

Que uno de los mecanismos jurídicos a que se refiere el párrafo precedente, es la declaratoria establecida en el artículo 17 fracción I de la mencionada ley, mediante la cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, dispone que un inmueble forma parte del dominio público de la Federación, por estar comprendido en alguno de los supuestos de la ley o por haber estado bajo el control o administración del Gobierno Federal, y

Que en virtud de que el inmueble objeto de la presente Declaratoria, se encuentra comprendido en los supuestos previstos en la fracción I del citado artículo 17, ya que es utilizado en la prestación de servicios a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y administrado por el Gobierno Federal, y que, asimismo, es necesario dar certeza jurídica a los inmuebles que utilice el propio Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones, una vez integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble a que se refieren los párrafos segundo y quinto de los considerandos de este ordenamiento forma parte del dominio público de la Federación, por estar comprendido dentro de los supuestos que establecen los artículos 2o. fracción V, y 17 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 fracción VII, y 87 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Publíquese esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el estricto cumplimiento de esta disposición.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Llano de Cash, con una superficie aproximada de 01-40-00 hectárea, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LLANO DE CASH", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1472, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Llano de Cash", con una superficie aproximada de 01-40-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, promovido por Virgilio Jiménez Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El C. Javier Méndez y calle de por medio

AL SUR: El C. Lucio Jiménez y calle de por medio

AL ESTE: El C. José Moreno

AL OESTE: El C. Fidencio Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción III La Esperanza, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION III LA ESPERANZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción III La Esperanza", con

una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas, promovido por Octavio González Gutiérrez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Grijalva
AL SUR: Ejido El Edén
AL ESTE: Guillermo Rincón Espinosa
AL OESTE: Edilberto González Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pimienta, con una superficie aproximada de 16-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PIMIENTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Pimienta", con una superficie aproximada de 16-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, promovido por Pedro Gómez Sánchez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Noé Maza Albores
AL SUR: Humberto León P.
AL ESTE: Pablo Miceli
AL OESTE: Miguel Alí

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente

su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 58-75-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Francisco", con una superficie aproximada de 58-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, promovido por Amir Hernández Vázquez y Socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Juan del Grijalva

AL SUR: Rancho Unión Cacahuano

AL ESTE: Ejido Cuauhtémoc

AL OESTE: Ejido Cuauhtémoc

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dolores, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DOLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Dolores", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, promovido por Baldemar Teco Medina, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bernabé Galdámez Pérez
AL SUR: Joel Pérez y el ejido Ignacio Zaragoza
AL ESTE: Arturo Teco Medina
AL OESTE: Crecenciano Galdámez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorrillo, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHORRITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Chorrillo", con una superficie

aproximada

de 14-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, promovido por Francisco René Oseguera Arévalo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Campo experimental
AL SUR: Ferrocarriles Nacionales
AL ESTE: Silverio Coutiño
AL OESTE: Campo experimental

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, promovido por Pablo Jiménez Mendoza, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAMPELINOS TONALTECOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Campesinos Tonaltecos", con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, promovido por Pablo Jiménez Mendoza, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El Estero San Miguel
AL SUR: El Océano Pacífico
AL ESTE: Teresa de Jesús Lorenzana Hernández
AL OESTE: Erika Chirino

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito

para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Esmeralda, con una superficie aproximada de 20-66-35 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Esmeralda", con una superficie aproximada de 20-66-35 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, promovido por Rogelio Toledo Morales, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mario Pérez y Arturo López L.
AL SUR: Catalino Ramírez Gómez y camino público a las parcelas
AL ESTE: Ignacio Morales García
AL OESTE: Emilio Grajales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Golondrinas, con una superficie aproximada de 00-39-99.30 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS GOLONDRINAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143059, de fecha 28 de agosto del año 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 441, de fecha 25 de febrero del año 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Golondrinas", con una superficie aproximada de 00-39-99.30 hectárea, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, promovido por la ciudadana Blandina Espinosa Garrido, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bertino de la Cruz Avalos
AL SUR: Arroyo El Teal
AL ESTE: Raúl González González
AL OESTE: Victoria Villareal Solórzano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se le tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 25 de febrero de 2003.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1605 M.N. (DIEZ PESOS CON UN MIL SEISCIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.37	Personas físicas	2.72
Personas morales	3.37	Personas morales	2.72
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.30	Personas físicas	2.96
Personas morales	3.30	Personas morales	2.96
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.40	Personas físicas	3.17
Personas morales	3.40	Personas morales	3.17

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de mayo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 178435)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca

múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.6500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de mayo de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLOES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 9 DE MAYO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	545,439
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	88,938
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	70,805

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>240,561</u>
Billetes y Monedas en Circulación	240,561
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	229,658
Depósitos del Gobierno Federal	98,041
Depósitos de Regulación Monetaria	12,985
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	185,016
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(61,079)

^{1/} Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

^{2/} Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

^{3/} Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

^{4/} Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

^{5/} Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

^{6/} Neto de otros activos.

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R. - 178436)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-26224
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Ferretera Ermita, S.A. de C.V. con R.F.C. FER881213UZ9, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., ubicado en Ermita Iztapalapa número 54, Locales 1, 2 y 3, colonia Miravalle, código postal 03580, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal y al constituirse en el domicilio citado los Notificadores Renata Rodríguez Ríos y María del Carmen Ramírez Herrera los días 17 de diciembre de 2002 y 27 de enero de 2003, quienes manifiestan mediante actas circunstanciadas que el número 54 no existe en la citada calle, por lo que al preguntar en el número 60 informan que el número buscado corresponde a la planta alta del Inmueble y que la Empresa referida constantemente cambia de Razón Social y que desocupo el local hace como 5 años, ignorando la localización del deudor Ferretera Ermita, S.A. de C.V. por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-36450 de fecha 26 de febrero de 1999, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente Del D.F., con motivo de la revisión efectuada a su dictamen de estados financieros formulado por el Contador Público Manuel Candanedo Escudero con registro 5865, presentado por el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, se determina su. situación Fiscal en virtud de que se observaron diferencias de Impuestos pendientes de pago Por lo que se generó él (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto Sobre la Renta Pagos Definitivos Personas Morales por \$17,946.00 (diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios por \$753.00 (setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) , Impuesto Sobre la Renta por Arrendamiento de Inmueble uso o gose por \$4,670.00 (cuatro mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) , Impuesto al Valor Agregado Pagos definitivos Personas Morales por \$139.00 (ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) , Impuesto al Activo Pagos Definitivos Personas Morales por \$5,044.00 (cinco mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) , Recargos por \$34,675.00 (treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) , multas Impuestas por Infracciones a las Leyes Tributarias Federales por \$18,451.00 (dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), para un total de \$81,678.00

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor Ferretera Ermita, S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por Edictos de la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-36450 determinante del (los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1418254, H-1418255, H-1418256, H-1418257, H-1418258, H-1418259, H-1418260.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-V-36450 de fecha 26 de febrero de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-V-36450 de fecha 26 de febrero de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal Número 65 del Oriente Del D.F..

Monto del crédito fiscal: \$81,678.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-V-36450 del 26 de febrero de 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52-28-02-84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 03 de abril de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 178039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 2302/2002-9, promovido por María del Rosario González Herrera, contra actos del Fiscal para la Seguridad de las Personas y las Instituciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Francisco Torrado Haza, Javier Torrado Haza y José Fernández Romero, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Javier Amaury Herrera Sánchez

Rúbrica.

(R.- 177591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Notificación a la Demandada:

Administración y Ejecución de Obras, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 100/2000, promovido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en contra de Administración y Ejecución de Obras, S.A. de C.V. que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Administración y Ejecución de Obras, S.A. de C.V., por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Murcia Justine Ruiz Gonzalez.

Rúbrica.

(R.- 177718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Notificación a la Demandada

Constructora Tovi, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 32/2001, promovido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en contra de Constructora Tovi, S.A. de C.V. que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Constructora Tovi, S.A. de C.V., por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**, teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente.

México, D.F. a 11 de octubre de 2002.
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Murcia Justine Ruiz Gonzalez
Rúbrica.

(R.- 177721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A los CC. Marco Antonio Pérez Gómez, Luz María Pérez Moreno, Domingo Martínez Antonio, Amado Pérez Cristóbal, José Bonifacio Dionisio de Jesús, Jorge Dionisio Cosme, José Antonio Severiano Dionisio Flores, Roberto Dionisio de Jesús, José Francisco Justo Flores, José Rafael Dionisio García, José Roberto Carlos Dionisio Sánchez, José Gabriel Celestino Secundino Dionisio, Rafael López Martínez, Jesús Díaz García y Carlos Neylor Neylor.

En los autos del Juicio de Amparo número 488/2002, promovido por Viviendas y Construcciones Fco. I. Madero, S.A. de C.V. y/o Viviendas y Construcciones Francisco I. Madero, S.A. de C.V. a través de su apoderado general Olivia Uriarte Guerrero; y por Bernardo Alfredo Prieto Desgarenes, contra actos de la Junta Especial número cuatro de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje el Estado, se reclamó todo lo actuado dentro del Juicio Laboral número D-4/191/2000 BIS promovido por Lorenzo Manuel Moreno Macedo y otros, así como la inscripción de embargo sobre bienes propiedad de la parte quejosa; y fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México en Puebla, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria a la ley citada queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil tres, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional en este asunto.

Atentamente
Puebla, Pue., a 20 de marzo de 2003.
El Secretario del Juzgado Quinto
de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R- 177763)

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Almacenadora Accel, S.A., Organización Auxiliar del Crédito (la Compañía) (subsidiaria de Accel, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para los Almacenes Generales de Depósito. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Almacenadora Accel, S.A., prepara sus estados financieros de acuerdo con los criterios contables que deben observar los Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la CNBV, los cuales en los casos que se mencionan en la Nota 3.a a los estados financieros, difieren en ciertos aspectos con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Con cifras al 30 de noviembre de 2002, la Compañía se fusionó con Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V., compañía subsidiaria, la cual fue adquirida el 10 de septiembre de 2002. Los saldos a la fecha de la fusión fueron examinados por otros auditores quienes expresaron una opinión sin salvedades con fecha 7 de enero de 2003.

En nuestra opinión, y basada en nuestros exámenes y en el dictamen de los otros auditores al que se hace referencia en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Almacenadora Accel, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los criterios contables emitidos por la CNBV para los Almacenes Generales de Depósito.

31 de enero de 2003.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

C.P.C. Sergio Vargas Vargas

Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
(SUBSIDIARIA DE ACCEL, S.A. DE C.V.)
BALANCES GENERALES
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

Activo	2002	2001
Disponibilidades	\$ 18,450	\$ 17,056
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	243	257
Títulos recibidos en reporto	<u>9,497</u>	<u>42,288</u>
	9,740	42,545
Otras cuentas por cobrar-neto (nota 4)	72,681	61,538
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto (nota 5)	737,233	636,166
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles-neto	<u>29,953</u>	<u>32,080</u>
Total activo	<u>\$ 868,057</u>	<u>\$ 789,385</u>
Pasivo		
Préstamos bancarios y de otros		
Organismos (nota 6)		

Miércoles 14 de mayo de 2003

DIARIO OFICIAL

80

De corto plazo	\$ 12,402	\$ 8,976
De largo plazo	<u>88,949</u>	<u>61,081</u>
	101,351	70,057
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	6,040	6,723
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 7)	<u>91,003</u>	<u>70,422</u>
	97,043	77,145
Impuestos diferidos-neto (nota 12)	111,586	112,852
Créditos diferidos	<u>1,741</u>	<u>1,571</u>
Total pasivo	<u>311,721</u>	<u>261,625</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital contribuido		
Capital social	353,278	350,060
Capital ganado		
Reservas de capital	28,802	25,461
Resultado de ejercicios anteriores	22,303	6,012
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(114,123)	(114,123)
Exceso en la actualización del capital contable	226,942	226,942
Resultado neto	<u>39,134</u>	<u>33,408</u>
	<u>203,058</u>	<u>177,700</u>
Total capital contable	<u>556,336</u>	<u>527,760</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 868,057</u>	<u>\$ 789,385</u>
Cuentas de orden		
Depósito de bienes	\$ 3,439,395	\$ 3,369,618
Bienes en custodia	1,775,165	2,061,724
Otras cuentas de registro	1,924,118	2,034,907

Los presentes balances generales, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

El capital social histórico al 31 de diciembre de 2002 y 2001, asciende a \$33,000 y \$29,952, respectivamente.

Director General
Lic. Manuel J. Muñoz Martínez
Rúbrica.

Contralor Corporativo
C.P. Miguel Altamirano Gallegos
Rúbrica.

Contador General
C.P. Jesús C. Rico Contreras
Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
(SUBSIDIARIA DE ACCEL, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Ingresos por servicios	\$ 321,752	\$ 318,098
Ingresos por intereses	7,438	11,834
Gastos por maniobras	(2,185)	(1,324)
Gastos por intereses	(12,989)	(19,166)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<u>1,405</u>	<u>(137)</u>
Margen financiero	315,421	309,305

Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 4)	<u>940</u>	<u>906</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	314,481	308,399
Comisiones pagadas	<u>967</u>	<u>687</u>
Ingresos totales de la operación	313,514	307,712
Gastos de administración (nota 11)	<u>271,878</u>	<u>247,155</u>
Resultado de la operación	41,636	60,557
Otros productos	6,008	1,316
Otros gastos	<u>1,704</u>	<u>(1,454)</u>
	4,304	(138)
Resultado antes de ISR y PTU (nota 12)	45,940	60,419
ISR y PTU causados	21,231	24,925
ISR y PTU diferidos	<u>(14,425)</u>	<u>2,086</u>
	6,806	27,011
Resultado neto	<u>\$ 39,134</u>	<u>\$ 33,408</u>

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Lic. Manuel J. Muñoz Martínez
 Rúbrica.

Contralor Corporativo
C.P. Miguel Altamirano Gallegos
 Rúbrica.

Contador General
C.P. Jesús C. Rico Contreras
 Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
(SUBSIDIARIA DE ACCEL, S.A. DE C.V.)
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE (NOTA 9)
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	Capital contribuido			Capital ganado			
	Capital social	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Efecto acumulado de impuestos diferidos	Exceso en la actualización del capital contable	Resultado neto	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 2001	\$ 349,856	\$ 22,256	\$ 5,369	\$ (114,123)	\$ 226,942	\$ 32,169	\$ 522,469
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Capitalización de utilidades	1,109	3,205	16,767	-	-	(21,081)	-
Pago de dividendos			(10,558)	-	-	(11,088)	(21,646)
Recompra de acciones	(905)	-	(5,566)	-	-	-	(6,471)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral							
Utilidad integral							
Resultado neto	-	-	-	-	-	<u>33,408</u>	<u>33,408</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	350,060	25,461	6,012	(114,123)	226,942	33,408	527,760
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Capitalización de utilidades	3,218	3,341	16,291	-	-	(22,850)	-
Pago de dividendos	-	-	-	-	-	(10,558)	(10,558)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral							
Utilidad integral							
Resultado neto	-	-	-	-	-	<u>39,134</u>	<u>39,134</u>
	3,218	3,341	16,291	-	-	5,726	28,576
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 353,278</u>	<u>\$ 28,802</u>	<u>\$ 22,303</u>	<u>\$ (114,123)</u>	<u>\$ 226,942</u>	<u>\$ 39,134</u>	<u>\$ 556,336</u>

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Lic. Manuel J. Muñoz Martínez

Contralor Corporativo
C.P. Miguel Altamirano Gallegos

Contador General
C.P. Jesús C. Rico Contreras

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 (SUBSIDIARIA DE ACCEL, S.A. DE C.V.)
 ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
 (en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 39,134	\$ 33,408
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	29,604	28,416
Estimación preventiva para riesgos crediticios	940	906
Ganancia en venta de activo fijo	(125)	-
Impuestos diferidos	(17,409)	2,087
Pensiones y primas de antigüedad	519	276
	<u>52,663</u>	<u>65,093</u>
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Aumento por operaciones de tesorería	32,805	(5,909)
Otras cuentas por cobrar (neto)	(3,694)	14,536
Otros activos	15,270	2,533
Otras cuentas por pagar	2,756	(3,916)
Recursos generados por la operación	99,800	72,337
Actividades de financiamiento		
Financiamiento a corto plazo	31,294	(9,008)
Dividendos pagados	(10,558)	(21,646)
Recompra de acciones	-	(6,471)
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>20,736</u>	<u>(37,125)</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(70,746)	(27,509)
Compra de acciones, neto de efectivo	(48,566)	-
Disminución o aumento de créditos diferidos	170	(343)
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(119,142)</u>	<u>(27,852)</u>
Aumento de efectivo y equivalentes	1,394	7,360
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	17,056	9,696
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 18,450</u>	<u>\$ 17,056</u>

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Lic. Manuel J. Muñoz Martínez
 Rúbrica.

Contralor Corporativo
C.P. Miguel Altamirano Gallegos
 Rúbrica.

Contador General
C.P. Jesús C. Rico Contreras
 Rúbrica.

ALMACENADORA ACCEL, S.A.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 (SUBSIDIARIA DE ACCEL, S.A. DE C.V.)
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
 POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
 (en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

1. Actividades

Almacenadora Accel, S.A., Organización Auxiliar del Crédito (la Compañía), se dedica principalmente a la prestación de servicios de almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías y a la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. La Compañía no tiene empleados, excepto por su Director General.

2. Bases de presentación

a. Adquisición de acciones y fusión-El 10 de septiembre de 2002, la Compañía adquirió el 100% de las acciones en circulación de Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V. (Comercial América), cuya actividad principal es la prestación de servicios de almacenaje. El costo de las acciones ascendió a \$78,210 (\$76,451 valor nominal). La Compañía pagó \$61,161 (valor nominal), al vendedor (80% del precio total de las acciones) y el 20% restante \$15,290 (valor nominal), lo aportó a un fideicomiso, que garantiza a la Compañía, el pago de cualquier imprevisto que pudiera derivarse del monto original determinado por la Compañía, que tendrá vigencia de dos meses a partir de la fecha de celebración del contrato.

Posteriormente el 3 de diciembre de 2002, fecha en que fue autorizada con el Registro Público de la Propiedad, Comercial América se fusionó con la Compañía con cifras al 30 de noviembre de 2002, asumiendo la Compañía todos los derechos y obligaciones de Comercial América.

Esta adquisición de acciones y fusión fue autorizada por parte de la Secretaría de Hacienda Crédito Público con el oficio número 366-I-B-4717.

A continuación se presenta el estado de situación financiera condensado de Comercial América a la fecha de su adquisición a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002:

	10 de septiembre de 2002
Balances generales	
Activo circulante	\$ 38,033
Activo fijo	58,223
Otros activos	14,720
Pasivo	(32,766)
Capital contable	<u>\$ 78,210</u>

b. Utilidad integral-La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representa una ganancia del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2002 y 2001, las otras partidas de utilidad integral están representadas únicamente por el resultado neto.

3. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables-Las políticas seguidas por la Compañía están de acuerdo con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

El 30 de octubre de 2000, la CNBV emitió, a través de la Circular 1490, los criterios contables a los que deberán ajustarse los Almacenes Generales de Depósito a partir del 1 de enero de 2001.

A partir de esa fecha, quedaron sin efecto los criterios A-2, B-2, B-3, D2 y D3 a que se refiere la disposición segunda de la Circular 1458 emitida el 24 de diciembre de 1999, así como las demás disposiciones, criterios y autorizaciones especiales previamente emitidas que se opongan a las disposiciones de la citada nueva Circular.

a. Diferencias con principios de contabilidad

- Supletoriedad. En caso de no existir disposición normativa específica para el registro contable de una operación en particular, se aplicará en primer término lo establecido en los criterios contables para las instituciones de crédito emitidos por la CNBV o, en forma supletoria, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), las Normas Internacionales de Contabilidad, y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (USGAAP).

- La clasificación de los rubros, así como la presentación de los estados financieros, difieren de lo que establecen los PCGA.

- Para efectos del cálculo de la posición monetaria se consideran como partidas monetarias, además de las señaladas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), las siguientes:

1. Bienes adjudicados.

2. Inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación, de conformidad con las disposiciones del Boletín B-10, emitido por el IMCP.

- Se deberá revelar el monto histórico del capital social al calce del balance general.

- Para la actualización de las cifras de los estados financieros, así como en el resultado de la posición monetaria, se utiliza el incremento en el valor de la Unidad de Inversión (UDI), en sustitución del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación-La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre del año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

c. Disponibilidades-Se valuarán a su valor nominal, los rendimientos se reconocerán en resultados conforme se devenguen.

d. Inversiones en valores-Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en, para negociar, disponibles para la venta, o conservados a vencimiento. La clasificación a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la Compañía, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo.

e. Títulos para negociar-Son valuados a su valor neto estimado de realización, tomando como base su valor de mercado y aplicando los ajustes en valuación a los resultados del año.

f. Títulos recibidos en reporto-Los títulos adquiridos en reporto se reconocen por el monto del precio pactado en la operación y se valúan con base en el valor presente del precio al vencimiento del reporto, afectando los resultados del periodo. Durante el plazo del reporto, los premios correspondientes se registran considerando las tasas que correspondan al plazo por vencer de los reportos a la fecha de valuación, proporcionadas por el proveedor de precios y se reconocen en la cuenta de resultados Ingresos por intereses.

g. Inmuebles, mobiliario y equipo-Se registran al costo de adquisición, y se actualizan mediante factores derivados de la UDI. Los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en valores netos de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos, como sigue:

	Años promedios
Edificios	14 a 46
Equipo de bodega	9
Maquinaria	9
Mobiliario	9
Equipo de cómputo	1
Bienes en arrendamiento	1
Equipo de transporte	1

h. Obligaciones laborales al retiro-La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de efectuar ciertos pagos a los empleados que dejan de laborar bajo ciertas circunstancias o cumpliendo con ciertos requisitos; así como el pago de las obligaciones establecidas en los contratos de trabajo.

La Compañía tiene establecido un plan para el pago de pensiones y primas de antigüedad a su personal. Su reconocimiento contable se efectúa en apego a la aplicación de la supletoriedad de los PCGA establecida en la Circular 1490 de la CNBV, mediante la utilización del Boletín D-3 emitido por el IMCP.

El pasivo por primas de antigüedad y pensiones, se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

i. Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades-Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo.

j. Operaciones en moneda extranjera-Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de

cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

k. Exceso en la actualización del capital contable-Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la ganancia por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios que se incrementó por encima de la inflación.

l. Resultado por posición monetaria-El resultado por posición monetaria que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados de la UDI a la posición monetaria neta mensual. La ganancia y pérdida se originan de mantener una posición monetaria pasiva y activa neta, respectivamente.

m. Bienes en custodia o administración y reconocimiento de ingresos-Se valúan al valor de adquisición del bien por parte del depositante. Los ingresos derivados de los bienes en custodia, principalmente por servicios de almacenaje y maniobras, se reconocen en resultados conforme se presta el servicio

n. Reclasificaciones-Se han efectuado ciertas reclasificaciones a los estados financieros de 2001 para conformar su presentación con la utilizada en 2002.

4. Otras cuentas por cobrar

	2002	2001
Deudores por servicios	\$ 56,425	\$ 50,733
Pagos anticipados	5,980	10,507
Préstamos y otros adeudos del personal	276	818
Otros	<u>11,970</u>	<u>938</u>
	74,651	62,996
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(1,970)</u>	<u>(1,458)</u>
	<u>\$ 72,681</u>	<u>\$ 61,538</u>

Se realizaron cargos a los resultados de 2002 y 2001, originados por incrementos a la estimación para castigos de cuentas incobrables por \$940 y \$906, respectivamente.

5. Inmuebles, mobiliario y equipo

	2002	2001
Edificios	\$ 991,151	\$ 848,400
Equipo de bodega	109,459	103,079
Maquinaria	81,054	71,842
Mobiliario	22,126	19,235
Equipo de cómputo	24,823	18,810
Bienes en arrendamiento	10,640	10,641
Equipo de transporte	<u>8,423</u>	<u>7,452</u>
	1,247,676	1,079,459
Depreciación acumulada	<u>(510,443)</u>	<u>(443,293)</u>
	<u>\$ 737,233</u>	<u>\$ 636,166</u>

Dos terrenos de la Compañía, están otorgados en garantía del pasivo bancario a largo plazo (ver nota 6), mediante contrato de crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria.

El cargo a resultados por la depreciación del ejercicio fue de \$28,026 en 2002 y \$27,864 en 2001.

6. Préstamos bancarios y de otros organismos

	2002	2001
Crédito simple con garantía hipotecaria contratada con Scotiabank Inverlat por \$40,000, para invertir en la adquisición de acciones de la empresa Comercial América, S.A. de C.V., con garantía sobre el lote 10 de la manzana catastralmente marcada como número 3 del fraccionamiento Tabachines, en San Nicolás de los Garzas, Nuevo León, con una vigencia de cinco años, plazo de seis meses de gracia, para el pago de capital y vencimiento en 2007 a la tasa de interés anual de TIIE más 3.45 puntos.	\$ 40,275	\$ -

Crédito simple con garantía hipotecario contratado con BBVA-Bancomer por 25,040,399.41 UDIS, con garantía sobre los inmuebles adquiridos con el mismo crédito, con una vigencia de 12 años, plazo de tres años de gracia para el pago del capital y vencimiento en 2009, a la tasa de interés anual sobre saldos insolutos de 8% (durante

2002, el valor de la UDI se incrementó 5.58%).	<u>61,076</u>	<u>70,057</u>
	<u>101,351</u>	<u>70,057</u>
Porción circulante	<u>12,402</u>	<u>8,976</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 88,949</u>	<u>\$ 61,081</u>

Los vencimientos del préstamo bancario a largo plazo al 31 de diciembre de 2002, son:

Año de vencimiento	Importe
2004	\$ 13,186
2005	13,186
2006	13,186
2007	33,186
Años posteriores	<u>16,205</u>
	<u>\$ 88,949</u>

Por créditos contratados la Compañía tiene que cumplir con ciertas obligaciones y restricciones. Al 31 de diciembre de 2002, dichas obligaciones y restricciones han sido cumplidas.

7. Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

	2002	2001
Acreedores diversos	\$ 48,388	\$ 27,813
Provisiones para obligaciones diversas	31,776	34,815
Reserva de contingencia por faltantes de mercancía	<u>10,839</u>	<u>7,794</u>
	<u>\$ 91,003</u>	<u>\$ 70,422</u>

8. Obligaciones laborales al retiro

La Compañía tiene un plan de pensiones con beneficios definidos que cubre a todos los empleados que cumplan 60 años de edad, teniendo 35 años de servicio o 65 años de edad con un mínimo de 20 años de antigüedad, el cual consiste en dar una pensión complementaria a la pensión del Seguro Social, de acuerdo con los años de servicio y el último sueldo devengado.

Este plan cubre también primas de antigüedad, que consisten en un pago único de 12 días por cada año trabajado, con base al último sueldo, imitado al doble del salario mínimo bancario establecido por ley. El pasivo relativo y el costo anual de dichos beneficios se calculan por actuario independiente, conforme a las bases definidas en los planes, utilizando el método de crédito unitario proyectado.

	2002	2001
Obligaciones por beneficios actuales	<u>\$ 12,567</u>	<u>\$ (18,012)</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ (12,578)	\$ (19,548)
Activos del plan	<u>7,782</u>	<u>15,741</u>
Situación del fondo	<u>4,796</u>	<u>3,807</u>
Obligaciones de transición no amortizadas	<u>(5,115)</u>	<u>(4,104)</u>
Activo neto proyectado	<u>(319)</u>	<u>(297)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 519</u>	<u>\$ 276</u>

La vida laboral en que se amortizan los servicios pasados es de 18 años.

9. Capital contable

a. El capital contable al 31 de diciembre de 2002, se integra como sigue:

	Número de	Valor	Efecto de	acciones
Capital fijo suscrito	180,000,000	\$ 45,000	\$ 320,278	\$ 365,278
Capital fijo no exhibido	<u>(93,515,811)</u>	<u>(12,000)</u>	-	<u>(12,000)</u>
	86,484,189	33,000	320,278	353,278
Reservas de capital	-	14,831	13,971	28,802
Resultado de ejercicios anteriores	-	16,820	5,483	22,303
Efecto acumulado de impuesto diferidos	-	(102,455)	(11,668)	(114,123)
Exceso en la actualización del capital contable	-	167,070	59,872	226,942
Resultado neto	-	<u>38,284</u>	<u>850</u>	<u>39,134</u>
Total	<u>86,484,189</u>	<u>\$ 167,550</u>	<u>\$ 388,786</u>	<u>\$ 556,336</u>

b. Las acciones son comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el capital social mínimo fijo para la Compañía sin derecho a retiro debe ser por \$30,629, y estar suscrito y pagado.

c. De acuerdo a las resoluciones adoptadas en asambleas generales ordinarias de accionistas

celebradas los días 18 de julio de 2002, 25 de abril de 2001 y 27 de diciembre de 2001, se aprobó el pago de dividendos por \$10,558 (\$10,000 pesos históricos), \$11,088 (\$10,000 pesos históricos) y \$10,558 (\$10,000 pesos históricos), respectivamente.

d. En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de agosto de 1999, se modificaron los estatutos de la sociedad para la constitución de un fondo de recompra de acciones propias. Esta modificación fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio número 366-I-B-5712, del 1 de octubre de 1999.

Como consecuencia de las modificaciones realizadas a los estatutos, la Compañía podrá adquirir las acciones por ella emitidas a través de la Bolsa de Valores en que se coticen, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo acuerdo del Consejo de Administración, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sujetándose a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

Para la adquisición temporal de acciones propias se registra una reserva para recompra de acciones, proveniente de las utilidades netas.

e. Durante el ejercicio de 2001 se recompraron 1,981,628 acciones, reduciendo el capital social en su valor teórico de .3348 pesos por acción, por un monto total de \$6,471, afectando a la reserva de recompra por un importe de \$5,566 (\$4,138 pesos históricos).

f. De acuerdo con las resoluciones adoptadas en asamblea ordinaria de accionistas celebrada el día 27 de diciembre de 2001, se incrementó el capital social con importes de \$1,109 (\$1,000 pesos históricos), mediante la capitalización de resultados de ejercicios anteriores.

g. En la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de diciembre de 2002, se incrementó el capital social autorizado de su parte variable, con importe de \$3,218 (\$3,048 pesos históricos), mediante la capitalización de resultados de ejercicios anteriores.

h. La Compañía debe incrementar la reserva legal con el 10% del resultado neto del ejercicio, hasta que ésta alcance un monto igual al del capital social pagado.

i. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa de 35%. A partir de 2003 dicha tasa se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% en 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta que cause la Almacenadora en los tres ejercicios siguientes al pago.

Con motivo de la reforma fiscal para el ejercicio 2003, el acreditamiento del impuesto que se pague por la distribución del capital contable como se indica en el párrafo anterior, únicamente podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

10. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre es:

Moneda	2002	2001
Dólares estadounidenses		
Activos monetarios-Posición activa	<u>469</u>	<u>3,224</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 4,896</u>	<u>\$ 31,276</u>

b. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión, fueron como sigue:

	31 de diciembre de 2002	2001	31 de enero de 2003
Dólar bancario	\$10.4393	\$9.1692	\$10.9069

11. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas, efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2002	2001
Gastos por rentas	\$ 6,877	\$ 9,823
Gastos por regalías	4,470	7,732
Gasto por uso de aeronaves	2,354	1,522
Gastos por servicios administrativos	86,600	23,819

b. Los saldos por cobrar y pagar a partes relacionadas son:

	2002	2001
Por cobrar		
Accel Comercial, S.A. de C.V.	\$ 4,361	\$ -
Accel Distribución, S.A. de C.V.	191	-
Accel, S.A. de C.V.	<u>8,259</u>	<u>1,386</u>

	<u>\$ 12,811</u>	<u>\$ 1,386</u>
Por pagar		
Servilogistics de México, S.A. de C.V.	\$ 2,042	\$ 2,131
Servicios Administrativos Accel, S.A. de C.V.	5,847	2,451
Accel, S.A. de C.V.	22,810	-
Administradora de Servicios, S.A. de C.V.	1,936	-
	<u>\$ 32,635</u>	<u>\$ 4,582</u>

12. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación del Personal en las Utilidades

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR). La tasa del Impuesto Sobre la Renta hasta 2001 fue de 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el Impuesto al Activo (IMPAC) se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda el ISR del año. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso de ISR, se podrá acreditar contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

El 1 de enero de 2002 se promulgó la reforma fiscal y con relación a la Ley del ISR, se eliminó el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos. La tasa del Impuesto Sobre la Renta será de 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y de 32% a partir de 2005. Se eliminan la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades y la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por pago de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

a. El Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, se integran como sigue:

	2002	2001
Impuesto Sobre la Renta		
Causado	\$ 21,231	\$ 19,334
Diferido, incluye efecto por reducción de tasas de ISR	<u>(14,425)</u>	<u>1,450</u>
	<u>\$ 6,806</u>	<u>\$ 20,784</u>
Participación de Utilidades		
Causado	\$ -	\$ 5,591
Diferido	-	636
	<u>\$ -</u>	<u>\$ 6,227</u>

El efecto en el ISR diferido por reducción de tasas del ISR en 2002, se deriva del recálculo del pasivo, por Impuesto Sobre la Renta diferido registrado al 31 de diciembre de 2001, debido a la reducción paulatina de la tasa del ISR. Las diversas tasas aplicables a partir de 2003, se aplicaron a las diferencias temporales de acuerdo a su fecha estimada de reversión.

b. La conciliación de la tasa del Impuesto Sobre la Renta y la tasa efectiva como un por ciento de la utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación en las Utilidades por el ejercicio 2002 y 2001 se muestra a continuación.

	2002	2001
	%	%
Tasa legal	35	35
Más (menos) efecto de diferencias permanentes		
Gastos no deducibles	12	(3)
Efectos de la inflación	(2)	3
Otros, incluye efecto por reducción de tasas en 2002	<u>(30)</u>	<u>10</u>
Tasa efectiva	<u>15</u>	<u>45</u>

c. Los principales conceptos que originan el saldo del pasivo por Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, diferidos al 31 de diciembre de 2002 y 2001, son:

	2002	2001
Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Inmuebles, mobiliario y equipo	\$ (117,006)	\$ (113,375)
Inversiones de la reserva de contingencia	(3,646)	(2,688)
Otras	<u>(2,033)</u>	<u>(3,678)</u>
	<u>(122,685)</u>	<u>(119,741)</u>
Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido		
Provisiones	2,532	968
Contingencias por servicios de habilitación de bodegas	4,212	2,567
Contingencias por faltantes de mercancía	3,685	2,728

Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>670</u>	<u>510</u>
	<u>11,099</u>	<u>6,773</u>
Pasivo neto por ISR	<u>\$ (111,586)</u>	<u>\$ (112,968)</u>
Pasivos por participación de los trabajadores		
Inversión de la reserva de contingencia	\$ -	\$ 769
Otras	-	1,051
	-	(1,820)
Activos por participación de los trabajadores		
Provisiones	-	277
Contingencias por servicios de habilitación de bodegas	-	734
Contingencias por faltantes de mercancía	-	779
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-	146
	-	1,936
Activo neto por PTU	<u>\$ -</u>	<u>\$ 116</u>

13. Compromisos

La Compañía ocupa edificios contratados en arrendamiento con una parte relacionada; los contratos anuales tienen vigencia obligatoria para las partes hasta abril de 2003, y pueden renovarse por periodos adicionales. Los gastos por renta ascendieron a \$6,877 y \$9,823 en 2002 y 2001, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2002, el compromiso por rentas mínimas futuras es de \$3,528, aproximadamente.

14. Contingencias

a. Las autoridades han estado revisando la determinación de impuestos sobre importaciones declarados por la Compañía por cuenta de sus clientes, durante los ejercicios de 1994 a 1998.

b. La Compañía mantiene litigios con sus clientes originados por la disposición indebida de mercancías, sobre las cuales la Compañía emitió certificados de depósito.

En opinión de la administración y de sus asesores legales, el monto máximo de las contingencias descritas en el párrafo anterior, ascienden a \$12,988, por las cuales se ha registrado una reserva.

Director General

Lic. Manuel J. Muñoz Martínez

Rúbrica.

Contralor Corporativo

C.P. Miguel Altamirano Gallegos

Rúbrica.

Contador General

C.P. Jesús C. Rico Contreras

Rúbrica.

(R- 177813)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

José Cuauhtémoc Nabte Betancourt.

En los autos del Toca 2818/2002, relativo al juicio Ordinario Mercantil seguido por Contreras Bautista José Guadalupe en contra de Enrique Sánchez García y otros. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta sala con fecha treinta y uno de octubre del dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta sala.

Atentamente.

México, D.F., a 14 de abril de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava

Sala Civil del Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 177826)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial del Estado de Michoacán****Juzgado Sexto Civil****Morelia, Mich.****EDICTO**

Notificación a: Karen Tapia Valdivia y/o René Tapia Valdivia y/o María Luisa Valdivia Castillo.

En vía de emplazamiento.

Por auto de fecha 6 seis de marzo del año en curso, dictado dentro del juicio ordinario civil número 82/03, que sobre cumplimiento de contrato promueve Promotora Michoacana de Vivienda en Liquidación, en contra de Karen Tapia Valdivia y otros; entre otras constancias, se dictó lo siguiente:

Se tiene al licenciado Angel Moreno Díaz, por cumpliendo con el requerimiento de fecha 30 treinta de enero del año en curso, en la forma y términos de su libelo; por tanto, se tiene al gestionante en cuanto encargado del despacho del organismo público descentralizado denominado Promotora Michoacana de Vivienda, en liquidación, carácter que acredita en los términos de la copia cotejada del nombramiento hecho en su favor, y que le queda reconocido; por tanto, se le tiene por promoviendo formal demanda en la vía ordinaria civil, sobre cumplimiento de contrato de compraventa, en contra de Karen Tapia Valdivia y/o René Tapia Valdivia y/o María Luisa Valdivia Castillo, y de quienes se reclama lo siguiente: El cumplimiento del contrato de compraventa respecto de dos predios que se ubican uno de ellos marcado con el número 9 nueve de la Tenencia de Santa María de Guido de este municipio y que contiene una superficie de 2,183.10 metros cuadrados, el otro, una porción del predio marcado con el número 9 nueve de la Tenencia de Santa María de Guido de esta ciudad, y que cuenta con una superficie de 1,057.08 metros cuadrados. Por otro lado y toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce totalmente el domicilio de la parte demandada, y que es factible que dichas personas radiquen fuera del estado; por tanto y como lo solicita, se ordena hacerles el emplazamiento correspondiente por medio de edictos, los que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación** y en uno de mayor circulación en la entidad, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la primera publicación, comparezcan a dar contestación a la demanda instruida en su contra, si para ello tuvieran excepciones y defensas que hacer valer en su favor, bajo apercibimiento legal que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá por contestada la misma en sentido negativo.- Notificación que se hace por medio de la publicación del presente edicto en los estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, **Diario Oficial de la Federación** y otro de mayor circulación en la entidad, a fin de que los citados demandados, queden legalmente notificados de la resolución antes anotada.

Morelia, Mich., a 11 de marzo de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 177829)

APASCO, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general de Apasco, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Apasco, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Los estados financieros del ejercicio 2001 que se presentan únicamente para fines comparativos fueron dictaminados por otro contador quien emitió su dictamen con fecha 18 de enero de 2002 sin salvedades.

México, D.F., a 20 de enero de 2003.

Mancera, S.C.

Integrante de

Ernst & Young Global

C.P.C. Oscar Aguirre Hernández

Rúbrica.

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos)

Activo	31 de diciembre de	
	2002	2001
Activo circulante		
Efectivo e inversiones realizables	\$ 1,163,850	\$ 1,672,216
Cuentas por cobrar a		
Clientes y otros, neto	1,061,101	1,121,854
Inventarios	613,575	623,785
Pagos anticipados	-	13,151
Total del activo circulante	2,838,526	3,431,006
Inversión en acciones de compañía asociada	2,155,845	2,071,200
Propiedades, planta y equipo, neto	12,091,463	12,062,720
Propiedades de inversión, neto	147,704	149,228
Otros activos, neto	202,593	245,554
Total del activo	<u>\$ 17,436,131</u>	<u>\$ 17,959,708</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 348,252	\$ 550,191
Proveedores	256,678	438,467
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	314,371	400,234
Impuesto Sobre la Renta por pagar	590,124	214,272
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	143,642	121,122
Total del pasivo circulante	1,653,067	1,724,286
Deuda a largo plazo	1,139,510	2,367,051
Instrumentos financieros	25,800	13,280
Impuesto Sobre la Renta diferido	3,075,408	3,213,481
Obligaciones de carácter laboral	105,847	87,333

Total del pasivo	<u>5,999,632</u>	<u>7,405,431</u>
Capital contable		
Capital social	6,326,308	6,331,335
Prima en suscripción de acciones	566,168	566,168
Reserva para recompra de acciones	764,892	668,630
Utilidades acumuladas	7,025,495	6,353,964
Resultado acumulado por actualización	<u>(3,246,364)</u>	<u>(3,365,820)</u>
Total del capital contable	<u>11,436,499</u>	<u>10,554,277</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 17,436,131</u>	<u>\$ 17,959,708</u>

Véanse las notas que se acompañan.

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Ventas netas	\$ 9,664,083	\$ 9,634,957
Costo de ventas	<u>5,026,726</u>	<u>5,330,727</u>
Utilidad bruta	4,637,357	4,304,230
Gastos de operación		
De venta y administración	785,269	902,084
Depreciación y amortización	<u>758,406</u>	<u>794,185</u>
Utilidad de operación	3,093,682	2,607,961
Resultado integral de financiamiento:		
Intereses (a cargo), neto	(97,427)	(115,630)
(Pérdida) utilidad cambiaria, neta	(160,148)	45,696
Utilidad por posición monetaria	<u>53,477</u>	<u>38,185</u>
	(204,098)	(31,749)
Otros (gastos) productos, neto	(6,664)	29,564
Participación en los resultados de compañía asociada	<u>80,117</u>	<u>27,323</u>
Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	2,963,037	2,633,099
Impuesto Sobre la Renta	956,213	624,289
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>147,651</u>	<u>121,564</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 1,859,173</u>	<u>\$ 1,887,246</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 7.81</u>	<u>\$ 7.65</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>238,073,076</u>	<u>246,688,308</u>

Véanse las notas que se acompañan.

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(miles de pesos)

	Capital social		Prima en	Reserva	Utilidades	Efecto	Resultado	Total
	Histórico	Actualizado	suscripción	para	acumuladas	acumulado	acumulado	del capital
			de acciones	recompra		del Impuesto	por	contable
				de acciones		Sobre la Renta	actualización	
						diferido		
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$215,523	\$6,123,290	\$566,168	\$706,349	\$9,327,318	\$(3,713,351)	\$(3,211,670)	\$10,013,627
Dividendos pagados	-	-	-	-	(810,732)	-	-	(810,732)
Incremento de la reserva para recompra de acciones	-	-	-	336,517	(336,517)	-	-	-
Traspaso del efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	-	(3,713,351)	3,713,351	-	-
Recompra de acciones	(6,966)	(512)	-	(374,236)	-	-	-	(381,714)
Utilidad integral del año	-	-	-	-	<u>1,887,246</u>	-	<u>(154,150)</u>	<u>1,733,096</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	208,557	6,122,778	566,168	668,630	6,353,964	-	(3,365,820)	10,554,277
Dividendos pagados	-	-	-	-	(793,576)	-	-	(793,576)
Incremento de la reserva para recompra de acciones	-	-	-	394,066	(394,066)	-	-	-
Recompra de acciones	(4,885)	(142)	-	(297,804)	-	-	-	(302,831)
Utilidad integral del año	-	-	-	-	<u>1,859,173</u>	-	<u>119,456</u>	<u>1,978,629</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$203,672</u>	<u>\$6,122,636</u>	<u>\$566,168</u>	<u>\$764,892</u>	<u>\$7,025,495</u>	<u>\$-</u>	<u>\$(3,246,364)</u>	<u>\$11,436,499</u>

Véanse las notas que se acompañan.

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(miles de pesos)

	Años terminados el	
	31 de diciembre de	
	2002	2001
Operación		
Utilidad neta	\$ 1,859,173	\$ 1,887,246
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos		
Depreciación y amortización	758,406	794,185
Obligaciones de carácter laboral	23,218	(3,615)
Participación en los resultados de compañías asociadas	(80,117)	(27,323)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(65,491)</u>	<u>(277,428)</u>
	2,495,189	2,373,065
(Aumento) disminución en		
Clientes y otros	60,753	(44,465)
Inventarios	10,210	(27,991)
Pagos anticipados	13,151	10,739
Otros activos	(84,682)	123,382
Aumento (disminución) en		
Proveedores	(181,789)	(108,382)
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	(85,863)	(28,866)
Obligaciones de carácter laboral	(4,704)	-
Impuesto Sobre la Renta por pagar	375,852	77,256
Impuesto Sobre la Renta diferido	(72,582)	(126,453)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>22,520</u>	<u>(50,219)</u>
Recursos generados por la operación	<u>2,548,055</u>	<u>2,198,066</u>
Actividades de inversión		
Bajas (adquisiciones) de propiedad, planta y equipo, neto	(540,050)	(1,224,440)
Propiedades de inversión	1,524	(10,994)
Inversión en acciones de compañía asociada	<u>(4,528)</u>	<u>(170,243)</u>
Recursos (utilizados en) actividades de inversión	<u>(543,054)</u>	<u>(1,405,677)</u>
Actividades de financiamiento		
Deuda a largo plazo	(1,429,480)	987,218
Recompra de acciones	(302,831)	(381,714)
Dividendos pagados	(793,576)	(810,732)
Instrumentos financieros	<u>12,520</u>	<u>13,280</u>
Recursos (utilizados en) actividades de financiamiento	<u>(2,513,367)</u>	<u>(191,948)</u>
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones realizables	(508,366)	600,441
Efectivo e inversiones realizables al inicio del año	<u>1,672,216</u>	<u>1,071,775</u>
Efectivo e inversiones realizables al final del año	<u>\$ 1,163,850</u>	<u>\$ 1,672,216</u>

Véanse las notas que se acompañan.

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(miles de pesos)

1. Actividad y eventos significativos de 2002

Apasco, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (de ahora en adelante la Compañía), ver en Nota 2.C (Bases de consolidación), tiene como actividad principal la producción y venta de cemento, concreto premezclado, agregados y productos complementarios.

Los eventos significativos de 2002 se mencionan a continuación:

- Durante el segundo trimestre de 2002 inició operaciones la nueva línea de producción de cemento y el sistema de molienda de coque de petróleo en la planta de Ramos Arizpe, con una capacidad de producción de 1.3 millones de toneladas. El monto de la inversión alcanzó la cifra de 118 millones de dólares. Con esta expansión la capacidad actual instalada del Grupo asciende a 10.3 millones de toneladas anuales de cemento.

- En el año 2002, la Compañía llevó a cabo diversas acciones en su organización, tendientes a mejorar su eficiencia y productividad. Los costos derivados de esta reestructuración se registraron en los resultados del ejercicio. Este proceso concluyó en el 2002.

2. Resumen de las políticas y prácticas contables

Las principales políticas contables seguidas por la Compañía para la preparación de sus estados financieros, son las siguientes:

a) La preparación de estados financieros conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, requiere que la administración de la Compañía asuma estimaciones y supuestos. Estas estimaciones y supuestos afectan las cifras de activos y pasivos y las revelaciones de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los ingresos y egresos del periodo que se presentan en los estados financieros. Los resultados reales pueden diferir de esas estimaciones y supuestos.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La Compañía incorpora los efectos de la inflación en la información financiera con base en las disposiciones del Boletín B-10 (Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera), y sus adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Conforme a estas disposiciones, los estados financieros y sus notas se expresan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002. El factor utilizado para actualizar los estados financieros del ejercicio de 2001 fue 1.057, que corresponde a la inflación de 2002.

A continuación se señalan los conceptos más importantes derivados del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, distintos a los que se hace referencia posteriormente en esta nota.

- Capital contable

Las cuentas del capital contable fueron actualizadas mediante factores de ajuste derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

- Efecto monetario (REPOMO)

Este concepto representa el efecto de la inflación en los activos y pasivos monetarios. Los importes relativos se incluyeron en el estado de resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

- Resultado acumulado por actualización

Este concepto corresponde al resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANM), el cual representa la diferencia entre el costo de adquisición actualizado por costos específicos de los activos no monetarios, con el valor que hubieran tenido esos activos no monetarios de haberse actualizado utilizando los factores de ajuste derivados del INPC.

c) Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los correspondientes a Apasco, S.A. de C.V. y sus Subsidiarias en las cuales tiene control accionario y administrativo, habiéndose eliminado los saldos y transacciones de importancia entre las compañías del grupo.

Las compañías subsidiarias en las cuales se tiene una participación del 99.99% son las siguientes:

Cementos Apasco, S.A. de C.V.

Concretos Apasco, S.A. de C.V.

Cementos Veracruz, S.A. de C.V.

Cementos de Acapulco, S.A. de C.V.

Cal Hidratada Veracruzana, S.A. de C.V.

Comindumex, S.A. de C.V.

Gravasa, S.A. de C.V.

Bienes Raíces Ojo de Agua, S.A. de C.V.

Ecoltec, S.A. de C.V.

Desarrollos y Proyectos el Aromo, S.A. de C.V.

d) Inversiones realizables

Se encuentran representadas principalmente por depósitos a corto plazo en dólares estadounidenses y por valores gubernamentales y bancarios, los cuales se valúan a su costo de adquisición más los rendimientos devengados no cobrados al cierre del ejercicio, cifra que es similar al valor de mercado.

e) Estimación para cuentas de dudosa recuperabilidad

La Compañía tiene la política de crear una estimación de cuentas incobrables para aquellos saldos de clientes que considera hay problemas de recuperación, para estos efectos, se lleva a cabo un estudio de recuperabilidad de cartera por cliente. El porcentaje de estimación dependerá de la antigüedad de los saldos y de la situación específica de cada uno de ellos.

f) Inventarios y costo de ventas

Los inventarios de productos terminados y materias primas se valúan a costos promedio, y por su alta rotación, quedan actualizados a precios de última compra o producción, sin exceder su valor de realización. El costo de ventas actualizado de cada mes, se determina con base en los costos específicos de producción de cada mes, que son actualizados al cierre del año con un factor de ajuste derivado del INPC.

Los inventarios de refacciones y partes se registran a su costo de adquisición y se actualizan mediante los factores de ajuste derivados del INPC, y mediante valores de reposición, siendo éstos: última compra y cotizaciones. El costo de ventas se actualizó a valores de reposición, con base en los incrementos en el valor de los inventarios de refacciones y partes consumidas en el año.

g) Inversión en acciones de compañías asociadas

La inversión en acciones de compañía asociada se encuentra representada por la inversión del 44.14% de las acciones de Holcim (Centroamérica) B.V. (antes Holcemca) compañía constituida en Holanda, y tenedora

de las acciones de compañías cementeras en Centroamérica (siendo esta su principal actividad). Las compañías asociadas en las cuales Holcim (Centroamérica) B.V. tiene participación accionaria son las siguientes:

- Cementos del Norte, Honduras
- Cemento de El Salvador, El Salvador
- Corporación Incsa, Costa Rica
- Nicacem-Cemenic, Nicaragua
- Cementos Progreso, Guatemala
- Corporación Incem, Panamá

La Compañía reconoce el método de participación en Holcim (Centroamérica) B.V. como una entidad extranjera, debido a que las operaciones de sus asociadas son independientes financiera y operativamente de las de la Compañía; por tanto, sus estados financieros se ajustan por la inflación del país en que opera cada asociada, y se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. Los efectos por conversión de los ejercicios 2002 y 2001 fueron de \$116,208 y \$43,371, respectivamente, y se incluyen en la inversión de los accionistas en el resultado acumulado por actualización.

h) Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, plantas y equipo, así como su depreciación acumulada se valúan originalmente al costo de adquisición y/o construcción y se actualizan a través de los factores de ajuste derivados del INPC, excepto por aquellos activos fijos de procedencia extranjera los cuales se actualizan con base en el factor de deslizamiento de la moneda y la inflación del país de origen.

La depreciación de las propiedades, planta y equipo se calcula con base en los valores actualizados aplicando las tasas que corresponden a la vida útil económica estimada de los activos, y considerando adicionalmente las unidades producidas en cada periodo. Las tasas anuales promedio de depreciación por rubro son las siguientes:

	Tasas anuales
Edificios e instalaciones	2.5%
Maquinaria y equipo	3.6%
Equipo de transporte	4.5%
Muebles y enseres	12.2%

Los montos erogados por concepto de mantenimiento se registran directamente en los resultados del ejercicio en que se realizan.

La maquinaria y/o equipo que se encuentre en desuso se registra a su valor de realización.

i) Otros activos

Este rubro incluye principalmente gastos preoperativos, créditos mercantiles y gastos por colocación de deuda, que son amortizados en línea recta en periodos de cinco a veinte años, de acuerdo a la naturaleza de las partidas.

j) Fluctuaciones cambiarias

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de su celebración. Las diferencias cambiarias entre esta fecha, y la de su cobro o pago, o las derivadas de la conversión de los saldos en moneda extranjera al tipo de cambio de la fecha de los estados financieros, se aplican a resultados.

En la nota 9, se muestra la posición en moneda extranjera al final de cada ejercicio y los tipos de cambio utilizados en la conversión de estos saldos.

k) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos son reconocidos al momento en que se embarcan los productos al cliente y éste asume responsabilidad sobre los mismos.

l) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó el Boletín D-4 "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Este Boletín requiere el reconocimiento de impuestos diferidos básicamente por todas las diferencias temporales entre los saldos contables y fiscales del balance general, aplicando la tasa de ISR aprobada a la fecha de emisión de los estados financieros.

El ISR causado del año se carga a resultados y representa el pasivo exigible a plazo menor de un año, excepto por la parte diferida por no distribuirse utilidades en el año siguiente, la cual se presenta dentro del pasivo o activo por impuestos diferidos.

De conformidad con el Boletín D-4, la PTU diferida debe determinarse considerando solamente las diferencias temporales que surjan de la conciliación entre la utilidad neta del ejercicio (contable) y la renta gravable para la PTU, y siempre y cuando no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios que se originan no se vayan a materializar en el futuro. Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, no existen partidas con estas características.

La PTU causada debe cargarse a resultados y representa el pasivo exigible a plazo menor de un año.

m) Obligaciones de carácter laboral

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, algunas subsidiarias tienen un pasivo por primas de

antigüedad a empleados y obreros con una antigüedad mayor a 15 años. Además, están obligadas por contrato colectivo, al pago de primas de antigüedad a trabajadores que se retiren en forma voluntaria, bajo ciertas condiciones.

Se tiene constituido un plan de pensiones para empleados, el cual establece la edad de retiro a los 65 años con 10 de antigüedad en la empresa, o un retiro anticipado a los 60 años con 10 años de antigüedad, previa autorización del Comité de Administración del plan. El plan está financiado mediante aportaciones anuales a un fondo en fideicomiso.

Las compañías registran el pasivo por primas de antigüedad y pensiones, a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real. Los pagos por concepto de indemnizaciones a los empleados que son despedidos, se cargan a los resultados del ejercicio en que se efectúan.

Por tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá las obligaciones proyectadas a la fecha estimada de retiro de los empleados que laboran en las Compañías.

n) Utilidad integral

A partir del 1 de enero de 2001 entró en vigor el Boletín B-4 "Utilidad Integral", que establece las nuevas reglas para reportar y presentar la utilidad integral y sus componentes. La adopción de este Boletín no tiene ningún efecto en la utilidad neta del periodo ni en su capital contable. La utilidad integral está constituida por la utilidad del periodo más, en su caso, de aquellas partidas cuyo efecto se refleja directamente en el capital contable y que no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital.

o) Utilidad por acción

La utilidad por acción se determinó dividiendo la utilidad neta consolidada entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

3. Efectivo e inversiones realizables

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 se tiene efectivo en dólares estadounidenses (certificados de depósito bancario) por USD89 millones (\$925) millones y USD117 millones (\$1,218) millones, respectivamente. Adicionalmente, se tienen invertidos en instrumentos de deuda (certificados de depósito bancario) \$239 millones y \$454 millones, respectivamente.

4. Cuentas por cobrar a clientes y otros

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, este saldo se integra de la siguiente forma:

	2002	2001
Cientes	\$ 1,113,174	\$ 1,171,686
Estimación para cuentas de dudosa recuperabilidad	(90,974)	(99,692)
Otras	38,901	49,860
	<u>\$ 1,061,101</u>	<u>\$ 1,121,854</u>

5. Inventarios

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los inventarios se integran como sigue:

	2002	2001
Productos terminados	\$ 153,173	\$ 160,714
Materias primas	64,078	133,496
Refacciones y partes	301,127	287,474
Anticipos a proveedores	<u>106,382</u>	<u>58,942</u>
	624,760	640,626
Menos:		
Estimación para inventarios obsoletos y de lento movimiento	<u>(11,185)</u>	<u>(16,841)</u>
	<u>\$ 613,575</u>	<u>\$ 623,785</u>

6. Inversión en acciones de compañía asociada

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, la inversión en acciones de compañía asociada se valúa conforme al método de participación, el cual se muestra a continuación:

Compañía asociada	% de participación	Capital contable de la subsidiaria	Inversión en acciones 2002	Inversión en acciones 2001
Holcim (Centroamérica)				
B.V. (antes Holcemca)	44.14	\$ 4,877,644	\$ 2,152,992	\$ 2,068,197
Otras			<u>2,853</u>	<u>3,003</u>
			<u>\$ 2,155,845</u>	<u>\$ 2,071,200</u>

7. Propiedades, planta y equipo

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el saldo de propiedades, planta y equipo se integra de la siguiente manera:

	2002	2001
Terrenos y yacimientos	\$ 1,016,052	\$ 1,027,085
Edificios e instalaciones	5,204,721	4,843,438
Maquinaria y equipo	13,573,192	11,950,197
Equipo de transporte	1,548,448	1,629,810
Muebles y enseres	313,662	308,043

Obras en proceso	<u>282,431</u>	<u>1,333,492</u>
	21,938,506	21,092,065
Depreciación acumulada	<u>(9,847,043)</u>	<u>(9,029,345)</u>
	<u>\$ 12,091,463</u>	<u>\$ 12,062,720</u>

8. Otros activos

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el saldo de otros activos se integra de la siguiente manera:

	2002	2001
Gastos preoperativos	\$ 369,113	\$ 375,265
Créditos mercantiles	75,962	75,610
Gastos por colocación de deuda	90,354	100,738
Documentos por cobrar	28,272	13,836
Plan de opción de compra de acciones	6,355	12,525
Activo por obligaciones de carácter laboral	59,118	22,870
Gastos pagados por anticipado	10,221	-
Otros	<u>3,012</u>	<u>2,503</u>
	642,407	603,347
Amortización acumulada	<u>(439,814)</u>	<u>(357,793)</u>
	<u>\$ 202,593</u>	<u>\$ 245,554</u>

9. Posición y operaciones en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001 se tienen activos y pasivos denominados en moneda extranjera, como sigue:

	2002	2001
	Miles de pesos pesos	Miles de dólares estadounidenses
Activo		Miles de dólares estadounidenses
Circulante	\$ 1,019,652	130,885
Largo plazo	<u>12,163</u>	<u>1,426</u>
	<u>1,031,815</u>	<u>132,311</u>
Pasivo		
Circulante	(432,586)	(85,321)
Largo plazo	<u>(1,178,232)</u>	<u>(245,593)</u>
	<u>(1,610,818)</u>	<u>(330,914)</u>
Posición pasiva neta en moneda extranjera	<u>\$ (579,003)</u>	<u>(198,603)</u>

Las principales operaciones realizadas por la Compañía en moneda extranjera fueron las siguientes:

	Miles de dólares estadounidense
	2002
Ingresos por ventas	392
Ingresos por servicios	<u>3</u>
	<u>395</u>
Egresos	
Compras de materias primas y cemento	(10,597)
Compras de activo fijo y proyectos	(9,933)
Servicios de consultoría	(14,225)
Intereses	(14,189)
Honorarios	(4,212)
Arrendamientos	(28,603)
Otros	<u>(3,011)</u>
	<u>(84,770)</u>
Neto	<u>(84,375)</u>

Al 20 de enero de 2003, la posición en moneda extranjera, no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio oficial era de \$10.59 por dólar estadounidense.

10. Deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, la deuda a largo plazo se integra como sigue:

			2002		2001
	Tasa de interés	Vencimiento	Miles de pesos	Miles de dólares	Miles de dólares
Dresdner Bank Luxembourg, S.A.	Libor + 0.85	2006	436,267	43,000	143,000
Citibank, N.A.	Libor + 1.0	2003	208,786	20,000	60,000
International Finance Corporation	9%	2007	469,768	45,000	54,000
Bayerische Hypo-Und Vereinsbank Aktiengesellschaft	Libor + 0.6	2010	371,833	36,223	38,638
Deutsche Investitions und Entwicklungsgesellschaft MbH	11.2% y Libor + 2.9	2002	-	-	2,730
Nederlandse Financierings Maatschappij Voor Ontwikkelingslanden N.V.	11.2% y 9.5%	2002	-	-	1,540
EXIMBANK	Libor + 0.5 y	2001 y	-	-	-
	Libor + 0.625	2002	-	-	624
Kreditansalt Für Wiederaufbau	Libor + 0.65	2002	-	-	457
Otros créditos			<u>1,108</u>	<u>96</u>	<u>-</u>
			<u>1,487,762</u>	<u>144,319</u>	<u>300,989</u>
Menos-Porción circulante			<u>348,252</u>	<u>33,830</u>	<u>56,766</u>
			<u>\$1,139,510</u>	<u>\$110,489</u>	<u>244,223</u>

En mayo de 2001, la Compañía contrató un crédito sindicado por US \$143 millones con el Dresdner Bank Luxembourg, S.A. sin garantía específica y con vencimiento en 2006. El capital se pagará semestralmente a partir de 2004 y los intereses semestralmente a una tasa Libor + 0.85 por los primeros 3 años, Libor + 1 el cuarto año y Libor + 1.15 el quinto año.

En noviembre de 2002, la Compañía realizó un prepago parcial del crédito sindicado contratado con el Dresdner Bank Luxembourg, S.A. por US \$100 millones.

En general, los préstamos vigentes establecen restricciones y obligaciones muy similares para la Compañía, las cuales al 31 de diciembre de 2002 y 2001 se han cumplido. Las restricciones y obligaciones más importantes son:

- Limitar el pago de dividendos, el cual está condicionado al cumplimiento de algunas razones financieras y al nivel de endeudamiento.

- Cumplir con ciertas razones financieras.

- No disponer ni permitir la existencia de gravámenes sobre los activos.

- Limitar la inversión en activos fijos a las cantidades establecidas en los contratos.

11. Obligaciones de carácter laboral

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan de pensiones y la prima de antigüedad al momento de retiro. El monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por actuarios externos bajo el método de crédito unitario proyectado, se reconoce en parte como un pasivo en libros y otra parte está siendo fondeada como sigue:

	2002	2001
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 221,278	\$ 195,130
Fondo constituido	<u>(67,813)</u>	<u>(66,636)</u>
	153,465	128,494
Pasivo de transición por amortizar	(14,458)	(17,810)
Servicios pasados por amortizar	(65,513)	(40,318)
Variaciones en supuestos por amortizar	<u>(26,765)</u>	<u>(5,904)</u>
Pasivo neto proyectado	46,729	64,462
Pasivo adicional	<u>59,118</u>	<u>22,871</u>
Pasivo neto en libros	<u>\$ 105,847</u>	<u>\$ 87,333</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el monto provisionado sin considerar el fondo constituido es inferior a la obligación por servicios actuales, (OBA) (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en \$59,118 y \$22,871, respectivamente, razón por la cual se creó un pasivo adicional y un activo intangible por dichos importes. Las obligaciones por beneficios adquiridos al 31 de diciembre de 2002 ascienden a \$8,234.

Por los años terminados al 31 diciembre de 2002 y 2001, el costo neto del periodo se integra por:

	2002	2001
Costo de servicios del año	\$ 15,440	\$ 13,297
Amortización de pasivo de transición	947	1,082
Amortización de servicios pasados	1,794	-
Costo financiero del año	8,160	6,858
Amortización de variaciones en supuestos	<u>73</u>	<u>153</u>
	26,414	21,390
(Rendimiento) déficit de los activos del fondo	<u>(3,196)</u>	<u>(3,083)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 23,218</u>	<u>\$ 18,307</u>

Las tasas utilizadas en las proyecciones actuariales son las siguientes:

	2002	2001
Tasa de rendimiento del fondo	5.5 %	6.0 %
Tasa de interés	4.5 %	4.5 %
Tasa de incremento de sueldos	1.5 %	1.5 %

El movimiento del pasivo neto proyectado fue como sigue:

	2002	2001
Saldo inicial	\$ 64,462	\$ 68,079
Provisión del año	23,218	18,307
Pagos	(21,476)	(7,859)
Aportación al fondo	<u>(19,475)</u>	<u>(14,065)</u>
Saldo final	<u>\$ 46,729</u>	<u>\$ 64,462</u>

El movimiento del fondo fue como sigue:

	2002	2001
Saldo inicial	\$ 66,637	\$ 54,261
Aportaciones	19,475	14,065

Rendimiento	3,196	3,083
Pagos	(21,495)	(4,772)
Saldo final	\$ 67,813	\$ 66,637

Los periodos de amortización de las partidas pendientes de amortizar van de 9 a 28 años.

12. Inversión de los accionistas

El 24 de abril de 1997, la asamblea general ordinaria de accionistas constituyó una reserva para adquisición de acciones propias proveniente de la cuenta de utilidades acumuladas, que anualmente ha sido incrementada. En caso de que las acciones adquiridas no sean colocadas nuevamente en circulación en el término de un año, se procede a la cancelación de las mismas.

En cumplimiento del acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 2001, se efectuó el pago de un dividendo en efectivo de \$746,670 (\$3.00 pesos por acción en circulación), proveniente de la cuenta de Utilidad Neta Reinvertida (UFINRE) consolidada, cuyo valor actualizado asciende a \$810,732. Asimismo, se efectuó el traspaso del efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido a la cuenta de utilidades acumuladas por un valor actualizado de \$3,713,351.

En cumplimiento del acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril de 2002, se efectuó el pago de un dividendo en efectivo de \$765,250 (\$3.20 pesos por acción en circulación), proveniente de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINRE) consolidada, cuyo valor actualizado asciende a \$793,576.

En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas el 24 de abril de 2002, se incrementó la reserva para adquisición de acciones en \$380,000 (a valor histórico), cuyo valor actualizado asciende a \$394,066, para adquirir hasta 12,000,000 acciones. Durante 2002, se recompraron 5,666,300 acciones en \$294,851 (a valor histórico), cuyo monto actualizado asciende a \$302,831, y se cancelaron 9,749,300 acciones.

Al 31 de diciembre de 2002 el capital social total se encuentra representado por 236,253,700 acciones en circulación, ordinarias, serie Unica, sin valor nominal y que corresponden al capital social suscrito y pagado a valor histórico de \$203,672. El capital mínimo fijo a esa misma fecha asciende a \$40,000 a valor histórico representado por 165,716,299 acciones en circulación. La parte variable del capital se encuentra representada por 70,537,401 acciones en circulación. Asimismo, al 31 de diciembre de 2002 existen 2,887,000 acciones propias en tesorería que fueron objeto de adquisición.

La reserva legal de la Compañía, cuyo valor histórico asciende a \$94,169 al 31 de diciembre de 2002, no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

A partir de 2002, el impuesto retenido sobre dividendos fue eliminado. En caso de repartirse utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

a) ISR

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto Sobre Activos (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados, la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa del Impuesto Sobre la Renta hasta 2001 fue de 35%, teniendo la opción de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% y el remanente al momento en que las utilidades son distribuidas. A partir de 2002 se elimina el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos.

La Compañía tiene autorización para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal de las Compañías en forma distinta al resultado contable, fueron las relativas a la depreciación fiscal actualizada en lugar de la depreciación contable y el efecto de las compras y el costo de ventas.

a) Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, el ISR registrado en resultados se integra como sigue:

	2002	2001
ISR del año	\$ 1,023,532	\$ 901,717
ISR diferido	(67,319)	(277,428)
Total	\$ 956,213	\$ 624,289

b) Los efectos de las diferencias temporales que integran el activo (pasivo) de impuestos diferidos, son los siguientes:

	31 de diciembre de 2002	31 de diciembre de 2001
Activos por impuestos diferidos		
Estimación para cuentas incobrables y descuentos y bonificaciones sobre ventas	\$ 31,841	\$ 36,882
Pagos anticipados de clientes	39,163	58,608
Pasivos no deducibles temporalmente	30,093	20,105
Provisiones en resultados	<u>21,402</u>	<u>32,688</u>
Suma activo por impuesto diferido	<u>122,499</u>	<u>148,283</u>
Pasivos por impuestos diferidos		
Inventarios	168,628	199,289
Pagos anticipados y anticipo a proveedores	35,767	22,142
Activo fijo, largo plazo y diferido	2,993,470	3,139,774
Provisión en resultados	<u>42</u>	<u>559</u>
Suma pasivo por impuesto diferido	<u>3,197,907</u>	<u>3,361,764</u>
ISR diferido pasivo, neto	<u>\$ (3,075,408)</u>	<u>\$ (3,213,481)</u>

c) Los principales conceptos por los que la suma del impuesto causado y el impuesto diferido del periodo difiere de la tasa estatutaria son los siguientes:

	2002	2001
Utilidad antes de ISR	\$ 2,963,037	\$ 2,633,099
Diferencias		
Efecto neto REPOMO contra ajuste anual	(116,545)	(142,996)
Gastos no deducibles	46,401	55,020
Cancelación de partidas de ejercicios anteriores	(1,774)	9,291
Gastos deducibles-Ingresos no acumulables	(102,351)	(94,062)
Efecto por cambio de tasa en Impuesto Sobre la Renta diferido	(75,563)	(735,119)
Otras	<u>18,832</u>	<u>58,450</u>
Utilidad gravable	2,732,037	1,783,683
Tasa estatutaria del ISR	35%	35%
Impuesto Sobre la Renta	<u>\$ 956,213</u>	<u>\$ 624,289</u>
Tasa efectiva de ISR	<u>32%</u>	<u>24%</u>

A partir del 1 de enero de 2002, la nueva Ley del ISR aprobó la disminución gradual de la tasa de ISR en un punto porcentual para cada año a partir de 2003, hasta alcanzar una tasa de 32% en el año 2005.

d) A partir del ejercicio de 1999 y hasta el ejercicio de 2001, la Ley del ISR permitió la opción de diferir el pago de una parte del ISR causado durante esos años. El diferimiento de este impuesto y las utilidades relativas se controlan a través de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE).

Las utilidades que se distribuyan en exceso a los saldos de las cuentas CUFINRE y CUFIN (Cuenta de Utilidad Fiscal Neta), estarán sujetas al pago del ISR corporativo a la tasa vigente.

Al 31 de diciembre de 2002, se tenían los siguientes saldos consolidados fiscales:

La Cuenta de Aportación de Capital Actualizado (CUCA) asciende a \$2,476,560.

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) asciende a \$3,621,580.

b) IMPAC

Se causa a razón de 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos. Contra este impuesto se podrá acreditar el ISR, debiéndose pagar únicamente, el monto en el que el IMPAC exceda al ISR. Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2002, la Compañía no causó este impuesto por haber sido menor al del ISR del año.

c) PTU

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, la PTU registrada en resultados fue por un monto de \$147,651 y \$121,564, respectivamente.

La PTU se determina en términos generales sobre las mismas bases que el resultado fiscal para efectos del ISR, excluyendo el componente inflacionario y los efectos de actualización de la depreciación del ejercicio.

(R.- 177833)

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DEL COMISARIO**

Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Corvi, S.A. de C.V. rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Corvi, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002, el resultado de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 31 de marzo de 2003.

Comisario

C.P. Emilio Castillo S.M.

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A los señores accionistas:

Hemos examinado el estado consolidado de situación financiera de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, basada en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, basado en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados que se acompañan, conjuntamente con sus nueve notas, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, el resultado consolidado, las variaciones en la inversión consolidada de los accionistas y los cambios en su situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 31 de marzo de 2003.

Castillo Miranda y Cía., S.C.

C.P. Ernesto Castañeda Merino

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001****(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

Activo 2002 2001

Circulante

Efectivo e inversiones en valores

\$ 81,500

\$ 78,035

Cuentas por cobrar

Clientes

964,240

1,039,201

Impuestos por recuperar	183,727	106,456
Otras	<u>81,203</u>	<u>48,548</u>
	<u>1,229,170</u>	<u>1,194,205</u>
Inventarios (nota 2)	<u>1,555,347</u>	<u>1,840,984</u>
Suma el activo circulante	2,866,017	3,113,224
Inmuebles, planta y equipo (nota 3)	853,989	954,483
Otros activos amortizables	91,005	160,238
Derechos fiduciarios	68,554	68,337
Inversión en fideicomiso (nota 4)	5,815	7,049
Exceso del costo de adquisición de acciones sobre el valor en libros (nota 1-d)	133,472	150,535
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	<u>63,382</u>	<u>178,107</u>
Suma el activo	<u>\$ 4,082,234</u>	<u>\$ 4,631,973</u>
PASIVO		
A corto plazo		
Créditos bancarios (nota 5)	\$ 306,765	\$ 282,348
Proveedores	1,794,396	1,957,274
Cuentas por pagar y gastos acumulados	89,160	74,959
Impuestos por pagar	<u>100,300</u>	<u>19,803</u>
Suma el pasivo a corto plazo	2,290,621	2,334,384
A largo plazo		
Créditos bancarios (nota 5)	167,082	232,938
Cuentas por pagar	12,342	4,926
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	<u>578,466</u>	<u>696,018</u>
Suma el pasivo	<u>3,048,511</u>	<u>3,268,266</u>
Contingencia (nota 5)		
Inversión de los accionistas (notas 7 y 8)		
Capital social	671,956	672,626
Prima en venta de acciones	900,156	900,156
Reserva para adquisición de acciones propias	139,743	149,158
Utilidades acumuladas	891,594	908,601
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(1,726,321)</u>	<u>(1,451,776)</u>
	877,128	1,178,765
Interés minoritario	<u>156,595</u>	<u>184,942</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>1,033,723</u>	<u>1,363,707</u>
Suman el pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 4,082,234</u>	<u>\$ 4,631,973</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS

QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Ventas netas	\$ 13,687,583	\$ 13,739,865
Costo de ventas	<u>12,273,592</u>	<u>12,209,418</u>
Utilidad bruta	1,413,991	1,530,447
Gastos de operación	<u>1,359,603</u>	<u>1,291,442</u>
Utilidad de operación	<u>54,388</u>	<u>239,005</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	(65,062)	(70,603)
Utilidad (pérdida) cambiaria, neta	(23,794)	13,304
Ganancia por posición monetaria	<u>81,208</u>	<u>35,365</u>
	(7,648)	(21,934)
Otros gastos, neto	<u>(33,020)</u>	<u>(8,463)</u>
	<u>(40,668)</u>	<u>(30,397)</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones y partidas	13,720	208,608
Provisiones para (nota 9)		

Impuesto Sobre la Renta		
Corriente	(52,522)	(1,163)
Diferido	27,987	(68,362)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad		(468)
(Pérdida) utilidad antes de participación del interés minoritario	(10,815)	138,615
Participación del interés minoritario en los resultados del año	55,425	26,423
Utilidad neta del año	<u>\$ 44,610</u>	<u>\$ 165,038</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE VARIACIONES EN LA INVERSION

DE LOS ACCIONISTAS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON

EI 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para adquisición de acciones propias	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Capital contable mayoritario	Interés minoritario	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 655,451	\$ 900,156	\$ 137,473	\$ 885,340	\$ (1,270,774)	\$ 1,307,646	\$ 264,294	\$ 1,571,940
Disminución de capital	(7,839)					(7,839)		(7,839)
Decreto de dividendos (nota 8)				(63,420)		(63,420)		(63,420)
Reserva para adquisición de acciones propias	25,014		11,685	(36,699)				
Utilidad integral (nota 7)				123,380	(181,002)	(57,622)	(79,352)	(136,974)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	672,626	900,156	149,158	908,601	(1,451,776)	1,178,765	184,942	1,363,707
Decreto de dividendos (nota 8)				(60,000)		(60,000)		(60,000)
Reserva para adquisición de acciones propias	(670)		(9,415)	10,085				
Utilidad integral (nota 7)				32,908	(274,545)	(241,637)	(28,347)	(269,984)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 671,956</u>	<u>\$ 900,156</u>	<u>\$ 139,743</u>	<u>\$ 891,594</u>	<u>\$ (1,726,321)</u>	<u>\$ 877,128</u>	<u>\$ 156,595</u>	<u>\$ 1,033,723</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION

FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON

El 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Operación		
Utilidad (pérdida) antes de participación del interés minoritario	\$ (10,815)	\$ 138,615
Participación del interés minoritario en los resultados del año	55,425	26,423
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	133,913	116,725
Amortización del exceso del costo de adquisición de acciones	9,078	9,787
Variación en el capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones en valores	(74,485)	3,665
Recursos generados por la operación	<u>113,116</u>	<u>295,215</u>
Financiamiento		
Incremento de créditos bancarios	(41,440)	45,283
Disminución de capital social	(670)	(7,839)
Decreto de dividendos	(60,000)	(63,420)
Aumento (disminución) de la reserva por operaciones de recompra de acciones	<u>1,369</u>	<u>19,135</u>
	<u>(100,741)</u>	<u>(6,841)</u>
Inversión		
Adquisición de propiedades y equipo	78,722	56,535
(Disminución) incremento en otros activos	<u>(69,812)</u>	<u>255,152</u>
	<u>8,910</u>	<u>311,687</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones en valores	3,465	(23,313)
Efectivo e inversiones en valores al inicio del año	<u>78,035</u>	<u>101,348</u>
Efectivo e inversiones en valores al fin del año	<u>\$ 81,500</u>	<u>\$ 78,035</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, excepto el valor de acciones en nota 7)**Nota 1. Actividad principal, bases de preparación y resumen de políticas de contabilidad**

La actividad principal de Grupo Corvi, S.A. de C.V. (CORVI) es la de promover y participar en la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, así como ser tenedora de las acciones de esas empresas.

Bases de preparación:

Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de las siguientes subsidiarias controladoras:

	% de participación
Prestadoras de servicios administrativos,	
Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V.	99.99
Comercializadoras de abarrotes en general,	
Organización Sahuayo, S.A. de C.V.	99.71
Fábricas de chocolates y su comercializadora a través de Hervicor, S.A. de C.V.	50.00
Tiendas de autoservicios especializadas	99.99

Los saldos, operaciones y transacciones efectuadas entre las distintas compañías subsidiarias fueron eliminados en la consolidación a valores actualizados aplicando el Índice Nacional de Precios al

Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

Resumen de las políticas de contabilidad más importantes:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, para lo cual se actualizaron las cifras de los estados financieros del 31 de diciembre de 2002 y de 2001 a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002.

Actualización de inventarios y costo de ventas

Los inventarios se valúan con base en el precio de la última compra efectuada en el año. Los valores así determinados no exceden al valor de mercado. El costo de venta se actualiza a pesos de poder adquisitivo del cierre del año, mediante el uso de factores derivados del INPC.

Actualización de propiedades y equipo

Las propiedades y equipo de las compañías subsidiarias se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta de acuerdo a las tasas anuales que se mencionan en la nota 3.

La administración de las subsidiarias de Grupo Corvi que poseen bodegas comerciales y terrenos con derechos fiduciarios, reconoce como un activo en los estados financieros, el valor determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes, al 31 de diciembre de 1995 y actualizados al 31 de diciembre de 2002 con base en el INPC no estando sujetos a amortización.

Actualización del capital contable

Las partidas del capital contable se expresan en términos del poder adquisitivo de la moneda al 31 de diciembre de 2002, aplicando factores derivados del INPC. En los estados financieros se muestra la insuficiencia en la actualización del capital contable, la cual se integra por el resultado acumulado por posición monetaria, proveniente de la actualización inicial y por el resultado por tenencia de activos no monetarios y representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima o debajo de la inflación.

Resultado integral de financiamiento

Incluye los intereses devengados, fluctuación cambiaria y la ganancia por posición monetaria.

Ganancia por posición monetaria

La ganancia por posición monetaria incluida en el estado de resultados, representa la utilidad por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002.

b. Instrumentos financieros

La compañía reconoce el importe en efectivo, inversiones en valores, cuentas por cobrar, créditos bancarios, proveedores, cuentas por pagar y gastos acumulados, a su valor justo, debido a la cercanía en cuanto a sus fechas de vencimiento.

Las cuentas por cobrar a clientes son las que potencialmente están sujetas a una concentración de riesgo, por la composición de su cartera en clientes mayoristas y distribuidores.

c. Inversión en acciones

La inversión en acciones de valores de renta variable se presenta a largo plazo por considerarse una inversión patrimonial, se valúa a su valor de mercado y las variaciones en valor son cargadas o acreditadas a resultados.

d. Exceso del valor en libros de acciones de subsidiarias

El exceso pagado sobre el valor en libros de las acciones de subsidiarias, se amortiza con cargo a resultados a partir de 1998, sin que exceda a veinte años, con base en la vida predecible del negocio.

e. Utilidad integral

El importe de la utilidad integral es el resultado de la actuación total de la empresa en el ejercicio y está representado por la utilidad neta del año, reserva para recompra de acciones, resultado por tenencia de activos no monetarios y el Impuesto Sobre la Renta diferido, que de acuerdo con dichos principios se llevaron directamente al capital contable.

f. Moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su concertación. Los pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre del año. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de su concertación y liquidación o valuación al cierre del año se aplican a los resultados.

g. Impuestos diferidos

A partir de 2000, la compañía y sus subsidiarias reconocen el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos, a través de la aplicación del método de activos y pasivos integral, que consiste en reconocer los impuestos activos y pasivos que se van a cubrir en años siguientes por operaciones ya realizadas. El efecto inicial acumulado de este cambio

ascendió a \$308,791 reconociendo una reducción en la inversión de los accionistas.

h. Beneficios laborales

En las compañías subsidiarias, los derechos laborales que los trabajadores tienen al terminar la relación de trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles. La estimación actuarial de las obligaciones por beneficios actuales de estas prestaciones asciende a \$100,706 al 31 de diciembre de 2002, siendo el valor del fondo constituido en esa fecha de \$2,000 y el costo del periodo de \$17,872. El importe por indemnizaciones pagadas durante el ejercicio 2002 ascendió a \$11,000. El pasivo de las obligaciones por beneficios actuales se amortizará en un periodo de 20 años, a partir de 2003.

Nota 2. Inventarios

	2002	2001
Productos terminados	\$ 1,368,185	\$ 1,623,529
Materia prima y material de empaque	19,247	22,744
Producción en proceso	5,618	4,438
Mercancía en tránsito	155,439	190,273
Anticipo a proveedores	6,858	
	<u>\$ 1,555,347</u>	<u>\$ 1,840,984</u>

Nota 3. Inmuebles, planta y equipo

	2002	2001	% anual de depreciación
Plantas industriales	\$ 143,864	\$ 142,658	3.4
Edificio de oficinas	51,642	51,645	2.6
Bodegas comerciales	181,949	155,401	2.6
Maquinaria y equipo	600,830	597,785	4.6
Mobiliario y equipo de oficina	158,995	166,956	7.8
Equipo de cómputo	126,295	117,962	25.0
Equipo de transporte	<u>418,910</u>	<u>412,681</u>	16.0
	1,682,485	1,645,088	
Depreciación acumulada	<u>(1,111,231)</u>	<u>(957,824)</u>	
Subtotal	571,254	687,264	
Terrenos	269,461	258,501	
Construcción en proceso	<u>13,274</u>	<u>8,718</u>	
Total	<u>\$ 853,989</u>	<u>\$ 954,483</u>	

Nota 4. Inversión en fideicomiso

En agosto de 1994 Grupo Corvi, S.A. de C.V. celebró un contrato de fideicomiso como fideicomitente con Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria; teniendo como objetivo fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la operación de sistemas de otorgamiento de apoyos financieros destinados a los clientes y proveedores directos o indirectos de CORVI o de otras marcas o empresas que mayoritariamente sean propiedad del propio fideicomitente.

Nota 5. Créditos bancarios y contingencia

Los créditos bancarios al 31 de diciembre de 2002, causan intereses a una tasa promedio de 9.22% anual y corresponden a vencimientos a corto plazo por \$306,765 y a largo plazo por \$167,082 a Organización Sahuayo, S.A. de C.V., que vencen en el año 2005 y a Empresas Chocolates La Corona, S.A. de C.V., que vencen en el año 2006, quedando como obligado solidario.

Las principales obligaciones de no hacer en los créditos contratados son: gravar, enajenar o arrendar sus bienes sin autorización expresa, cuando el valor de los bienes exceda de 20% del total de los activos fijos; suspender temporalmente sus actividades sin autorización, decretar dividendos por un importe igual o superior al 50% de las utilidades del ejercicio anterior y la relación del activo circulante contra el pasivo circulante no sea menor de 1.5 veces, durante la vigencia del contrato.

Durante 2002 Grupo Corvi, S.A. de C.V. pagó un crédito bancario, del cual era aval de una compañía subsidiaria por la cantidad de \$68,000.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene una cuenta por cobrar a cargo de esa subsidiaria por el mismo importe más intereses, del que a la fecha se están haciendo gestiones de cobro.

Por otra parte, existe una controversia entre accionistas de la subsidiaria objeto de los comentarios en los dos párrafos anteriores, lo cual ha tenido como consecuencia que Grupo Corvi, S.A. de C.V. demandara a un accionista no relacionado por treinta y cuatro y medio millones de dólares americanos, circunstancia que ha originado una contrademanda en contra de Grupo Corvi, S.A. de C.V., por la cantidad de dieciséis millones de dólares americanos. En opinión de los abogados externos contratados para este efecto, existen los suficientes elementos para un resultado favorable a Grupo Corvi, S.A. de C.V.

Nota 6. Pasivos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2002 se tenían pasivos en moneda extranjera, como sigue:

			Miles de dólares americanos	Moneda nacional
Proveedores en moneda extranjera	508		\$ 5,306	
Préstamos bancarios	6,825	71,248		
	<u>7,333</u>	<u>\$ 76,554</u>		

Al 31 de diciembre de 2002 el tipo de cambio era de \$10.44 pesos por dólar y al 31 de marzo de 2003, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$10.72 pesos por dólar.

Nota 7. Inversión de los accionistas

El capital social al 31 de diciembre de 2002 está representado por 963,901,839 acciones suscritas y pagadas, sin valor nominal, las cuales representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al 31 de diciembre de 2002 se tienen 135,328,209 acciones colocadas en la Bolsa Mexicana de Valores, de las cuales 45,109,403 corresponden a la Serie B y 90,218,806 a la Serie L.

A partir del 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2002 se han recomprado 355,129,512 acciones propias (118,376,504 títulos vinculados), las cuales representan un 32.72% del capital social de la empresa. El número de acciones que han sido recolocadas en el mercado es 233,816,556 (77,938,852 títulos vinculados). El precio promedio de recompra por acción en el año fue de \$0.78 pesos (\$2.37 pesos por título vinculado).

El valor de mercado de dichas acciones al 31 de diciembre de 2002 era de \$0.80 pesos (\$2.40 pesos por título vinculado).

La utilidad integral del ejercicio se integra como sigue:

	2002	2001
Reconocimiento del resultado por tenencia de activos no monetarios e incremento a la reserva para recompra de acciones	\$ (11,702)	\$ (41,657)
Utilidad neta del año	<u>44,610</u>	<u>165,038</u>
	<u>\$ 32,908</u>	<u>\$ 123,381</u>

Nota 8. Impuesto sobre distribución de utilidades

Las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta, forman la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

La CUFINRE se determinaba considerando el resultado fiscal del ejercicio y disminuyendo las partidas no deducibles cuando se opta por diferir parte del Impuesto Sobre la Renta.

Hasta el 31 de diciembre de 2001, los dividendos provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE) están sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta que se hubiese diferido.

Aquellas que se repartan en exceso a la CUFIN y CUFINRE estarán sujetas a la tasa de 35% ajustada por factores vigentes en la ley.

En el ejercicio de 2002 se decretaron dividendos por \$60,000 y \$63,420 en 2001, provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Nota 9. Impuesto Sobre la Renta (ISR), pérdidas fiscales por amortizar e Impuesto al Activo (IA)

a. Impuesto Sobre la Renta-Grupo Corvi, S.A. de C.V. y sus subsidiarias calculan su resultado fiscal en forma individual. La discrepancia entre el resultado contable y el fiscal, se debe principalmente a las diferencias entre el costo de ventas y las compras de inventarios del periodo, así como a los ingresos acumulables y las partidas deducibles derivadas del ajuste inflacionario de las deudas y de los créditos.

La compañía no consolida para efectos fiscales. Hasta el 31 de diciembre de 2002, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la tasa aplicable de ISR fue de 35%, sin embargo, se estableció la opción de pagar el 30% sobre la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINRE), y la diferencia se pagará en el momento en que se distribuyeran dividendos y a partir del año 2003 la tasa impositiva se reducirá un 1% cada año, hasta llegar a una tasa de 32% en el año 2005.

b. Pérdidas fiscales por amortizar-Existen pérdidas fiscales actualizadas y combinadas pendientes de amortizar, las cuales podrán amortizarse en un periodo de hasta 10 años, con base en ciertos lineamientos de la Ley del ISR, como se muestra en el cuadro siguiente, por lo que los resultados fiscales futuros pueden verse disminuidos por este concepto:

Año en que expiran	Importe
2003	\$ 42,536
2004	34,131
2005	107,533
2006	66,625
2007	48,110
2008	98,573

2009	52,747
2010	146,298
2011	206,767
2012	(*)

(*) en proceso de determinarse, corresponden al ejercicio 2002

c. Impuesto al Activo-El IA se determina aplicando la tasa de 1.8% al valor actualizado de los activos, menos algunos pasivos. Este impuesto se paga por la porción que exceda al ISR en el ejercicio con base en los resultados individuales de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y cada una de sus subsidiarias. El IA pagado puede recuperarse a través de devolución en los diez años siguientes, a partir de la fecha en que se causó. Dicha devolución procederá siempre y cuando el ISR sea mayor al IA en alguno de estos ejercicios y hasta por el monto de esta diferencia.

d. Impuesto Sobre la Renta diferido-A partir de 2000, la compañía y sus subsidiarias reconocen el ISR diferido. La compañía cambió del método de pasivo parcial al de activos y pasivos integral.

A continuación se muestra un resumen de las partidas temporales que integran el pasivo neto por ISR diferido al 31 de diciembre de 2002:

	Diferencia temporal	ISR diferido
Inventarios	\$ 1,555,347	\$ 544,371
Activos fijos	270,715	94,750
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	(409,575)	(143,351)
Otras partidas, neto	<u>55,182</u>	<u>19,314</u>
	<u>\$ 1,471,669</u>	<u>\$ 515,084</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido activo		\$ 63,382
Impuesto Sobre la Renta diferido pasivo		(578,466)
		<u>\$ (515,084)</u>

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

(R- 177898)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-26223

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Bravo Exports de Mexico S de RL De Cv con R.F.C. BEM930511DM7, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el Notificador(es) , Maribel Alejabdra Martínez Ortiz y Miguel Angel Granados Hernández en la calle Cabo San Roque número47, colonia Gabriel Hernández, entre Cabo Verde y Cabo San Antonio, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07080, México, Distrito Federal en la cual informan mediante actas circunstanciadas, los días 18 de diciembre de 2002 y 13 de enero de 2003, donde manifiesta Gabriela Navarrete Chavéz quien se identifica con Credencial de Elector número166950518258 ser habitante del inmueble desde hace 12 años que no conoce a la empresa y que nunca ha estado ahí, Mena Arredondo Genaro quien se identifica con Credencial de Elector número 128005421418, informa que ahí no se encuentra el deudor Bravo Exports de México S de RL de CV y que no tenía por que recibir ningún Citatorio y proporciona fotocopia del recibo de Luz. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R3-L25-A-012035 de fecha 22 de octubre de 1999, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal número 25 de Matamoros. Con la que se determina su situación fiscal por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, al amparo de la orden RIM-38-0190/98, contenida en el oficio 324-SAT-R3-L25-C-007746 de fecha 5 de noviembre del 1998. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto Sobre la Renta, Pagos Definitivos de Personas Morales \$126,184.00 (ciento veintiseis mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado, pagos definitivos personas morales y Físicas \$260,343.00 (doscientos sesenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) , Recargos \$305,008.00 (trescientos cinco mil ocho pesos 00/100 M.N.) , Multas impuestas por Infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$270,569.00 (doscientos setenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Por un total de \$962,104.00.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Bravo Exports de México S de RL de C.V. el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R3-L25-A-012035 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1691579, H-1691580, H-1691581, H-1691582

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R3-L25-A-012035 de fecha 22 de octubre de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R3-L25-A-012035 de fecha 22 de octubre de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal número 25 de Matamoros.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$962,104.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R3-L25-A-012035 del 22 de octubre de 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación

Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 03 de abril de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 178036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito B
En Materia Civil y de Trabajo en
Estado de Nuevo León
EDICTO

Sergio Rodolfo Cortes Villarreal y Alberto Jorge Treviño Ramírez

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de abril del año dos mil tres, dictado en el Juicio de Amparo Número 34/2003-B1L, promovido por Gloria Amparo Gómez Cárdenas, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras Autoridades, se les manda emplazar para que se presenten en este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, el que deberá publicarse por tres veces de siete, en siete días, tanto en el Diario **Oficial de la Federación** como en los periódicos de mayor publicación nacional; haciéndoles saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la Demanda de Garantías, del Auto del quince de enero del presente año, en donde se admitió la citada demanda, del Auto de catorce de febrero del año en curso, así como del Auto del once de marzo de dos mil tres en el cual se difirió la Audiencia Constitucional, asimismo que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del día catorce de abril de dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Constitucional; en la inteligencia de que en el caso de no comparecer ante este tribunal y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se harán por lista en los Estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente:

Monterrey, N. L., a 8 de abril de 2003

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Mario Cantú Treviño.

Rúbrica.

(R.- 177300)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-26225

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Solis Lopez Marco Antonio con R.F.C. SOLM*, no informo su cambio de domicilio fiscal manifestado ante Autoridad competente ubicado en la Calle 311 número 414, colonia Atzacualco, código postal 07040, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, correspondiente a la circunscripción territorial de esta Administración Local del Oriente del D.F. y en virtud de que al constituirse en el domicilio citado los Notificadores Claudia Patricia Hernández Maldonado y Juan Jose Hernandez Palacios los días 06 y 11 de marzo de 2003, quienes manifiestan mediante actas circunstanciadas que al constituirse en el domicilio señalado les informó por la ventana una Señora quien dijo ser la Mamá del contribuyente que su hijo vive en los Estados Unidos negandose a recibir el citatorio, por lo que se pregunto a los vecinos quienes señalan que tiene como seis años que se fue a los Estados Unidos y desconocen el domicilio del deudor Solis López Marco Antonio por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R4-L28-F-14008 de fecha 25 de agosto de 2000, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal de Zapopan en el estado de Jalisco, con el que se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior con motivo del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A7302000015 de fecha 29 de abril de 2000. Por lo que se generó el (los) siguiente(s) concepto(s): Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado por \$31,922.00 (treinta y un mil novecientos veintidos pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado por la Importación de Bienes Tangibles por \$18,470.00 (dieciocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), Aprovechamientos por Cuotas Compensatorias por \$152,896.00 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), Recargos por \$22,443.00 (Veintidos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), multas establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento por procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por \$71,584.00 (setenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), multas Impuestas por Infracciones a las Leyes Tributarias Federales por \$12,929.00 (doce mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), para un total de \$310,244.00

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor Solis López Marco Antonio, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por Edictos de la resolución número 324-SAT-R4-L28-F-14008 determinante de el (los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1727548, H-1727549, H-1727550, H-1727551, H-1727552, H-1727553.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R4-L28-F-14008 de fecha 25 de agosto de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R4-L28-F-14008 de fecha 25 de agosto de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal de Zapopan en el Estado de Jalisco.

Monto del crédito fiscal: \$310,244.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R4-L28-F-14008 del 25 de agosto de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación

Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52-28-02-84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 03 de abril de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 178041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito B de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Gonzalo García Velasco.

En los autos del Juicio de Amparo número 718/2002, promovido por Antonio Gómez Mendoza, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito B de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinte de marzo del año en curso emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Julio César Díaz Morfín

Rúbrica.

(R.- 178088)

TOKIO MARINE COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos constantes)

Anexo 1

100	Activo		
110	Inversiones		<u>168,046,594.25</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>168,046,594.25</u>	
112	Valores	<u>168,046,594.25</u>	
113	Gubernamentales	72,424,915.01	
114	Empresas privadas		
115	Tasa conocida	92,256,265.20	
116	Renta variable	48,450.00	
117	Valuación neta	2,495,933.48	
118	Deudores por intereses	821,030.56	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>58,244.71</u>
135	Disponibilidad		<u>9,907,228.45</u>
136	Caja y bancos	9,907,228.45	
137	Deudores		<u>68,488,414.78</u>
138	Por primas	67,569,712.32	
139	Agentes y ajustadores	0.00	
140	Documentos por cobrar	0.00	
141	Préstamos al personal	185,283.29	
142	Otros	733,419.17	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		<u>207,676,484.68</u>
145	Instituciones de seguros y fianzas	27,879,554.59	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	178,606,096.45	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	1,190,833.64	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimaciones para castigos	0.00	
153	Otros activos		<u>16,966,771.52</u>
154	Mobiliario y equipo	5,261,287.41	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	5,531,643.01	
157	Gastos amortizables	9,182,852.41	
158	(-) Amortización	3,009,011.31	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>471,143,738.39</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>225,568,835.60</u>
211	De riesgos en curso	<u>15,716,393.03</u>	
212	Vida	2,118,258.46	
213	Accidentes y enfermedades	7,925.35	

214	Daños	13,590,209.22	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	<u>190,728,255.06</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	183,542,078.18	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	5,515,319.62	
219	Por dividendos sobre pólizas	1,655,435.80	
220	Fondos de seguro en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	15,421.46	
222	De previsión	<u>19,124,187.51</u>	
223	Previsión	6,602,670.53	
224	Riesgos catastróficos	12,521,516.98	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>58,244.71</u>
228	Acreedores		<u>6,121,830.15</u>
229	Agentes y ajustadores	5,237,402.67	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	884,427.48	
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>67,878,153.91</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	67,878,153.91	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de deuda	<u>0.00</u>	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros pasivos		<u>19,830,396.38</u>
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	1,478,561.81	
246	Provisión para el pago de impuestos	5,174,966.34	
247	Otras obligaciones	12,885,019.87	
248	Créditos diferidos	291,848.36	
	Suma del pasivo		<u>319,457,460.75</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>178,058,819.94</u>
311	Capital o fondo social	178,058,819.94	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>30,146,460.82</u>
317	Legal	15,107,530.45	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	15,038,930.37	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		91,573,882.99
324	Resultado del ejercicio		8,063,345.79
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-156,156,231.90
	Suma del capital		<u>151,686,277.64</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>471,143,738.39</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00

840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	202,347,117.85
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 29 de enero de 2003.

Director General

Lic. Kenji Tanaka M.

Rúbrica.

Comisario

C.P. Kenichi Adachi M.

Rúbrica.

Subdirectora Adjunta de Finanzas y Administración

C.P.C. Patricia Medina B.

Rúbrica.

Contador General

C.P. Oscar Campos M.

Rúbrica.

(R.- 178089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercera perjudicada: Ana Yáñez Belden.

En los autos del Juicio de Amparo número 253/2003-III, promovido por Fraccionamiento Prados de la Montaña, Sociedad Anónima de Capital Variable y Genaro Maldonado Romero, por conducto de su representante común Raili Orvokki Hanninen Sekki, obra lo siguiente: demanda: **I.-** Nombre de los quejosos: Fraccionamiento Prados de la Montaña, Sociedad Anónima de Capital Variable y Genaro Maldonado Romero; **II.-** Nombre de los terceros perjudicados: Sergio H. Garza Aguado Patricia Pérez Grovas Gutiérrez de Garza, Héctor Garza Aguado, Esperanza Estrada Fernández viuda de Calderón y la sucesión a bienes de Octavio Calderón Alemán; **III.-** Autoridad responsable: Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; **IV.-** Actos reclamados: Se reclama de la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, la sentencia dictada por dicha autoridad, a través de su Magistrada integrante de la misma Lic. Alicia Pérez de la Fuente con fecha 13 de noviembre del año en curso, en el toca de apelación 4492/97-02. De la C. Magistrada integrante de la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, licenciada Alicia Pérez de la Fuente, se reclama el pronunciamiento que hizo en forma unitaria en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, de la sentencia dictada con fecha 13 de noviembre del año en curso, en el toca de apelación 4492/97-02, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 27 de septiembre de 2002, dictada por el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, en el Juicio Ordinario Civil seguido por Garza Aguado Sergio H. y otros, así como todas las resoluciones y actuaciones dictadas o que se pretendan dictar, practicadas o que se pretendan practicar, como consecuencia del acto anteriormente señalado...". Auto admisorio de fecha diez de diciembre del año dos mil dos: "...Vista la demanda promovida por Fraccionamiento Prados de la Montaña, Sociedad Anónima de Capital Variable y Genaro Maldonado Romero, por conducto de su representante común Raili Orvokki Hanninen Sekki... se admite la demanda... dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, pídase a la autoridad responsable el informe con justificación... Sin proveer sobre el incidente de suspensión, por no haberlo solicitado... Se fijan las once horas del día trece de enero de dos mil tres para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Se tienen como terceros perjudicados a Sergio H. Garza Aguado, Patricia Pérez Grovas Gutiérrez de Garza, Héctor Garza Aguado, Esperanza Estrada Fernández viuda de Calderón y la sucesión a bienes de Octavio Calderón Alemán... Notifíquese y personalmente a los terceros perjudicados.- Lo proveyó y firma... Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe." Auto de once de abril del año dos mil tres: "...se difiere la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil tres...". Auto de veintidós de abril del año dos mil tres: "...toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la tercera perjudicada Ana Yáñez Belden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera perjudicada, por medio de edictos... haciendo del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 178090)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
EDICTO

Dentro de los autos relativos a la suspensión de pagos de Distribuidora Comercial Atocha, S.A. de C.V., expediente número 16/93 cuaderno principal tomo II, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, dictó una sentencia el día cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se declaró procedente la aprobación del convenio preventivo propuesto por la sindicatura en términos del artículo 302 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 15 de abril de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 178091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato

EDICTO PARA CITACION A OCTAVA ALMONEDA

Publicarse por una sola vez en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional federal, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, para que tenga verificativo en el despacho de este Tribunal Federal, dentro del Juicio Ejecutivo Civil número 2/99, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por conducto de su apoderado José Santiago Juárez Martínez, en contra de José Juan García Gutiérrez Vélez, el veintiséis de junio de dos mil tres a las diez horas cinco minutos, en octava almoneda el remate del bien inmueble embargado a José Juan García Gutiérrez Vélez, propietario según escritura pública 2,818, de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 34,327, folio 170, tomo XXXV, consistente en el terreno y construcción de la finca ubicada en la primera fracción del Puertecito de San Vicente, de este municipio el cual tiene una superficie de 5,001.75 m² (cinco mil un metros con setenta y cinco centímetros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son: al norte 87.08 m (ochenta y siete metros, ocho centímetros) ejido Cajones; al Sur 57.44 m (cincuenta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros) con propiedad del ingeniero Francisco Tovar Moncada; al Oriente 59.65 m (cincuenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros) con propiedad de Ofelia Sánchez Ordóñez, y; Poniente 88.20 m (ochenta y ocho metros veinte centímetros) con la propiedad de Laura Machuca Ruiz. Precisándose como postura legal la cantidad de \$331,309.9 (trescientos treinta y un mil trescientos nueve pesos 9/100 M.N.).

Guanajuato, Gto., a 21 de abril de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo

Lic. Nubia Cristel Ortiz García

Rúbrica.

(R.- 178093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a María del Carmen Flores Loustanau.

En el Juicio de Amparo número 549/2002, promovido por Luis Manuel Biebrich Vásquez, contra actos del Congreso del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California y otras autoridades, y que hizo consistir en: "Del Congreso del Estado de Baja California, reclamo la expedición, elaboración y aprobación del artículo 1143 del Código Civil del Estado de Baja California, así como las órdenes giradas al Ejecutivo del Estado para que fuera promulgado, publicado y cumplido dicho numeral.- Del Gobernador del Estado de Baja California, se reclama la promulgación y orden para que fuera publicado y cumplido el artículo 1143 del Código Civil para el Estado de Baja California.- Del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, el referéndum o autorización que dio con su firma al Ejecutivo del Estado a la promulgación, publicación y orden para que fuera cumplido el artículo 1143 del Código Civil para el Estado de Baja California.- Del Director del Diario Oficial del Estado de Baja California, la publicación oficial del artículo 1143 del Código Civil del Estado de Baja California.- Del Juez Segundo de lo Civil, se reclama todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil número 501/2001, formado con motivo de la demanda presentada por Rebeca López Durán en contra de María del Carmen Flores Loustanau.- Del Actuario adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a dichas responsables en su carácter de autoridades ejecutorias, se les reclaman la ejecución que hayan dado a las mandamientos emitidos por la autoridad judicial responsable." Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma, de circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonara, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las once horas con cuarenta minutos del siete de julio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 1 de abril de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. María Patricia Aguilar Alvarado

Rúbrica.

(R.- 178094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Salvador Rosillo Quezada.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número I-125/2002, promovido por Arturo Flores Albor, en su carácter de apoderado jurídico de la empresa Inmobiliaria Michoacana, Sociedad Anónima, contra actos del Subprocurador Regional de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas del dieciséis de junio del presente año, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Mich., a 13 de marzo de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Verónica Araceli Camorlinga Hernández

Rúbrica.

(R.- 178107)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia
Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercera perjudicada:

Guadalupe Cruz Sánchez.

En los autos del Juicio de Amparo 1197/2002- II, Evangelina Garduño Hernández promovió demanda de amparo contra actos del Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y secretario actuario de su adscripción, señalando como terceras perjudicadas a Laura Magaña Islas y Guadalupe Cruz Sánchez, y como acto reclamado: " todas las resoluciones dictadas en el juicio especial hipotecario promovido por Magaña Islas Laura en contra de Guadalupe Cruz Sánchez, bajo el numero de expediente 576/93, y entre las cuales se encuentra la que a continuación se señala: - - - 1.- El auto de fecha 18 de junio del 2002, mediante el cual se ordena el remate del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle 28-C numero 45, colonia San José de la Escalera, código postal 07630, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal, mismo en el que se señala fecha para que tenga verificativo el mismo para el día 2 de agosto del año 2002. 1.- El cumplimiento y demás consecuencias legales que deriven y le otorguen las responsables. En auto de veintinueve de julio de dos mil dos se admitió a trámite dicha demanda, se ordeno formar el incidente de suspensión respectivo y se ordenó emplazar a las terceras perjudicadas Laura Magaña Islas y Guadalupe Cruz Sánchez. Hágase del conocimiento de la tercera perjudicada, ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al en que se haga la última publicación, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha tercera perjudicada que queda a su disposición, en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías respectiva. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 178264)

GRUPO INDUSTRIAL PECUARIO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, que tendrá lugar en la oficina de la compañía ubicada en Maíz número 18, colonia Granjas Esmeralda, México, D.F., a las 20:00 horas del día 26 de mayo del año 2003.

ORDEN DEL DIA

I. Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002, tomando en cuenta el informe del Comisario.

II. Resolución acerca de la aplicación de resultados.

III. Designación y revocación, en su caso, del Consejo de Administración, Comisario y apoderados.

IV. Designación del delegado especial, para que en caso de ser necesario ocurra al notario de su elección a protocolizar la presente.

V. Asuntos generales.

VI. Redacción, lectura y aprobación del acta que se levante.

México, D.F., a 8 de mayo de 2003.
Presidente del Consejo de Administración
MVZ. Bernardo Lozano Dubernard
Rúbrica.

(R.- 178297)

